

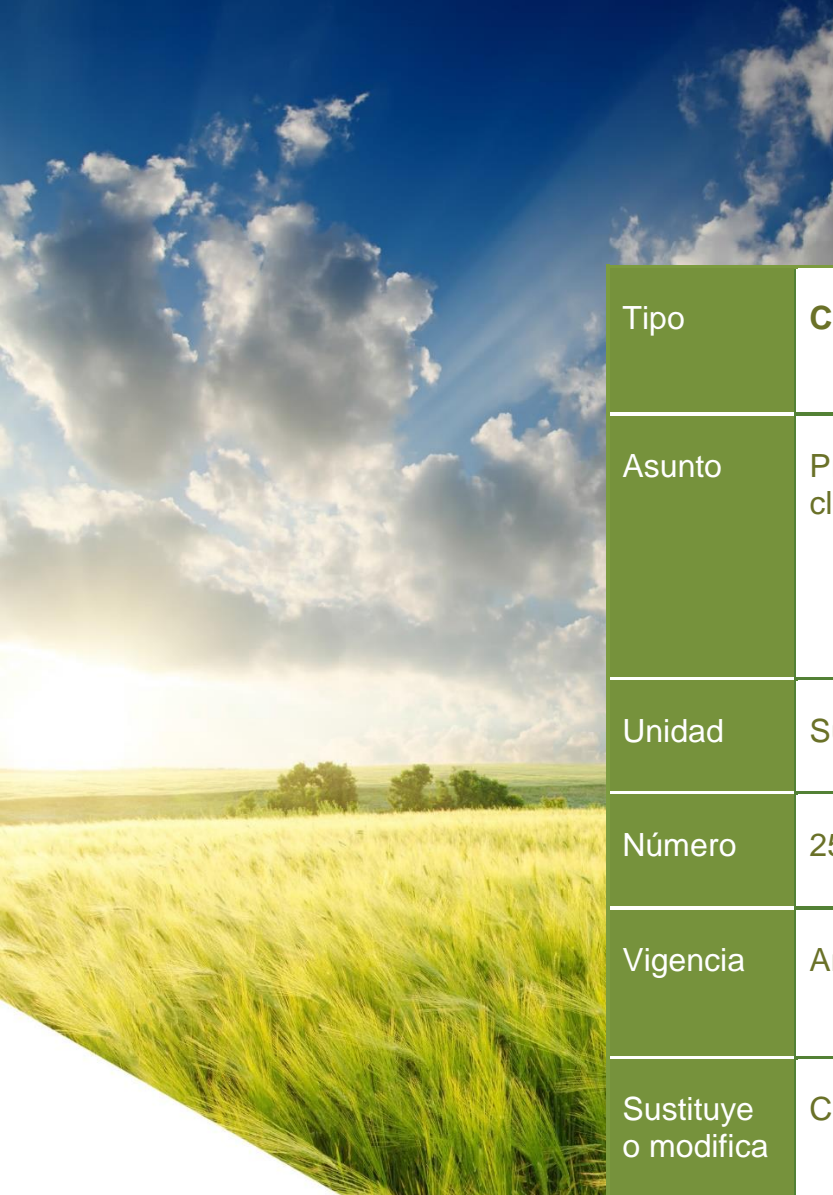


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	25/2020
Vigencia	Año 2020 y siguientes
Sustituye o modifica	Circular nº 8/2019





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



NOTA INFORMATIVA COVID-19

Debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 y las amplias restricciones de movimiento establecidas en los Estados miembros, en materia de gestión de solicitudes ayudas directas de la PAC, las distintas comunidades autónomas se han encontrado dificultades administrativas excepcionales para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria, lo que puede retrasar la realización de estos controles y el consiguiente pago de las ayudas. Habida cuenta del carácter sin precedentes de estas circunstancias, se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020, que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) nº 2017/892, (UE) nº 2016/1150, (UE) nº 2018/274, (UE) nº 2017/39, (UE) nº 2015/1368 y (UE) nº 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común, lo que permitirá ajustar el calendario normal de los controles sobre el terreno y reducir el número de visitas sobre el terreno necesarias.

Por tanto, en esta Circular se han recogido las excepciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2020/532, lo cual supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos o estipulaciones derivados del carácter excepcional de esta campaña. Debe tenerse en cuenta que esas exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento.

Así mismo, para la aplicación de las excepciones previstas por este reglamento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular de Coordinación “Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC” publicada al efecto por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA).



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	REQUISITOS GENERALES	5
3.1	Beneficiarios	5
3.2	Tipos de prácticas exigidas:	5
3.2.1	Diversificación de cultivos	5
3.2.2	Mantenimiento y protección de pastos permanentes:	9
3.2.3	Superficies de interés ecológico (SIE)	11
3.3	Exención general para los cultivos permanentes.	17
3.4	Caracterización de explotaciones para pago verde.	17
4	CONTROLES ADMINISTRATIVOS.	20
4.1	Controles de carácter general	20
4.2	Controles específicos para diversificación de cultivos	20
4.3	Controles específicos para pastos permanentes	20
4.4	Controles específicos para SIE	21
4.5	Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.	23
5	CONTROLES SOBRE EL TERRENO	26
5.1	Controles de carácter general	26
5.2	Porcentajes de control y selección de la muestra.	26
5.2.1	Selección de la muestra de control aleatoria	29
5.2.2	Selección de la muestra de control mediante análisis de riesgos	31
5.2.3	Aplicación del procedimiento de cascada combinado:	31
5.2.4	Factores de riesgo:	32
5.2.5	Valoración de la eficacia del análisis de riesgos.	33
5.3	Controles sobre el terreno específicos para diversificación de cultivos.	33
5.4	Controles sobre el terreno específicos para pastos permanentes.	36
5.5	Controles sobre el terreno específicos para SIE	39
5.5.1	Barbecho	40



5.5.2	Cultivos fijadores de nitrógeno.....	42
5.5.3	Superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural.	43
5.5.4	Superficies dedicadas a agrosilvicultura que hayan recibido o reciban ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural.....	44
5.6	Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.....	44
5.7	Utilización de técnicas de teledetección.....	44
5.8	Controles por Monitorización.....	45
<hr/>		
6	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES.....	46
7	APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES.	47
7.1	Reducciones por controles administrativos.....	47
7.2	Reducciones por controles sobre el terreno.	47
7.3	Procedimiento de aplicación de reducciones del pago verde.	47
7.3.1	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos.....	48
7.3.2	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de pastos permanentes.....	48
7.3.3	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos para SIE.	49
7.3.4	Reducción máxima de superficies para el pago verde.	50
<hr/>		
8	APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	51
9	CÁLCULO DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS.....	53
10	INFORMACIÓN A COMUNICAR A LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE INDICADORES DEL PAGO VERDE.	54
<hr/>		
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....		56
ANEXO II. CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA EL PAGO VERDE. DIVERSIFICACIÓN DE CULTIVOS		58
ANEXO III. CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PAGO VERDE.		66
ANEXO IV. RELACIÓN DE CULTIVOS FIJADORES DE NITROGENO QUE PUEDEN COMPUTAR A EFECTOS DE CONTROL DE LA PRÁCTICA DE SIE (SIE) (ANEXO VIII.II DEL REAL DECRETO 1075/2014)		83
ANEXO V. LISTA DE ESPECIES VÁLIDAS PARA LOS BARBECHOS MELÍFEROS		85
ANEXO VI. EJEMPLOS PRÁCTICOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PAGO VERDE		87



ANEXO VII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y SANCIONES EN PAGO VERDE	126
ANEXO VIII. MODELO A CUMPLIMENTAR SOBRE INDICADORES DEL PAGO VERDE	128
ANEXO IX. EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PAGO VERDE.....	131
ANEXO X. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA (DS/CDP/2015/19) SOBRE INCREMENTO DE CONTROLES EN EL PAGO VERDE.....	133
ANEXO XI. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES.....	149
1.1 Reglamentos de base del Parlamento Europeo y del Consejo: (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1310/2013	149
1.2 Reglamentos Delegados de la Comisión: (UE) n.º 639/2014 y (UE) n.º 640/2014.....	149
1.3 Reglamentos de Ejecución de la Comisión: (UE) n.º 641/2014 y (UE) n.º 809/2014.....	149
ANEXO XII. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.....	158



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, se estableció un pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (en adelante, pago verde).

Dicho Reglamento fue completado por el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que, en su Capítulo 3, contempla determinadas disposiciones sobre ecologización y modifica el Anexo X del Reglamento (UE) nº 1307/2013. En este sentido, el Reglamento Delegado (UE) 2017/1155 de 15 de febrero de 2017, ha modificado al Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014.

De otro lado, el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en la Sección 3 del Capítulo III determinados principios generales, la base de cálculo para el pago verde, así como las reducciones y sanciones aplicables al mismo. En lo que se refiere a estos aspectos, el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, de 16 de febrero de 2017, ha modificado el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

A su vez, en el Capítulo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, se establecieron determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, relacionadas, asimismo, con la ecologización.

Además, hay que tener en cuenta que el Reglamento Delegado (UE) nº 1001/2014 de la Comisión, de 18 de julio, modificó el Anexo X del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Por otra parte, el Capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, está referido íntegramente al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

El Anexo VIII del citado Real Decreto establece los requisitos y condiciones que deberán cumplir las superficies de interés ecológico y en su Anexo IX se fijan los factores de ponderación aplicables a dichas superficies.

El Real Decreto 980/2017 modificó el Real Decreto 1075/2014 y, entre otros aspectos, estableció la prohibición del uso de fitosanitarios en superficies de interés ecológico y reduce el período en que el barbecho SIE no deberá dedicarse a la actividad agraria, cambios reflejados en la redacción del Anexo VIII, relativo a los requisitos y condiciones que deberán cumplir las superficies de interés ecológico.



De igual manera, el Reglamento (UE) 2017/2393 de la UE y del CE de 13 de diciembre de 2017 o Reglamento Ómnibus, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la UE y que afecta a los Reglamentos 1305/2013, 1306/2013 y 1307/2013, entre otros, establece diversos aspectos aplicables al pago verde tales como una nueva definición de pastos permanentes, cambios en las exenciones de diversificación así como la consideración de otras superficies de interés ecológico.

La transposición de este Reglamento a la normativa española se ha hecho mediante Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014.

Finalmente, a través del Real Decreto 1378/2018, se modifica de nuevo el Real Decreto 1075/2014 y entre otros aspectos, se incorpora a la especie *Crotalaria juncea* L. como nuevo cultivo fijador de nitrógeno, se modifican ciertos requisitos y condiciones que deben cumplir las superficies de interés ecológico (SIE), y se incorpora la regulación de las nuevas SIE (*Miscanthus*, *Silphium perfoliatum* y Barbechos con plantas melíferas).

Sin embargo, debido a la situación resultante de la pandemia causada por COVID-19 en todo el territorio de la Unión Europea, y las amplias restricciones establecidas que afectan a la libre circulación de las personas, la Comisión Europea ha constatado la existencia de dificultades administrativas excepcionales comunicadas por todos los Estados miembros para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria.

Todo ello ha dado lugar a la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/532 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 y que supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos derivados del carácter excepcional de esta campaña.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de la referida ayuda, resulta necesario establecer unos criterios mínimos a efectos de que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente Circular.

Así, esta Circular establece, para el año 2020 y siguientes, determinadas actuaciones a llevar a cabo por parte de las comunidades autónomas, en coordinación con este Organismo, y cuya verificación, mediante los correspondientes controles sobre el terreno y/o administrativos permitirá conocer si los beneficiarios del pago verde respetan o no las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las CCAA deberán establecer los controles específicos sobre los beneficiarios del pago de ecologización que garanticen que no ha habido doble financiación con las medidas afectadas de los Planes de Desarrollo Rural (PDR) reguladas en el Reglamento 1305/2014: Art. 28 Agroambiente y Clima, Art. 29 “Agricultura Ecológica”; Art. 30 “Pagos Natura 2000 y Directiva Marco del Agua”; y Art. 34 “Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques”.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente se tendrán en cuenta las excepciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2020/532, lo cual supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos o estipulaciones derivados del carácter excepcional de esta campaña, así como el resto de normativa específica dictada como consecuencia de la actual pandemia que fuese de aplicación. Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente por las medidas de confinamiento.

De acuerdo con la Circular de Coordinación “Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, en el caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a una de las medidas de flexibilización establecidas, es importante que se justifique y documente adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. En el informe que elabore a estos efectos cada comunidad autónoma recogerá aquellas circunstancias concretas que aconsejan adoptar las medidas de flexibilización que se consideren.

En cualquier caso, si una comunidad autónoma entiende que está en capacidad de cumplir con los requisitos habituales de control podrá hacerlo sin necesidad de justificación al respecto.

Por otra parte, en el Anexo I de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional relacionada, directa o indirectamente, con el pago en cuestión.





Por último, es necesario recordar que los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. En el Anexo XII se recoge el fundamento normativo así como un modelo de declaración.



3 REQUISITOS GENERALES

3.1 Beneficiarios

Para poder optar al pago verde, es requisito imprescindible que un agricultor tenga derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y que respete en todas sus hectáreas admisibles dichas prácticas. En ese sentido, podrá obtener un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico, si cumple las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente para dichas prácticas.

No obstante, los productores acogidos a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos Reglamento (CE) nº 848/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, tendrán derecho ipso facto al pago verde en aquellas unidades de su explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para la producción ecológica. Asimismo, los productores cuyas explotaciones estén situadas, total o parcialmente, en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE (“Hábitats”) del Consejo, 2000/60/CE (“Marco del Agua”) del Parlamento Europeo y del Consejo, o 2009/147/CE (“Aves”) del Parlamento Europeo y del Consejo, tendrán que respetar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente para tener derecho al pago verde correspondiente, en la medida en que dichas prácticas sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

Las condiciones y requisitos de las prácticas de pago verde no serán exigibles a los productores acogidos al régimen de pequeños productores.

3.2 Tipos de prácticas exigidas:

3.2.1 Diversificación de cultivos

- No es exigible para los productores cuyas explotaciones tengan una superficie total de tierra de cultivo inferior a 10 ha.
- Es exigible a los productores cuya explotación tenga entre 10 y 30 ha de superficie de tierra de cultivo, que deberán cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75% de la tierra de cultivo.
- Es exigible a los productores cuya explotación tenga más de 30 ha de superficie de tierra de cultivo, que deberán cultivar, al menos, tres tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75% de la tierra de cultivo y los dos principales juntos no superen más del 95% de la misma.

Definición de cultivo:

- Cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos.



- Cualquiera de las especies de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.
- Tierra en barbecho.
- Hierba u otros forrajes herbáceos.

Los cultivos de invierno y primavera se consideran cultivos distintos aunque pertenezcan al mismo género y también cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.

En este sentido, *Triticum spelta* se considera un cultivo distinto a los cultivos pertenecientes a su mismo género.

El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y para la verificación del número de cultivos se llevará a cabo en el período comprendido entre los meses de mayo a julio, de forma que, mayoritariamente, los cultivos se encuentren en el terreno durante este período.

No obstante, las comunidades autónomas podrán ajustar dicho período teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas de su región. Cuando una explotación esté ubicada en más de una comunidad autónoma con períodos diferentes, su superficie se verificará en el período que corresponda a cada comunidad donde esté ubicada y el resultado de la verificación efectuada para la superficie de cada comunidad se tendrá en cuenta en el cómputo global. En cualquier caso, la misma superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

En lo que se refiere a las tierras de cultivo, si procede, se podrá declarar en la solicitud única más de un producto por campaña y parcela, indicando siempre como cultivo principal aquel que se vaya a utilizar a efectos de la práctica de diversificación de cultivos.

A tales efectos, se entenderá por:

- Cultivo declarado a efectos de la diversificación: aquel cuya presencia en un determinado recinto podrá comprobarse sobre el terreno durante el período de diversificación.
- Otro cultivo: aquel que, en el caso de las tierras de cultivo, ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo declarado a efectos de la diversificación en el mismo año de solicitud, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad. Podrán computar a efectos de SIE. Las comunidades autónomas que modifiquen el período en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes podrán, asimismo, modificar los períodos para la consideración de los otros cultivos, pero, en ningún caso, podrá ser un cultivo posterior al período estival de la campaña de solicitud.

Caso particular de los cultivos mixtos en hileras:



En las superficies con cultivos mixtos, en las que se cultivan al mismo tiempo dos o más cultivos en distintas filas, cada cultivo ha de contabilizarse como cultivo distinto cuando represente, al menos, el 25% de dicha superficie. A ese respecto, la superficie cubierta por distintos cultivos se calculará dividiendo la superficie dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos que cubran, como mínimo el 25% de la superficie, con independencia de la proporción real de un cultivo en la misma.

Caso particular de los cultivos entresembrados:

No obstante, en aquellas superficies en las que el cultivo mixto consista en un cultivo predominante entresembrado con un segundo cultivo, la superficie se considerará que está cubierta sólo por el cultivo principal.

Caso particular de las siembras de una mezcla de semillas:

Las superficies en las que se siembre una mezcla de semillas se considerarán como un solo cultivo, con independencia de los cultivos específicos que se hayan incluido en la mezcla y al cultivo se le denominará como cultivo mixto, sin perjuicio de la consideración que tienen como cultivo, según el artículo 44.4 d) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, la hierba u otros forrajes herbáceos.

En el caso de cultivos forrajeros que se puedan clasificar como "hierbas u otros forrajes herbáceos" según el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas en el Estado miembro se consideran "hierbas u otros forrajes herbáceos".¹

Por ejemplo, las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, avena-trigo, veza-cebada, avena-triticale o el tranquillón, se considerarían como un cultivo único de "hierba u otros forrajes herbáceos".

Solo en el caso de que pueda verificarse que las especies incluidas en esas mezclas tradicionales difieren unas de otras, y alguna de ellas no se cultiva para pastos o forrajes herbáceos podrían considerarse como cultivos distintos.

Exenciones a la diversificación de cultivos:

- a) Si la tierra de cultivo del agricultor está completamente dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, no tendrá que cumplir con la práctica de diversificación.

¹ De acuerdo con la Guía de la Comisión sobre el pago para Prácticas Beneficiosas para el Clima y Medio Ambiente, en las definiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013, los cultivos forrajeros pueden clasificarse como "pastos u otros forrajes herbáceos" según el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4, que se refiere a todas las plantas herbáceas que se encuentran tradicionalmente en los pastos naturales o que normalmente se incluyen en las mezclas de semillas para pastos y praderas en el Estado miembro.



- b) Aunque el agricultor tiene que cumplir con el número de cultivos requeridos, según se trate de explotaciones de entre 10 y 30 ha de superficie de tierra de cultivo (mínimo 2 cultivos) o de más de 30 ha (mínimo 3 cultivos), los umbrales máximos citados en cada caso no se aplicarán a las explotaciones cuando más del 75% de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho o cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo del cultivo. En este caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no incluirá más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho.

Así, por ejemplo, en el caso de una explotación con una superficie de 580 ha de tierras de cultivo, con la siguiente distribución:

- 440 ha están cubiertas por cultivos bajo agua (arroz): el 75,86%.
- La superficie restante (24,14%) está así distribuida:
 - trigo (106 ha)
 - barbecho (34 ha)

De acuerdo con lo indicado, esta explotación cumpliría con la exigencia de tener, al menos, 3 cultivos distintos, pero no estaría exenta de los umbrales exigidos, ya que el cultivo principal de la tierra restante ocupa más del 75% (105 ha) de dicha superficie, concretamente el 75,71%. Sin embargo, si la distribución de las 140 ha de “tierra restante” fuera:

- barbecho (106 ha)
- trigo (34 ha)

En este caso, esta explotación cumpliría con la diversificación, tanto por el número mínimo de cultivos exigibles (3 cultivos) como en cuanto al requisito de los umbrales, ya que, al ser el cultivo principal de la “tierra restante” un barbecho, estaría exenta de dicho umbral del 75%.

La aplicación del Art. 44.2. del Reglamento 1307/2013, modificado por el Reglamento Ómnibus, en principio tendría cabida para los cultivos bajo agua, ya que para el caso en que más del 75% de las tierras de cultivo de la explotación se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos, o se emplee para el cultivo de leguminosas o para barbecho o una combinación de estos usos, las explotaciones estarían exentas según el Art.44.3.a que se explica a continuación.

- c) La diversificación de cultivos (ni número mínimo de cultivos ni los umbrales máximos) no se exigirá a los productores:
- ✓ Cuando más del 75% de las tierras de cultivo de la explotación se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos, o se emplee para el cultivo de leguminosas o para barbecho o una combinación de estos usos.

Así pues, si en el ejemplo anterior de una explotación de 580 ha se considera lo siguiente:





440 ha están cubiertas hierba u otros forrajes herbáceos: el 75,86%.

- la superficie restante (24,14%) está así distribuida:
 - trigo (106 ha)
 - barbecho (34 ha)

De acuerdo con lo indicado, esta explotación estaría exenta de umbrales y de número de cultivos ya que más del 75% de las tierras de cultivo está cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos y no sería necesario comprobar la distribución de la “tierra restante”.

- ✓ Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o se dedique a una combinación de estos usos.
- ✓ Cuando más del 50% de las superficies de tierra de cultivo declaradas no hubiesen sido declaradas por el agricultor en la solicitud de ayuda del año anterior y cuando, basándose en la comparación de las solicitudes de ayuda geoespaciales de ambos años, todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año natural anterior.

3.2.2 Mantenimiento y protección de pastos permanentes:

3.2.2.1 Pastos permanentes medioambientalmente sensibles. Requisitos y obligaciones.

Los productores no pueden convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE (“Hábitats”) o 2009/147/CE (“Aves”), incluidos los pantanos y humedales situados en dichas zonas.

Las superficies cubiertas por estos pastos permanentes medioambientalmente sensibles estarán identificadas, por parte de las comunidades autónomas en el SIGPAC.

Los pastos permanentes medioambientalmente sensibles que formen parte de la explotación de un solicitante de ayudas PAC deberán ser declarados de manera obligatoria en el marco de la Solicitud Única de cada campaña, independientemente de cual sea el valor de su coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP), ya que se deberá controlar en todos los casos si ese pasto ha sido convertido en otro uso agrícola o no agrícola para aplicar las penalizaciones correspondientes e iniciar el proceso de reconversión explicados en el apartado siguiente.

En el supuesto de que un agricultor hubiese convertido o labrado este tipo de pastos permanentes, estará obligado a reconvertir en pastos permanentes la superficie de que se trate y, si la comunidad autónoma lo determina, habrá que



respetar las instrucciones que ésta establezca para invertir los daños que se hayan causado al medio ambiente.

La autoridad competente de la comunidad autónoma informará al agricultor de la obligación de realizar la reconversión, así como de la fecha límite para su cumplimiento, el cual no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente al de la notificación del incumplimiento.

Las superficies que se hayan reconvertido se considerarán como pastos permanentes desde el mismo día de la reconversión y estarán sujetas a las obligaciones que se han indicado en los párrafos anteriores para los pastos permanentes medioambientalmente sensibles

3.2.2.2 Mantenimiento de la proporción de los pastos permanentes. Requisitos y obligaciones.

Cuando el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) compruebe que la proporción de pastos permanentes a nivel nacional, establecida según lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1075/2014, representa una disminución de más de un 5% respecto de la proporción de referencia establecida según lo dispuesto en el artículo 22.1 de dicho Real Decreto, y que la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supera el límite del 0,5% de la suma de las superficies a que se refiere el artículo 22.1.a) del mencionado Real Decreto, y haya habido conversiones de pastos permanentes en otros usos, los productores responsables de tales conversiones estarán obligados a restaurar esas superficies mediante su reconversión en pastos permanentes.

Los productores obligados a esa reconversión serán aquellos que, basándose en las solicitudes presentadas durante los dos años naturales anteriores:

- Tengan a su disposición, en la campaña en que se determine que se debe llevar a cabo la reconversión, superficies agrarias que hayan sido convertidas de superficies de pastos permanentes a superficies destinadas a otros usos, y
- Sean productores sujetos a las obligaciones a cumplir respecto de las superficies de pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles.

Los productores obligados a dicha reconversión tienen que reconvertir el porcentaje que se determine de dichas superficies en pastos permanentes o bien convertir otra superficie equivalente a ese porcentaje en superficie de pastos permanentes. El porcentaje a reconvertir se calculará según se indica en los apartados 5 y 6 del artículo 23 del Real Decreto 1075/2014.

Teniendo en cuenta que las autoridades competentes de las comunidades autónomas han de comunicar a los productores (antes del 31 de diciembre del año en que se haya determinado la disminución superior al 5% a nivel nacional) su obligación individual de reconversión, así como las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes a otros usos, los productores afectados



deberán realizar la reconversión antes de la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

Las superficies que se hayan reconvertido en pastos permanentes bajo las obligaciones especificadas, se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, cinco años consecutivos a partir de la fecha de reconversión.

No obstante, para poder cumplir con la reconversión en pastos permanentes, los productores afectados podrán usar superficies ya dedicadas al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos, en cuyo caso deberán mantener estos usos durante el número restante de años necesarios para alcanzar los cinco años consecutivos.

3.2.3 Superficies de interés ecológico (SIE):

3.2.3.1 Obligación.

Cuando la tierra de cultivo de la explotación del agricultor cubra más de 15 ha, éste deberá asegurarse de que sea superficie de interés ecológico al menos el 5% de dicha tierra (que deberá haber sido declarada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del Real Decreto 1075/2014), sumada, en su caso, a las superficies forestadas mencionadas en el apartado 3.2.3.2.

El reglamento Delegado 2017/1155 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento Delegado 639/2014, establece en su artículo 45.10 *ter* la prohibición del uso de productos fitosanitarios en cualquier SIE que sea o pueda ser productiva, como es el caso de los barbechos, incluidos los melíferos, y de los cultivos fijadores de nitrógeno (CFN).

Atendiendo a la normativa comunitaria y española², se entiende por "*Productos fitosanitarios: las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes*".

Dichos productos engloban, entre otros, a aquellos destinados a proteger a los cultivos de especies nocivas: insecticidas (insectos), acaricidas (ácaros), molusquicidas (moluscos), rodenticidas (roedores), fungicidas (hongos), herbicidas (malas hierbas), antibióticos y bactericidas (bacterias), así como otros productos, diferentes de los nutrientes, que influyan en el crecimiento de los

² Art. 2 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y al art. 2 apartado o) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.





cultivos (control del crecimiento o evitar un crecimiento no deseado), o en su conservación.

Por lo tanto, todos estos productos, incluidos los autorizados en prácticas como la agricultura ecológica, agricultura integrada o agricultura de conservación (siembra directa y cobertura permanente del suelo entre otras), quedan afectados por la prohibición.

De igual manera, la prohibición del uso de fitosanitarios alcanzaría también al tratamiento habitual que reciben las semillas para su desinfección previa a la siembra.

Por otro lado, los fertilizantes químicos, orgánicos e inorgánicos, no son productos fitosanitarios y sí se pueden emplear sobre las superficies de interés ecológico (SIE).

Aunque el requisito establecido para explotaciones de más de 15 has sea contar, al menos, con un 5% de SIE, el agricultor puede superar ese porcentaje en su declaración de superficies. Sin embargo, en los controles que se lleven a cabo, y con objeto de facilitar el control, sólo será necesario comprobar que, al menos, cumple todas las condiciones de admisibilidad en el 5%. De esta manera, se podría considerar válido el control que se lleve a cabo si cumple las condiciones de admisibilidad en dicho 5%.

3.2.3.2 Tipos de superficies.

Se considerarán SIE:

- Las tierras en barbecho declaradas como sin producción en la solicitud única con los códigos de producto descritos para el barbecho SIE en el Anexo III.
- Las superficies dedicadas a los siguientes cultivos fijadores de nitrógeno:
 - ✓ Leguminosas para consumo humano o animal: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuza, algarroba, titarros o almortas, veza o alverja, yeros, alholva, alberjón, alfalfa, esparceta, zulla, trébol, soja, cacahuete y *Crotalaria juncea*.
- Las superficies forestadas durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor, de conformidad con uno o varios de los siguientes artículos:
 - ✓ Artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999.
 - ✓ Artículo 43 del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
 - ✓ Artículo 22 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas en virtud del artículo 23 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, situadas en recintos de usos TA y TH del SIGPAC.



El Reglamento Ómnibus introdujo modificaciones en el Art. 46.2 del Reglamento 1307/2013 añadiendo nuevas superficies de interés ecológico:

- Las superficies con *Miscanthus*.
- Las superficies con *Silphium perfoliatum*.
- Las tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar).

3.2.3.3 Requisitos y condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 1075/2014, las SIE deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Tierras en barbecho y tierras en barbecho para plantas melíferas:

No deberán dedicarse a la producción agraria, incluida la actividad de pastoreo, durante, al menos, un período de 6 meses consecutivos a contabilizar dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud.

Además, estarán permitidas las intervenciones dirigidas a establecer una cubierta vegetal verde, en barbechos SIE, con fines relacionados con la biodiversidad, por ejemplo, la siembra de mezclas de semillas de flores silvestres. Para que las tierras sean consideradas “barbecho para plantas melíferas”, y, por consiguiente SIE, deberán estar sembradas con una mezcla de especies melíferas elegibles, que representen un mínimo de 4 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies.

Deberán permanecer, y no dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de 6 meses consecutivos a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud.

Dado su carácter melífero, y como excepción a los requisitos generales exigibles a las superficies de interés ecológico, sí estaría permitida la colocación de colmenas en este tipo de barbechos.

A este efecto, la lista de especies elegibles ricas en polen y néctar que computarán como exigibles para este barbecho se indica en el [Anexo V “Lista de especies válidas para los barbechos melíferos”](#).

En ningún caso, la o las especies implantadas deberán constituir una producción que normalmente pueda ser cosechada, por lo que no se podrán sembrar solas, o en conjunto, aquellas especies que respondan a la consideración de un cultivo apto para dicha finalidad, tales como la *Vicia sativa*, la *Brassica napus* y la *Onobrychis viciifolia*. Se deberá por tanto sembrar una mezcla de especies melíferas elegibles, que representen un mínimo de 4 familias de la lista, y hacerse guardando una proporcionalidad o equilibrio.

Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido, que es favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.



En la elección de especies, en el caso de realizar mezclas, se favorecerá que sus floraciones se distribuyan a lo largo del año, al objeto de asegurar la disponibilidad del recurso durante la mayor parte del año.

La lista de especies elegibles, indicadas en el Anexo V, podrá ampliarse a decisión del organismo gestor con otras especies melíferas adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección en aras de fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso, aquellas de difícil control, o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas reconocidas como invasoras.

En todos los barbechos que se declaren como SIE, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario descrito en el apartado 3.2.3.1., durante el periodo de 6 meses consecutivos comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre, en el que se pretenda computar como SIE, no pudiendo llevarse a cabo ninguna actividad de producción, agrícola o ganadera durante dicho periodo, salvo en el barbecho melífero que admite colmenas.

Asimismo, es obligatorio llevar a cabo actividades de labores de mantenimiento en el barbecho SIE sin producción.

En todo caso, dicha superficie deberá ser declarada como superficie en barbecho el año de solicitud en el que se pretenda computar como superficie de interés ecológico.

Asimismo, las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno de los indicados en el [Anexo IV](#).

b. Cultivos fijadores de nitrógeno:

Además de los CFN nitrógeno indicados en el apartado 3.2.3.2. de la presente Circular, se admitirán mezclas de estos cultivos con otros cultivos que no tengan la capacidad de fijar nitrógeno, siempre que el CFN sea predominante en la mezcla. A este respecto, se entiende que en la mezcla debe incluirse más del 50% del CFN.

En todas las superficies de CFN que sean considerados SIE, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario, descrito en el apartado 3.2.3.1., desde el momento en que se lleven a cabo labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha; es decir, se prohíbe el uso de fitosanitarios durante todo el período de cultivo del CFN que se declare como SIE. Tras finalizar la cosecha, sí podrían emplearse productos fitosanitarios.

En el caso de los cultivos plurianuales, como la alfalfa, la prohibición de la aplicación de fitosanitarios se aplicará desde el 1 de enero del año civil en cuestión hasta la cosecha si se lleva a cabo ese año o hasta el final del año, es decir hasta el 31 de diciembre. Así pues, si se han hecho tratamientos en años anteriores, como por ejemplo en el año 2019 en un cultivo de alfalfa, y esa alfalfa



se declara SIE en el año 2020, solo estará prohibida la aplicación de tratamientos fitosanitarios desde el 1 de enero del 2020, hasta la recolección o 31 de diciembre del 2020.

Para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno indicados en el apartado 3.2.3.2. de la presente Circular, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los cultivos fijadores de nitrógeno en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de CFN que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho.

En el [anexo IV](#) se establece una clasificación de los CFN y de las mezclas de CFN, a efectos de su control como SIE.

c. Otras nueva superficies SIE:

Como se ha comentado en el apartado 3.2.3.2. el Reglamento Ómnibus introduce nuevas superficies de interés ecológico además de las establecidas en el Art. 46 del Reglamento 1307/2013.

Dichas superficies nuevas son las superficies con *Miscanthus* y las superficies con *Silphium perfoliatum*. Por lo tanto, si dichas superficies son consideradas SIE, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario descrito en el apartado 3.2.3.1.

Además, a partir de la campaña 2019, en áreas con *Miscanthus* y *Silphium perfoliatum* no podrán usarse fertilizantes minerales.

3.2.3.3.1 Ubicación de las SIE.

Excepto las superficies forestadas de la explotación indicadas en el apartado 3.2.3.2., la superficie de interés ecológico deberá estar situada en las tierras de cultivo de la explotación.

3.2.3.3.2 Declaración de las SIE.

Los productores podrán declarar la misma superficie una única vez en un año de solicitud, a efectos de cumplir el requisito de disponer de SIE.

Sin embargo, el requisito de SIE no será de aplicación cuando:

- Más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos o se deje en barbecho, o se emplee para el cultivo de leguminosas o se dedique a una combinación de estos usos.
- Más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o se dedique a una combinación de estos usos.

15

En relación con lo indicado en el primer guion, se entenderá por cultivo de leguminosas cualquiera de las especies que se recogen en el Anexo IV de la



presente Circular, salvo las mezclas de leguminosas con otros cultivos, ya que según la *Guía de pastos de la CE DS/EGDP/2015/02 FINAL* sólo se admiten como cultivos, dentro del grupo de las leguminosas, aquellas especies cultivadas como cultivos puros.

3.2.3.3.3 Factores de ponderación de las SIE.

Para efectuar la medición de las hectáreas computables para cada uno de los tipos de SIE, se emplearán los factores de ponderación siguientes, conforme a lo establecido en el Anexo IX del Real Decreto 1075/2014.

Tipo de superficie	Factor de ponderación	Superficie de interés ecológico resultante
Tierras en barbecho (por cada m ²)	1	1 m ²
Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno (por cada m ²)	1	1 m ²
Superficies forestadas indicadas en el apartado 2.2.3.2. (por cada m ²)	1	1 m ²
Superficies dedicadas a agrosilvicultura indicadas en el apartado 2.2.3.2. (por cada m ²)	1	1 m ²
Superficies dedicadas a <i>Miscanthus</i>	0,7	0,7 m ²
Superficies dedicadas a <i>Silphium perfoliatum</i>	0,7	0,7 m ²
Superficies dedicadas a barbecho con plantas melíferas	1,5	1,5 m ²

En el caso de que se declaren como SIE las superficies de *Miscanthus* o *Silphium*, a efectos de comprobar que se alcanza el umbral del 5%, debe tenerse en cuenta el factor de ponderación aplicable (0,7) para la cuantificación de las hectáreas a computar, según el Art. 26.4 del RD 1075/2014. De tal forma que 1 ha real de una superficie de *Miscanthus* o *Silphium* corresponderá a 0,7 ha de SIE.

A modo de ejemplo, una explotación que tenga 100 ha de tierra de cultivo, debe mantener 5 ha de SIE. Si el agricultor desea cumplir este requisito sólo en base a *Miscanthus* o *Silphium*, deberá cultivar, al menos, 7,15 ha (5ha/0,7) de dichos cultivos. Y sobre estas 7,15 ha no se podrán aplicar productos fitosanitarios, como se ha comentado en el punto 3.2.3.1.

De igual manera, si se declara como SIE una superficie dedicada a barbecho con plantas melíferas, debe tenerse en cuenta el factor de ponderación aplicable (1,5) para la cuantificación de las hectáreas a computar, según el Art. 26.4 del



RD 1075/2014. De tal forma que para alcanzar una hectárea de superficie SIE con un barbecho melífero, se tendrían que mantener 0,67 ha (1ha/1,5) de barbecho que cumplan las condiciones que a continuación se detallaron en el apartado 3.2.3.3.

3.3 Exención general para los cultivos permanentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1075/2014, en las superficies dedicadas a los cultivos permanentes no tendrán que aplicarse ninguno de los tipos de prácticas descritas en el punto 3.2.

3.4 Caracterización de explotaciones para pago verde.

Al objeto de poder comprobar si se cumplen los requisitos exigidos para las prácticas de pago verde, y en particular a efectos de la diversificación de cultivos y de la exigencia de contar con SIE, resulta pertinente realizar una caracterización previa de las explotaciones.

A ese respecto, en el [Anexo II](#) de la presente Circular se muestra un árbol de decisión detallado, junto con dos esquemas gráficos en los que se reflejan las distintas situaciones que pueden plantearse y sus códigos. Así, partiendo de la dimensión de la explotación, puede determinarse, en base a la declaración del agricultor, si se cumple o no con los requisitos de la práctica en cuestión, sin perjuicio del resultado final de los controles administrativos y sobre el terreno que se realicen con posterioridad.

3.5 Consideración de fuerza mayor

El concepto de fuerza mayor se caracteriza por la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien la invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse.

En este sentido, las circunstancias resultantes del COVID-19 cumplen con la definición para que se califiquen como causas de fuerza mayor y, por lo tanto, justifiquen, en determinadas ocasiones, la imposibilidad de cumplir los criterios de elegibilidad y las obligaciones o compromisos exigidos por los reglamentos de la PAC.

A nivel normativo, el reconocimiento de fuerza mayor viene recogido en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, en varios artículos.

-Art. 2. A efectos de la financiación, gestión y seguimiento de la PAC, "fuerza mayor" y las "circunstancias excepcionales", pueden reconocerse, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del beneficiario;
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;



- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.”

-Art. 59.7 sobre principios generales de los controles “Una solicitud de ayuda o de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales”

-Art. 64.2.a) sobre aplicación de sanciones administrativas, “No se impondrán sanciones administrativas: a) cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.”

-Art. 77.2.a) sobre aplicación de sanciones administrativas en el marco del sistema integrado de gestión y control,” No se impondrán sanciones administrativas: a) cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor”

•Reglamento (UE) nº 640/2014, que prevé específicamente las consecuencias del reconocimiento de la fuerza mayor en los pagos directos y el desarrollo rural, en el artículo 4:

1. En lo que atañe a los pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los criterios de admisibilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales admisibles en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

Cuando el incumplimiento debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales concierna a la condicionalidad, no se aplicará la sanción administrativa correspondiente contemplada en el artículo 91, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo”.

3.5.1. Aplicación a la situación actual

En lo se refiere a la aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y a la luz de las circunstancias particulares de las medidas restrictivas relacionadas con el COVID-19, y del hecho de que las restricciones de movimiento o la actividad limitada, pueden hacer que la notificación del caso de fuerza mayor por el agricultor sea imposible o sólo posible en una fecha muy tardía, se podría aceptar que en casos específicos, según se identifiquen, éstas no requieran una notificación individual.



Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan las circunstancias. Esto implica que para un expediente concreto, las condiciones que justifiquen la consideración de fuerza mayor podrán ser determinadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma en base a cruces informáticos con bases de datos y consulta de información a disposición de la Administración.

Es importante tener presente que **en ningún caso, de forma unilateral, se aplicará una exención generalizada de un requisito de admisibilidad previamente establecido en el Real Decreto 1075/2014, como consecuencia de la crisis del COVID-19. En la campaña 2020 se mantienen todos los requisitos de admisibilidad de todas las ayudas financiadas con cargo a la PAC.** La condición de fuerza mayor permite, en casos concretos, la no aplicación de penalizaciones o incluso conservar el derecho a percibir la ayuda, a pesar de incumplir tales requisitos.

Las posibles causas de fuerza mayor se tratan de requisitos de admisibilidad cuyo incumplimiento, directa o indirectamente, se produce debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento y distanciamiento social. En el caso de greening, una posible causa sería el pastoreo en barbechos considerados como SIE (punto 5.5.1).

Sin perjuicio de todo lo anterior, las comunidades autónomas también podrán reconocer otras situaciones equivalentes que solo apliquen en su ámbito territorial. Estas situaciones, las circunstancias que aconsejan no requerir la notificación individual así como los requisitos para su reconocimiento, deberán reconocerse de forma expresa o bien en los planes de control regionales a los que se hace referencia en el artículo 99.3 del Real Decreto 1075/2014, o bien en otras disposiciones formales equivalentes como una resolución o una instrucción. En cualquier caso, las disposiciones adoptadas a este respecto deberán ser comunicadas al FEGA en el plazo máximo de 15 días naturales tras su adopción, a fin de garantizar su aplicación armonizada a nivel nacional.

Para el resto de casos, se seguirán gestionando por la vía ordinaria, conforme al artículo 4.2 del Reglamento Delegado 640/2014, en los cuales el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.



4 CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

4.1 Controles de carácter general

Las solicitudes de ayuda se someterán a los controles generales a que se refiere la Circular del FEGA sobre “Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020”, y podrán someterse también a los controles preliminares establecidos en la misma. En ese sentido, se verificará, entre otros aspectos, la información mínima requerida en las solicitudes, sometiendo a éstas a la oportuna depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, así como a los controles sistemáticos que procedan para comprobar las condiciones de admisibilidad.

Asimismo, se llevarán a cabo los controles cruzados previstos en dicha Circular, utilizándose los códigos de incidencia para los controles que allí se indican.

Los elementos del paisaje, definidos en el Art. 2 del Real Decreto 1078/2014, son siempre admisibles a efectos del cálculo de las superficies determinadas de los cultivos susceptibles del pago verde. Los recintos de uso EP no se tendrán en cuenta, a efectos de la caracterización del expediente.

4.2 Controles específicos para diversificación de cultivos

Las comunidades autónomas se asegurarán de que se verifican las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de diversificación de cultivos, en particular, en lo que se refiere a los tipos de cultivos declarados, el nº mínimo de cultivos y umbrales exigidos, y las posibles exenciones que puedan derivarse de los datos declarados por los productores. A ese respecto, el solicitante que ha de cumplir la diversificación de cultivos que disponga de una superficie de tierra de cultivo de entre 10 y 30 ha, deberá tener 2 cultivos distintos, o bien 3 cultivos, en el supuesto de que su superficie de tierra de cultivo sea mayor de 30 ha.

Asimismo, en el primer caso el cultivo principal no deberá superar el 75% de la superficie total de la tierra de cultivo y, en el segundo caso, además, los dos cultivos principales no podrán rebasar el 95% del total de la superficie de cultivo.

Al objeto de poder determinar el tipo de cultivo, según el género o la especie, conforme proceda, en el [Anexo III](#) figura una codificación de productos.

4.3 Controles específicos para pastos permanentes.

Las comunidades autónomas se asegurarán de que se verifican las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de mantenimiento de pastos permanentes declarados por los productores; en particular, en lo que se refiere a los pastos que hayan sido designados como medioambientalmente sensibles.

En el proceso de actualización de la capa de pastos permanentes del SIGPAC, la comunidad autónoma deberá hacer un seguimiento de los recintos que,



intersectando con geometrías sensibles, tienen un uso SIGPAC distinto de pastos (PS, PR o PA).

Por otro lado, se procederá a la realización de un cruce gráfico entre la línea de declaración gráfica y las geometrías de Pastos Medioambientalmente Sensibles (PMS) de la capa de Pastos Permanentes de SIGPAC, para detectar aquellos PMS que hubieran sido convertidos o labrados.

Además, en caso de que así proceda en una campaña dada, deberá disponerse de los procedimientos oportunos para la identificación de aquellos productores que tengan a su disposición superficies agrarias que han sido convertidas de superficie de pastos permanentes a superficies destinadas a otros usos y estén sujetos a la obligación individual de efectuar la reconversión a pastos permanentes, como consecuencia de la superación, a nivel nacional, de la proporción anual en relación con la de referencia establecida.

En relación con lo anterior, se verificará que los pastos estén declarados como pasto permanente de 5 o más años.

4.4 Controles específicos para SIE.

Las comunidades autónomas deberán verificar las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de contar con SIE, en particular en lo que se refiere a la identificación de las SIE; el porcentaje requerido del 5%, las superficies declaradas como barbecho a efectos de SIE; y, a partir de la solicitud única correspondiente a 2016, la no declaración como barbecho a computar como SIE en el año n sobre el mismo recinto que hubiese sido cultivado de un cultivo fijador de nitrógeno en el año n-1 .

A la hora de verificar la superficie computada a efectos de SIE en la campaña actual, deberá tenerse en cuenta si en la misma se ha declarado barbecho, cultivos fijadores de nitrógeno, superficie forestada, hectáreas de agrosilvicultura, superficies de *Miscanthus* o de *Silphium perfoliatum*. Si ello es así, y en la campaña anterior (ej. 2019) existió barbecho o superficie forestada que computaron como SIE, entonces en 2020 será válida cualquier posibilidad (barbecho SIE o superficie forestada o cultivo fijador de nitrógeno o superficies de *Miscanthus* o *Silphium*).

En definitiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Todas las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno de los incluidos en el listado del Anexo IV.
2. Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho.

Además como se indicaba, en el apartado 3.2.3.1, los controles deberán verificar que no han sido empleados productos fitosanitarios en ninguna de las superficies declaradas como SIE, que sean o puedan ser productivas, como es el caso de



los barbechos y de los cultivos fijadores de nitrógeno (CFN), las superficies con *Miscanthus* y las superficies con *Silphium perfoliatum*.

Por ello, es necesario establecer unos controles que verifiquen los siguientes aspectos:

Verificación de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control pago verde	En caso de incumplimiento
Marca SIE en superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura	Superficie determinada = 0
Marca SIE en parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, dedicadas a los cultivos referenciados en el apartado 3.2.3.2 y 3.2.3.3	
Marca SIE en parcelas de <i>Miscanthus</i> , <i>Silphium</i> o barbechos (incluidos BB con plantas melíferas)	
Las declaraciones responsables de los agricultores solicitantes del Pago Verde obligados a declarar SIE de que son conocedores de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como SIE	
Marca SIE en parcelas de Barbechos (incluidos BB con plantas melíferas), que fueron declarados como CFN en la campaña anterior	
Marca SIE en recinto que declara como Actividad agraria la eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos	



Asimismo, se comprobará que las superficies forestadas y las dedicadas a agrosilvicultura que hayan sido declaradas por un productor en una campaña dada, corresponden a un programa de desarrollo rural conforme con alguno de los reglamentos comunitarios a los que se refieren las letras c) y d) del artículo 24.2 del Real Decreto 1075/2014. En ese sentido, el recinto declarado como forestación (RF) deberá existir en la capa de SIE.

4.5 Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.

Las comunidades autónomas someterán las solicitudes correspondientes a productores con derecho al pago básico, que hubiesen declarado unidades de producción amparadas por el Reglamento (UE) N° 848/2018 con respecto a la producción ecológica, a un control cruzado con las certificaciones expedidas por el Órgano competente en la materia, al objeto de verificar que el productor figura, en efecto, acogido a ese régimen de producción y que los recintos declarados en la solicitud única por el mismo y, que figuran en SIGPAC, son coherentes con los contenidos en la correspondiente certificación.

En el supuesto de que la superficie total certificada no resulte coincidente con la superficie para la cual se haya solicitado percibir el pago verde, la superficie no certificada deberá cumplir con las prácticas exigidas para dicho pago que resulten de aplicación.

Es decir, cuando una explotación sea parcialmente ecológica, según el artículo 43.11 del Reglamento (UE) n° 1307/2013, quedará excluida al realizar las comprobaciones del cumplimiento de diversificación de cultivos y de superficie de interés ecológico; es decir, sólo las unidades de producción no ecológicas están sujetas a las obligaciones de pago verde.

Por tanto, las exenciones, tanto del cumplimiento de la diversificación de cultivo como de SIE, a que hacen referencia los artículos 44.3 y 46.4 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 sólo serían de aplicación a las unidades de producción no ecológicas.

Así pues, el agricultor cuya explotación es parcialmente ecológica podría elegir no beneficiarse de dichas exenciones; y, en este caso, como cualquier explotación convencional, debiera cumplir todos los requisitos de pago verde en la totalidad de la explotación.

Esto es, si el agricultor no cumple el pago verde en el resto de su explotación no ecológica, y no quiere perder el derecho al pago del mismo, debe cumplir todos los requisitos de pago verde en la totalidad de la explotación; y, por tanto, no se acogería a la exención de agricultura ecológica. Durante el período de conversión a la agricultura ecológica, las unidades de producción correspondientes se considerarán con derecho a la percepción del pago verde, siempre que figuren como tales incluidas en la certificación.



Tal y como se recoge en el apartado 13 de la Circular de Coordinación del Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020, las comunidades autónomas deberán establecer un procedimiento en el que se recojan los criterios o supuestos por los que un expediente deba ser considerado como un caso de creación de condiciones artificiales según se prevé en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (“cláusula de elusión”).

Específicamente para cada práctica del Pago Verde o Greening, incluidas también las posibles exenciones al mismo, cada comunidad autónoma deberá elaborar una lista de criterios para detectar posibles casos creación de condiciones artificiales. La autoridad competente deberá documentar claramente la consideración de dichos supuestos, y mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se hubiera aplicado la cláusula de elusión. Una vez detectada la sospecha de creación de condiciones artificiales en un control administrativo, la autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta todo el expediente de cara a determinar si procede o no la calificación de creación de condiciones artificiales.

Los incumplimientos citados en apartado 13 de la Circular de Coordinación del Plan nacional de controles administrativos pueden considerarse como indicios o llamadas de atención para su análisis, por si debiera proceder la aplicación del artículo 60, así como los factores de riesgo descritos en el apartado 5.2.4 de esta Circular u otras situaciones recogidas en el RD 1075/2014.

De forma no exhaustiva se pueden considerar situaciones susceptibles de creación de condiciones artificiales las siguientes:

- La manipulación del formulario de solicitud o documentación adicional
- Impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno
- Intento de retirar la solicitud por parte del solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o ante un aviso de existencia de irregularidades
- Explotaciones que por su dimensión sean sospechosas de haber declarado una división artificial de su superficie para poder cumplir con los requisitos exigidos para umbrales de diversificación o SIE
 - Detección de una sobredeclaración significativa de la superficie en el expediente durante dos o más campañas consecutivas.
 - Diferencias de superficie declarada y determinada que puedan deberse a la inclusión de parcelas abandonadas; cultivo declarado inexistente o incompatible para los requisitos de greening.
- Declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria, o declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación



- Declaración de determinadas superficies de parcelas o recintos de tierras de cultivo en barbecho, de forma reiterada durante tres años consecutivos o más.
- Declaración en los recintos de pasto arbolado y arbustivo de una actividad basada exclusivamente en el mantenimiento en estado adecuado, de forma reiterada durante tres años consecutivos o más.
- Posible empleo de fitosanitarios en superficies de interés ecológico en el caso de declaraciones de parcelas SIE o barbecho en regadío, solicitudes de ayuda para legumbres de calidad o cultivos proteicos que declaren SIE a su vez, etc.

5 CONTROLES SOBRE EL TERRENO.

5.1 Controles de carácter general.

Los controles sobre el terreno de las prácticas de pago verde comprenderán todas las obligaciones que ha de cumplir el agricultor. En ese sentido, se estará a lo establecido en la correspondiente Circular de Coordinación del FEGA, sobre “Plan Nacional de Controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020”.

Para dichos controles, se considerarán solicitudes no subvencionables tras un control sobre el terreno a los expedientes seleccionados para la realización de un control de campo que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de la superficie

Algunos de los motivos podrían ser por ejemplo:

- que se determine que no es agricultor activo
- que el solicitante impida la realización del control (si bien en este caso el expediente sí computaría para el cálculo de las oportunas penalizaciones de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado 640/2014).

Estos expedientes, por un lado no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña 2019, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo. Y por otro lado, no computarán para el cálculo de la tasa de error.

5.2 Porcentajes de control y selección de la muestra.

Al objeto de poder organizar la selección de la muestra y determinar los porcentajes de control en base a las superficies declaradas, todos los expedientes deberán agruparse según los siguientes criterios:

- Beneficiarios obligados a cumplir la práctica de la diversificación de cultivos.
- Beneficiarios obligados a cumplir con la práctica del mantenimiento de pastos permanentes sensibles.
- Beneficiarios obligados a cumplir la práctica de contar con SIE.
- Beneficiarios que reúnen las condiciones necesarias para optar al pago verde, pero están exentos de cumplir la práctica de la diversificación de cultivos.
- Beneficiarios que reúnen las condiciones necesarias para optar al pago verde, pero están exentos de cumplir la práctica de contar con SIE.
- Beneficiarios que no tienen que cumplir las prácticas de pago verde. Como primera premisa, se tendrá en cuenta que, en el caso del régimen de pago



básico, la muestra de control de los controles sobre el terreno tiene que cubrir al 5% de todos los beneficiarios que soliciten ayudas al amparo de dicho régimen.

En particular, la muestra de control para realizar los controles sobre el terreno relativo al pago verde abarcará a:

a) El 5% de todos los beneficiarios obligados a realizar las prácticas de pago verde y que no estén exentos de las mismas. Dentro de esta muestra se contendrá, como mínimo, el 5% de todos los beneficiarios que tengan superficies de pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en las zonas contempladas en las Directivas “Hábitats” y “Aves”.

b) El 3% de todos los beneficiarios que reúnan las condiciones necesarias para optar al pago verde, pero que estén exentos de las obligaciones de diversificar cultivos y disponer de SIE por no alcanzar los umbrales requeridos y no dispongan de pastos permanentes en su explotación.

No obstante, cuando no haya necesidad de aplicar el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 de la Comisión, el porcentaje de la letra b) se aplicará a los beneficiarios exentos de diversificación y SIE, por no alcanzar los umbrales, y que no tengan la obligación de mantener pastos medioambientalmente sensibles.

En relación con estas dos muestras de control, será de aplicación lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre el “Plan Nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2019”.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1. g) y h) del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, serán objeto de control sobre el terreno:

- El 100% de todas las parcelas en las que se aplica la obligación de reconvertir tierras en pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014) independientemente de cual haya sido el mecanismo a través del cual se haya detectado el incumplimiento.
- El 20% de todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 44 Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 (mantenimiento de la proporción entre pastos permanentes y la superficie agraria total. (Artículo 45.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013).

A los efectos anteriores, las comunidades autónomas garantizarán la representatividad de la muestra de control en lo que se refiere a las distintas prácticas.

Siempre que se haya seleccionado a un beneficiario para un control sobre el terreno, la comunidad autónoma deberá poder justificar, mediante los oportunos registros en las bases de datos informáticas y/o documentación oportuna, los motivos para dicha selección.

27

Podrá llevarse a cabo una selección parcial de la muestra de control sobre la base de la información de la que se disponga antes de la finalización del plazo



para la presentación de solicitud única. Esa muestra provisional podrá ser completada cuando se disponga de todas las solicitudes de ayuda.

Cuando los controles sobre el terreno evidencien la existencia de casos de incumplimiento significativos respecto de las exigencias de pago verde, la comunidad autónoma incrementará, en su ámbito territorial, y en la forma que ella determine, el porcentaje de beneficiarios que tengan que ser sometidos a controles sobre el terreno al año siguiente. Las CCAA deberán disponer de un registro pormenorizado de los expedientes adicionales que se seleccionen para el incremento de controles en la campaña siguiente.

No obstante, cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 las comunidades autónomas que no estén en condiciones de realizar controles sobre el terreno de conformidad con las normas establecidas actualmente, podrán decidir organizar dichos controles con respecto al año de solicitud 2020 de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado 4.2.5 de la Circular 12/2020 Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC“.

Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión habitual se ve seriamente dificultada directa o indirectamente por las medidas adoptadas frente a la pandemia de COVID-19, especialmente por las medidas de confinamiento.

En ese caso, con carácter excepcional, en la campaña 2020, en base al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2020/532, las muestras de control para los controles in situ abarcarán como mínimo el 3% de todos los beneficiarios obligados a observar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (dentro de esta muestra se contendrá, al menos el 3% de todos los beneficiarios que tengan superficies de pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en las zonas contempladas en las Directivas “Hábitats” y “Aves”), y no se exigirá un % mínimo de control a los expedientes exentos de las obligaciones de diversificar cultivos y disponer de SIE.

Asimismo, los resultados de los controles efectuados de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2020/532 no se tendrán en cuenta en el año siguiente para cumplir las condiciones de aplicación de los artículos 35 (“Incremento del porcentaje de controles”), 36 (“Reducción del porcentaje de controles”) del Reglamento (UE) nº 809/2014. Sin embargo, el incremento de los porcentajes de control que debería haberse aplicado en el año de solicitud 2020, se aplicará mediante un incremento equivalente en el año de solicitud 2021.

En el caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a alguna de las medidas de flexibilización establecidas, es importante que se justifique y documente adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. Por ello, para los controles que se lleven a cabo con respecto al año de solicitud 2020 las comunidades autónomas podrán decidir sustituir totalmente las inspecciones, en particular las visitas sobre el terreno y las comprobaciones in situ, mediante la utilización de la foto-interpretación de imágenes satelitales u ortofotos aéreas, u



otras pruebas pertinentes, incluidas las proporcionadas por el beneficiario a petición de la autoridad competente, como las fotos geoetiquetadas, que podrían permitir sacar conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente.

5.2.1 Selección de la muestra de control aleatoria.

Las solicitudes o solicitantes que no cumplan las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud o después de los controles administrativos, no formarán parte de la población de control.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 34.2.a) del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, del 1% al 1,25% de los beneficiarios que soliciten ayudas del régimen de pago básico han de seleccionarse de manera aleatoria entre todos los solicitantes de dicho régimen.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 34.2.a) del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, del 1% al 1,25% de los beneficiarios que soliciten ayudas del régimen de pago básico han de seleccionarse de manera aleatoria entre todos los solicitantes de dicho régimen.

Según lo establecido en el artículo 34.2.b) del mismo Reglamento, se seleccionará, de manera aleatoria, entre todos los beneficiarios seleccionados a que se refiere el párrafo anterior, del 1% al 1,25% de todos los beneficiarios obligados a realizar las prácticas del pago verde y que no estén exentos de las mismas. Cuando de los expedientes seleccionados de entre la población de beneficiarios del régimen de pago básico no se haya alcanzado el número de expedientes necesarios de beneficiarios del pago verde, se seleccionarán aleatoriamente, de entre la población de control de pago verde, los expedientes que falten, a efectos de completar el porcentaje requerido.

Entre el 0,6% y el 0,75% de la población de exentos de las prácticas del pago verde (muestra del 3%) se seleccionará, de manera aleatoria entre todos los beneficiarios que soliciten ayudas del régimen de pago básico. Cuando sea necesario para completar dicho porcentaje, se seleccionarán aleatoriamente, los expedientes adicionales requeridos, de entre la población de exentos de las prácticas del pago verde. Podrá considerarse que tanto éstos como los seleccionados aleatoriamente para la muestra del régimen de pago básico, forman parte de la muestra de control del 5%.

En definitiva, siguiendo una metodología en cascada combinada:

- 1) Del 5% de los productores que solicitan el régimen de pago básico, se seleccionará, de forma aleatoria, el 25%.
- 2) De esta muestra, se obtendrá el 25% del 5% de los productores que tienen que cumplir las prácticas del pago verde y no están exentos de las mismas. En el supuesto de que en dicha muestra no figure el número necesario de expedientes, se seleccionarán los que falten, de forma aleatoria, de entre los expedientes de productores que estén obligados a cumplir las prácticas del pago verde y no estén exentos.



- 3) Habrá que tener en cuenta que, dentro del citado 5%, deben contenerse, al menos, el 5% de los productores que declaren pastos medioambientalmente sensibles.

En el caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a alguna de las medidas de flexibilización establecidas la Circular 12/2020 “Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC”, el muestreo se realizará de la siguiente forma:

Con respecto a la selección de la muestra, a los efectos de la aplicación de las tasas de control mínimo del 3%, las comunidades autónomas darán prioridad a las superficies que no sean de pastos permanentes y/o de cultivos permanentes.

Por otro lado, no se modifican los criterios respecto al método de selección de la muestra, es decir, respecto al porcentaje de la muestra que se debe seleccionar por métodos aleatorios y cual por criterios de riesgo.

Para aplicar estas disposiciones, la comunidad autónoma deberá realizar en primer lugar una selección de muestra estándar, del 5%. Deberá asegurarse que dentro de dicha muestra se cumple el porcentaje de riesgo y aleatorio establecido en el artículo 34 del Reglamento 809/2014. A continuación, dentro de esta muestra, la comunidad autónoma seleccionará aquellos expedientes donde la superficie de tierras de cultivo sea mayor hasta llegar como mínimo al 3% de los expedientes.

No será de aplicación esta priorización de los expedientes con más tierra de cultivo en los siguientes casos:

- En los controles por teledetección, puesto que no es posible modificar la selección de zonas.

De hecho, en comunidades autónomas donde se realicen controles por teledetección, se priorizarán en primer lugar los expedientes controlados por este método, frente a los expedientes sujetos a control clásico. Sólo en el caso de que no haya suficientes expedientes dentro de la ventana de teledetección para llegar al mínimo del 3%, será necesario la realización de controles clásicos conforme a lo dispuesto en el punto 4.2.1. de la Circular de medidas provisionales por COVID-19.

No obstante, en aquellos casos en los que no se vayan a controlar todos los expedientes dentro de la zona, se priorizarán para el control en primer lugar a aquellos expedientes que tengan todas sus parcelas dentro de la ventana de teledetección y en segundo lugar a aquellos expedientes donde el porcentaje de tierras de cultivo sobre el total de superficie agrícola declarada sea mayor.

- En la muestra de beneficiarios que declaren pastos permanentes medioambientalmente sensibles

En resumen, si para el régimen de ayuda no se pueden realizar las visitas in situ habituales debido al COVID-19, se deberá al menos garantizar que son



controlados, al menos, el 3% de los expedientes por sistemas alternativos como la Teledetección, Monitorización de Superficies etc.

5.2.2 Selección de la muestra de control mediante análisis de riesgos.

El resto de beneficiarios de la muestra de control obligados al cumplimiento de las prácticas del pago verde (3,75%-4%), y el resto de beneficiarios de la muestra de control de exentos de dichas prácticas (2,25%-2,4%) se seleccionarán sobre la base de un análisis de riesgos.

5.2.3 Aplicación del procedimiento de cascada combinado:

En el supuesto de que existieran 100.000 solicitudes de productores que solicitan el régimen de pago básico; 80.000 solicitudes de productores obligados a cumplir las prácticas del pago verde y no exentos de las mismas; 20.000 solicitudes de productores que reúnen las condiciones necesarias para optar al pago verde, pero están exentos de cumplir la práctica de la diversificación de cultivos y/o de la SIE y las obligaciones de pastos (art. 45 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013); y 25.000 solicitudes de beneficiarios que han declarado pastos permanentes medioambientalmente sensibles, y en el caso de que se considerase el porcentaje máximo (25%) para la muestra aleatoria, se tendrá:

- El 5% de 100.000 = 5.000 expedientes; de los cuales, el 25% (es decir, 1.250) se seleccionarán de manera aleatoria.
- El 5% de 80.000 = 4.000 expedientes; de los cuales, el 25% (es decir, 1.000) se seleccionarán de forma aleatoria y 3.000 por análisis de riesgo.
- El 5% de 25.000 = 1.250 expedientes que, en principio, estarán contenidos dentro de los 4.000 expedientes anteriores. Si no fuese así, se seleccionarán expedientes con pastos medioambientalmente sensibles a partir de la población de obligados a las prácticas del pago verde (80.000 expedientes) hasta alcanzar la cifra de 1.250 expedientes.
- El 3% de 20.000 = 600 expedientes, de los cuales, 150 expedientes (0,75% de 20.000) se seleccionarán aleatoriamente y 450 expedientes (2,25% de 20.000) por análisis de riesgo.

Si en los 1.250 expedientes de régimen de pago básico elegidos de forma aleatoria hubiese 700 obligados a cumplir las prácticas del pago verde y no exentos de las mismas, habrá que seleccionar otros 300 expedientes, de forma aleatoria, entre la población obligada a cumplir las prácticas del pago verde y que no están exentos, para llegar a los 1.000 expedientes requeridos.

Si en los 1.250 expedientes de régimen de pago básico elegidos de manera aleatoria hubiese 100 expedientes exentos de las prácticas de pago verde, habría que seleccionar, también de forma aleatoria de entre la población de exentos, otros 50 expedientes exentos.



El resto de expedientes a controlar (75%) de los beneficiarios que han de cumplir las prácticas de pago verde y no están exentos, se deberán seleccionar en base a un análisis de riesgos, para alcanzar los 3.000 expedientes necesarios.

En cuanto a los expedientes exentos, como se ha indicado, habrá que seleccionar, mediante criterios de riesgo, un total de 450 expedientes de entre la población de exentos de las prácticas de pago verde.

Finalmente, se tendrá en cuenta que todos los expedientes seleccionados para el pago verde servirán para completar las muestras de control correspondientes de beneficiarios del régimen de pago básico y de la ayuda voluntaria asociada.

5.2.4 Factores de riesgo:

Los criterios de riesgo de carácter general a tener en cuenta, entre otros que puedan considerar las Comunidades Autónomas, en función de sus particularidades territoriales quedan establecidos en el punto 5.4.1. “Selección de factores de riesgo” de la circular “Plan Nacional de Controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2020”.

Los criterios de riesgo específicos para el “Pago Verde” que las Comunidades Autónomas podrán tener en cuenta son los siguientes:

Beneficiarios no exentos de las prácticas del pago verde (muestra del 5%):

- El tipo y número de cultivos a contabilizar para diversificación y, en particular, cuando se detecte la declaración a efectos de dobles cosechas.
- Expedientes para los que se hayan declarado cultivos de invierno y primavera.
- Las explotaciones con parcelas sujetas al cumplimiento de las obligaciones sobre pastos medioambientalmente sensibles.

Beneficiarios exentos de las prácticas del pago verde (muestra del 3%):

- Explotaciones en las que, a causa de elevados porcentajes de superficies de hierba u otros forrajes herbáceos, leguminosas, barbecho o cultivos bajo agua, puedan suponer una exención tanto del número de cultivos como de los umbrales exigibles.
- Explotaciones en las que, por su dimensión, la superficie total de la tierra de cultivo se encuentre cerca de los límites establecidos (10 ha, 15 ha, 30 ha) para la exención de las prácticas de diversificación y de SIE.

Beneficiarios obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes (muestra del 20%).

- Les resultarán de aplicación los criterios relativos a pastos indicados en el apartado de Beneficiarios no exentos de las prácticas del pago verde (muestra del 5%) relativos a las explotaciones con parcelas sujetas al cumplimiento de las obligaciones sobre pastos medioambientalmente sensibles.



Factores de riesgo en superficies de interés ecológico, por el posible empleo de fitosanitarios:

- Beneficiarios que declaren parcelas SIE en regadío
- Beneficiarios que declaren barbecho en regadío.
- Beneficiarios que soliciten ayuda a las legumbres de calidad y a la vez indiquen SIE.
- Beneficiarios que soliciten ayuda asociada a los cultivos proteicos y a la vez indiquen SIE.
- Beneficiarios que declaren BB melífero pero que no cumplirían el % mínimo de SIE con un BB convencional.

Asimismo, las comunidades autónomas podrán establecer los criterios de riesgo que consideren idóneos en función de las circunstancias que se den en cada campaña.

5.2.5 Valoración de la eficacia del análisis de riesgos.

En cada campaña, cada comunidad autónoma realizará una evaluación de la eficacia del análisis de riesgos. A tal fin, además de revisar la pertinencia o no de cada factor de riesgo considerado, su ponderación específica y su evolución en el tiempo, se efectuará una comparación entre los resultados que se obtengan por diferencia entre la superficie declarada por los productores y la determinada en los controles, respecto de la muestra aleatoria y la basada en el riesgo.

Asimismo, se valorarán aquellos tipos de incumplimientos significativos que aconsejen el incremento del porcentaje de control al año siguiente, según se indica en el último párrafo del punto 5.1.

5.3 Controles sobre el terreno específicos para diversificación de cultivos.

Dimensión y régimen de la explotación:

- Se efectuarán sobre las explotaciones que tengan una superficie total de tierra de cultivo igual o superior a 10 ha y que no pertenezcan a productores acogidos al régimen de pequeños productores.

Número de cultivos de la explotación:

- Las comunidades autónomas efectuarán los controles pertinentes para verificar que en las explotaciones con una superficie total de tierra de cultivo comprendida entre 10 y 30 ha, se cultivan, al menos, dos tipos de cultivos diferentes.
- Las comunidades autónomas efectuarán los controles pertinentes para verificar que en las explotaciones con una superficie total de tierra de cultivo superior a 30 ha se cultivan, al menos, tres tipos de cultivos diferentes.

33

Tipos de cultivos a efectos de diversificación:



Las comunidades autónomas llevarán a cabo las comprobaciones sobre el terreno que consideren necesarias para verificar que los cultivos que los productores pretendan que sean contabilizados a efectos de diversificación respondan a las acepciones de “cultivo” que se recoge en el artículo 20.4 del Real Decreto 1075/2014.

A ese respecto, se tendrá en cuenta: la diferenciación por género en la clasificación botánica de cultivos; por especie en el caso de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas; la tierra en barbecho y la hierba u otros forrajes herbáceos.

Los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aunque pertenezcan al mismo género. En este sentido, el trigo de invierno se considera distinto del trigo de primavera, aunque pertenecen al mismo género botánico (*Triticum*). Además, el *Triticum spelta* se considerará un cultivo distinto a los cultivos pertenecientes a su mismo género.

Para poder determinar el tipo de cultivo y cuantificar su número a efectos de diversificación, según el género o la especie, conforme proceda, puede consultarse el [Anexo III](#).

Período de cultivo:

En los controles sobre el terreno para verificar los porcentajes de los distintos cultivos, las comunidades autónomas tendrán en cuenta todos los declarados en cada recinto que se hayan implantado en el terreno durante el ciclo vegetativo establecido para cada tipo de cultivo, según lo indicado en el punto 3.2.1.

Los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas verificarán los cultivos declarados por el productor en su solicitud única, comprobando que la combinación de cultivos presentes en la explotación cumple el requisito de diversificación (disponer de 2 o 3 cultivos diferentes, según proceda, respetando los umbrales requeridos) o alguna de las exenciones que puedan resultar de aplicación. En el caso de que, para un mismo género, se consideren como cultivos diferentes los de invierno y primavera, su diferenciación se realizará, por ejemplo, bien mediante el empleo de variedades específicas adaptadas a una u otra estación, o bien porque resulte evidente su diferente estado vegetativo sobre el terreno.

El control sobre el terreno de la diversificación de cultivos tendrá lugar, preferentemente, durante los meses de mayo a julio o el período que haya determinado la comunidad autónoma, en su caso, teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas de su región, de forma que, mayoritariamente, se pueda comprobar que dichos cultivos o las evidencias inequívocas de los residuos de la cosecha de los mismos se encuentren en el terreno durante este periodo.

En relación con la determinación de los diferentes cultivos y sus porcentajes, y según lo dispuesto en el Documento de Trabajo de la Comisión Europea *DSCG/2014/32-FINAL REV 3 Final*, la verificación de la presencia de los cultivos durante el referido periodo se efectuará constatando, de forma clara e inequívoca, el cultivo en cuestión, así como la conformidad o no en ese momento



con los requisitos de diversificación, bien mediante teledetección (suplementada, si fuera necesario, por una visita rápida al terreno) o bien por control clásico.

No obstante, en el control de la diversificación también se podrán tener en cuenta cultivos cuyo ciclo vegetativo no coincida exactamente con el periodo de verificación de la diversificación, debido a sus características agronómicas. En estos casos, se recurrirá a evidencias concluyentes que demuestren que el cultivo declarado estuvo implantado en el terreno durante la mayor parte de su ciclo vegetativo correspondiente.

Estas evidencias deben permitir vincular de forma inequívoca el cultivo al terreno y podrán consistir, por ejemplo, en imágenes de teledetección o en la presencia en la parcela de residuos del cultivo ya cosechado (rastros u otro tipo de restos de cosecha que muestren evidencias claras y visibles de la presencia del cultivo en cuestión).

En el supuesto de que se utilice la teledetección, como mínimo, una de las imágenes usadas habrá sido tomada durante el periodo de implantación del cultivo. En caso contrario, será necesario llevar a cabo una visita rápida sobre el terreno.

En todo caso, cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud, a efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

Umrales exigibles según la dimensión de la explotación:

- Las comunidades autónomas efectuarán los controles necesarios para verificar que la superficie del cultivo principal no supone más del 75% del total de la tierra de cultivo, en el caso de que se exijan, al menos, dos cultivos diferentes.
- Las comunidades autónomas efectuarán los controles necesarios para verificar que la superficie del cultivo principal no supone más del 75% del total de la tierra de cultivo y que los dos cultivos principales juntos no suponen más del 95% de la misma, en el caso de que se exijan, al menos, tres cultivos diferentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.6 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 809/2014, para calcular los porcentajes de los distintos cultivos se tendrá en cuenta la medición de la superficie efectivamente cubierta por cada cultivo. En ese sentido, dicha superficie puede incluir elementos del paisaje que formen parte de la superficie admisible, excepto que éstos constituyan un recinto independiente con uso SIGPAC "elemento del paisaje".

Exención de los umbrales exigibles pero no del número de cultivos:

Las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que, a efectos de exención del cumplimiento de los umbrales exigibles, las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo estén cubiertas por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho o cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo del cultivo, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo



restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho.

A este respecto, las comunidades autónomas tendrán en cuenta que, a pesar de que los productores puedan beneficiarse de dicha exención del cumplimiento de los umbrales exigibles, cumplen con el número de cultivos mínimo (2 o 3) aplicable, de acuerdo con la superficie de cultivo de la explotación.

Exención simultánea de los umbrales exigibles y del número de cultivos:

Las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que la explotación del agricultor, a la que le puedan ser exigidos tanto el número mínimo de cultivos, según la dimensión de su explotación, como los umbrales máximos establecidos, se beneficia de su exención, por estar completamente cultivada la tierra de cultivo con uno o más cultivos que se encuentran bajo agua durante una parte significativa del año o una parte significativa del ciclo de cultivo, en particular para el caso del arroz.

Asimismo, las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que, a efectos de exención del cumplimiento de los umbrales y el número mínimo de cultivos exigidos, en la explotación objeto de inspección se cumple alguna de las restantes situaciones descritas en el punto “Exenciones a la diversificación de cultivos” de la presente Circular.

Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica de la diversificación de cultivos, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo *DSCG/2014/32-FINAL REV 3 Final*, así como la guía técnica del JRC para controles sobre el terreno de diversificación de cultivos (*DS-CDP-2015-08-FINAL*).

En este sentido, si el control sobre el terreno de las superficies declaradas por un productor aparentemente exento del requisito de diversificación, al que se le quiere comprobar la justificación de tal exención, pusiera de manifiesto que, en realidad, dicho productor no debería estar exento (por ejemplo, por sobredeclaración o infradeclaración de ciertas superficies), se considerará que no cumple con dicho requisito (por ejemplo, que practica sólo monocultivo). No obstante, a partir de los cultivos declarados en su solicitud única, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas procederán a determinar sus superficies, a efectos de verificar si el productor, en el momento del control, respeta los requisitos establecidos respecto de la diversificación de cultivos.

Si del control sobre el terreno se desprendiera que se cumplen las exigencias de diversificación, pero con cultivos diferentes a los declarados en la solicitud única efectuada por el productor, se entenderá que se cumplen tales requisitos.

5.4 Controles sobre el terreno específicos para pastos permanentes.

En el caso de los pastos permanentes medioambientalmente sensibles, las comunidades autónomas verificarán que los productores seleccionados para el control disponen de dichos pastos, cuyos recintos figurarán identificados en la



correspondiente capa SIGPAC de pastos permanentes, y comprobarán que no han sido labrados ni se han realizado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

Asimismo, se dejará constancia en el acta de control del hecho de un cambio de uso SIGPAC, así como de las evidencias que el terreno ha sido labrado, advirtiéndole al productor que se le comunicará la obligación de reconversión de dicha superficie en pastos permanentes, así como, en su caso, las instrucciones precisas para invertir los daños causados al medio ambiente. De igual modo, la autoridad competente notificará al productor la fecha límite en la que tal obligación deberá ser cumplida.

Si la detección del incumplimiento del requisito de no convertir ni labrar un pasto medioambientalmente sensible se ha determinado en el marco de la gestión de la campaña de solicitud única 2019, la fecha límite para que la obligación de reconversión sea cumplida por el beneficiario no deberá ser posterior a la fecha límite de finalización del plazo de presentación para la solicitud única de 2020, y la comunidad autónoma en la que el beneficiario presentó la solicitud única deberá aplicar la correspondiente penalización y notificar de manera fehaciente al agricultor, a la mayor brevedad posible después de la detección del incumplimiento, la obligación de reconvertir, antes de la indicada fecha límite, el uso o la reversión al estado inicial de la superficie de pasto medioambientalmente sensible. A dicha notificación se acompañará una copia del acta de control sobre el terreno, en la que habrá quedado constancia de las infracciones comprobadas durante la inspección.

En el supuesto de que la superficie de pasto medioambientalmente sensible afectada por el incumplimiento no esté ubicada en el ámbito de la comunidad autónoma responsable de la gestión del expediente del pago verde, ésta, de manera bilateral, informará a la correspondiente comunidad autónoma acerca del recinto o recintos en que se localice la superficie en cuestión, quién deberá devolverle a la comunidad gestora la información necesaria (incluida una copia del informe de inspección), al objeto de que pueda conocer si el beneficiario ha llevado a cabo la reconversión o la reversión del pasto medioambientalmente sensible antes de la fecha límite señalada.

A efectos de la correspondiente notificación al agricultor, la comunidad autónoma que haya detectado el incumplimiento comunicará a éste, a la mayor brevedad posible, que deberá dirigirse, con carácter urgente, al Órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la superficie convertida a otro uso o labrada, para que le impartan las instrucciones oportunas sobre las medidas a adoptar para revertir el uso y, en su caso, invertir los daños causados al medio ambiente, así como la fecha límite para su realización.

En todo caso, dado que el plazo para la reconversión siempre está delimitado por la fecha límite para la presentación de la solicitud única que se establezca para el año siguiente al de la detección del incumplimiento, la verificación de que se ha llevado a cabo la reconversión deberá efectuarse, necesariamente, después de dicha fecha límite.



No obstante, no existirá obligación de reconversión cuando se trate de una conversión en superficie no agrícola que no sea atribuible a la decisión del agricultor (ej. infraestructuras públicas) o cuando el agricultor cese la actividad agrícola de toda la explotación, lo que finalmente haya dado lugar a una conversión del pasto medioambientalmente sensible. Asimismo, tampoco se aplicará en el caso de que se sigan manteniendo los beneficios medioambientales, en particular la retención del carbono, como en la forestación amparada por un programa de desarrollo rural. En tal caso, la comunidad autónoma deberá documentar suficientemente esta situación y editar la capa de pastos permanentes del SIGPAC, eliminando estas geometrías.

Para el resto de pastos permanentes, en el caso de que por el MAPA se haya comprobado que la proporción de pastos permanentes a nivel nacional ha disminuido más de un 5% respecto de la proporción de referencia y que la variación, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes en el año de que se trate descienda más de un 0,5% de la utilizada para el cálculo de la proporción de referencia, las comunidades autónomas deberán identificar a los productores que hayan convertido pastos permanentes en otros usos, los cuales tendrán la obligación de restaurar esas superficies mediante su reconversión en pastos permanentes.

Para determinar los productores obligados a reconvertir, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en los dos años anteriores, de las que se desprenda que tienen a su disposición superficies agrarias que han sido convertidas de superficies de pastos permanentes a superficies destinadas a otros usos y que tales productores estén obligados al mantenimiento de pastos no medioambientalmente sensibles.

Estos productores tendrán que reconvertir en pastos permanentes el porcentaje que se determine de las citadas superficies agrarias. A ese respecto, las comunidades autónomas comunicarán, en el más breve plazo posible, a sus productores afectados, y en todo caso antes del 31 de diciembre del año en que se haya determinado la disminución, la obligación individual de reconversión y las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes en otros usos. Los agricultores afectados tendrán que reconvertir las tierras antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

Las superficies reconvertidas en pastos permanentes se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, 5 años consecutivos a partir de la fecha de reconversión que, como ya se ha indicado, no podrá ir más allá de la fecha límite para la presentación de la solicitud única que se establezca para el año siguiente al de la detección del incumplimiento.

Como se ha indicado en el punto 5.2, serán objeto de control sobre el terreno el 20% de los productores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes cuando los mismos no se consideren medioambientalmente sensibles. En lo que se refiere a la selección de la muestra, el 25% de ellos serán elegidos, de forma aleatoria, entre el 25% de los productores seleccionados aleatoriamente conforme se explica en el punto 4.2.1. El 75% restante se seleccionará, de forma aleatoria, sobre la base de un análisis de riesgos, entre todos los productores





que corresponden al 75% sometido a análisis de riesgos a que se refiere el punto 5.2.2.

En el primer caso, cuando sea necesario para alcanzar el 25% del 20% de productores obligados a reconvertir, se seleccionarán, aleatoriamente, otros beneficiarios entre los productores que solicitan el régimen de pago básico y que corresponden a la muestra aleatoria del 25%.

En el segundo caso, cuando sea necesario para alcanzar el 75% del 20% de productores obligados a reconvertir, se seleccionarán, aleatoriamente, otros beneficiarios sobre la base de un análisis de riesgos entre el 20% de los productores obligados a reconvertir.

Los Servicios de control de las comunidades autónomas realizarán las actuaciones necesarias para comprobar que la superficie reconvertida sean cultivos de hierbas u otros forrajes herbáceos y si los productores afectados están utilizando para el cumplimiento de la reconversión en pastos permanentes, superficies que ya están dedicadas al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos.

Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica del mantenimiento de pastos permanentes, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo *DSCG/2014/32-FINAL REV 3 Final*. En este sentido, deberá verificarse necesariamente la realidad de la declaración de los productores. Por ejemplo, que un pasto declarado como tierra arable; es decir, un pasto temporal, debería haberse declarado como pasto permanente, lo cual resulta muy importante para los años siguientes, a efectos de controlar la evolución de la proporción anual de pastos permanentes.

5.5 Controles sobre el terreno específicos para SIE.

En cada expediente seleccionado para el control deberá realizarse la medición de las parcelas de barbecho, cultivos fijadores de nitrógeno, superficies forestadas y de agrosilvicultura, en su caso, al objeto de determinar si se cumple o no con el mínimo exigido de 5% de SIE, en relación con el total de la superficie de cultivo más las superficies forestadas en el marco de los programas de desarrollo rural.

Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica de contar con SIE, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo *DSCG/2014/32-FINAL REV 3 Final*. En este sentido, si el control sobre el terreno de las superficies declaradas por un productor aparentemente exento del requisito de SIE, al que se le quiere comprobar la justificación de tal exención, pusiera de manifiesto que, en realidad, dicho productor no debería estar exento (por ejemplo, por sobredeclaración o infradeclaración de ciertas superficies), se considerará que no cumple con dicho requisito. No obstante, si el productor hubiese declarado SIE en su solicitud única, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas también procederán a determinar dicha SIE, a efectos



de verificar si el productor, en el momento del control, respeta los requisitos establecidos respecto de contar con el 5% de SIE.

En el caso de que la solicitud única de un agricultor contenga más de un tipo de SIE a contabilizar para alcanzar el mínimo del 5% exigido, si se diera el supuesto de que la superficie finalmente determinada en el control sobre el terreno de un tipo de SIE ya alcanzase dicho 5%, no resultará obligatorio proseguir con la determinación/medición de los restantes tipos de SIE del expediente en cuestión.

Cuando la superficie finalmente determinada para un tipo de SIE de la solicitud no alcanzase el 5% exigido, dicha superficie se sumará a las restantes superficies determinadas a contabilizar como SIE, hasta que se alcance el referido porcentaje. Llegado ese momento, no será obligatorio proseguir con la determinación/medición de las restantes SIE del expediente en cuestión.

En el caso de declaración de un cultivo como “otro cultivo” a computar a efectos de SIE, conforme a lo indicado en el punto 3.2.1, las comunidades autónomas deberán asegurar que se realiza el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas de la muestra mediante inspecciones de campo clásicas o mediante controles asistidos por teledetección, en el momento que el “otro cultivo” está presente o bien teniendo en cuenta la existencia de rastrojos u otro tipo de restos de cosecha que muestren evidencias claras y visibles del cultivo en cuestión, al objeto de verificar el cumplimiento del requisito de contar con la SIE requerida.

5.5.1 Barbecho

Sobre los expedientes seleccionados de la muestra de control de los productores que tienen que cumplir las prácticas del pago verde y no están exentos de las mismas, deberá verificarse que:

- En las superficies de barbecho que se hayan declarado en la solicitud única a efectos de su contabilización como SIE, no podrá haber existido producción agraria durante, al menos, un período de seis meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud.
- Las superficies de barbecho que se hayan declarado en la solicitud única a efectos de su contabilización como SIE, no deberán haber estado precedidas por cultivo fijador de nitrógeno.
- Estarán permitidas las intervenciones dirigidas a establecer una cubierta vegetal verde, en barbechos SIE, con fines relacionados con la biodiversidad; por ejemplo, la siembra de mezclas de semillas de flores silvestres.
- En todos los barbechos que sean considerados SIE, queda prohibido el empleo de cualquier producto fitosanitario. La inspección se llevará a cabo mediante control visual de las parcelas afectadas por la prohibición y, cuando sea posible, mediante una comparación con parcelas adyacentes. Se prestará especial atención al estado foliar de los cultivos, ausencia de rastrojos, ausencia de flora autóctona, escasa cubierta vegetal, o cualquier



otro aspecto que pueda generar indicios de la utilización de productos fitosanitarios.

- En el caso de los barbechos con especies melíferas, se intentará comprobar que la siembra se ha llevado a cabo con una mezcla de especies melíferas recogidas en el anexo V que represente un mínimo de 4 familias diferentes. Como mínimo para barbechos melíferos, se deberá comprobar que ha existido actividad vegetativa durante 6 meses, bien por la propia visita a campo o bien por la inspección de imágenes satélites (SENTINEL).
- Las superficies se hayan declarado en barbecho el mismo año de solicitud en el que se computen como SIE.
- No existen en tales superficies ningún cultivo, ni señales de cosecha reciente, como rastrojos, restos o residuos recientes, ni pasto, ni siega o evidencias de aprovechamiento por el ganado en forma de pastoreo.

No obstante, para el año de solicitud 2020, y como posible causa de fuerza mayor de oficio producida por la pandemia de COVID-19, ante el eventual hallazgo en un control sobre el terreno, de evidencias de pastoreo en un barbecho que ha sido declarado con la marca de SIE, la Administración procederá a verificar a partir de la información contenida en sus Bases de Datos, el cumplimiento de los siguientes términos:

1. Si el expediente se trata de un agricultor que a su vez es titular de algún código REGA con especies de animales compatibles con el pastoreo, y se ha visto afectado por la crisis del COVID-19, tras comprobar que se cumple alguna de las dos circunstancias:

- En campañas pasadas realizó el traslado de animales a pastos temporales, y este año no ha podido realizarlo por las restricciones de movimientos durante el estado de alarma.
- Incremento del censo ganadero en la explotación, en más de un 5 % respecto al 1 de enero de 2020, debido a la dificultad para comercializar terneros, corderos o cabritos.

2. Si el expediente se trata de un agricultor que no es titular de código REGA, éste deberá disponer de un acuerdo escrito previamente con un ganadero titular de algún código REGA con especies de animales compatibles con el pastoreo, se ha visto afectado por la crisis del COVID-19, y que cumplirá alguna de las circunstancias descritas en el punto anterior.

La excepción de pastoreo en barbecho con marca SIE se aplicará como causa de fuerza mayor únicamente a las superficies en las que haya pastado el ganado afectado.

- Si se encuentra una tierra sembrada con una mezcla de semillas para las aves silvestres, ésta podrá ser utilizada como barbecho a efectos de SIE siempre que no haya cosecha y se respete el requisito de no producción.



- Además de comprobar la existencia en el terreno de un barbecho SIE y de verificar que se han cumplido los requisitos indicados en el primer guion, este control sobre el terreno servirá también para constatar que en ese mismo recinto está justificado dicho barbecho, dado que no se cultivó un cultivo fijador de nitrógeno en la campaña anterior. Para ello, se tendrán en cuenta los resultados de los controles administrativos efectuados en la campaña 2020 y, en su caso, de los controles sobre el terreno realizados en la campaña 2019.

Se tendrá en cuenta que, de conformidad con el artículo 14.10 del Real Decreto 1075/2014, las tierras que hayan sido declaradas en barbecho durante más de 5 años seguidos no se considerarán admisibles y pasarán a pasto permanente, a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, y haya presentado la correspondiente alegación al SIGPAC para que puedan seguir siendo consideradas como tierras de cultivo.

Asimismo, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control cuando determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo se hayan declarado, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se haya declarado también de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado.

5.5.2 Cultivos fijadores de nitrógeno.

Sobre los expedientes seleccionados de la muestra de control de los productores que tienen que cumplir las prácticas del pago verde y no están exentos de las mismas, deberá verificarse que:

- Se han declarado como SIE uno o varios de los cultivos de leguminosas para consumo humano o animal indicados en el punto 3.2.3.2.

Se permite, a efectos de su cómputo como SIE, la mezcla de CFN con otros cultivos que no tengan la capacidad de fijar nitrógeno (ej. veza y avena), siempre que el CFN sea predominante en el terreno. A este respecto, se entiende que en la mezcla debe incluirse más del 50% del CFN.

En todas las superficies de CFN que sean considerados SIE, queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario descrito en el apartado 3.2.3.1, desde el momento en que se lleven a cabo labores preparatorias para la siembra hasta que finalice la cosecha; es decir, se prohíbe el uso de fitosanitarios durante todo el período de cultivo del CFN que se declare como SIE. Tras finalizar la cosecha, sí podrían emplearse productos fitosanitarios.

- En el caso de los cultivos plurianuales, como la alfalfa, la prohibición de la aplicación de fitosanitarios se aplicará desde el 1 de enero del año civil en cuestión hasta la cosecha si se lleva a cabo ese año o hasta el final del año, es decir hasta el 31 de diciembre. Así pues, si se ha hecho tratamientos en años anteriores, como por ejemplo en el año 2019 en un cultivo de alfalfa, y esa alfalfa se declara SIE en el año 2020, solo estará prohibida la aplicación



de tratamientos fitosanitarios desde el 1 de enero del 2020, hasta la recolección o 31 de diciembre del 2020.

- La inspección se llevará a cabo mediante control visual de las parcelas afectadas por la prohibición y, cuando sea posible, mediante una comparación con parcelas adyacentes.

Se prestará especial atención al estado foliar de los cultivos, ausencia de rastros, ausencia de flora autóctona, escasa cubierta vegetal, o cualquier otro aspecto que pueda generar indicios de la utilización de productos fitosanitarios.

- Asimismo, se procurará emplear las anotaciones del Cuaderno de la Explotación Agrícola, de conformidad con el marco normativo de actuación³, para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, por los cuales se exige que cada explotación mantenga actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios.
- Las superficies de BB que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir precedidas en la rotación de cultivos de la explotación por CFN.
- Se mantienen sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

En relación con la exigencia de mantenimiento sobre el terreno de los distintos cultivos fijadores de nitrógeno declarados por los productores, y según lo dispuesto en el Documento de Trabajo de la Comisión Europea *DSCG-2014-32-FINAL_REV_4_OTSC_guideline_2018_CLEAN*, la verificación de la presencia de dichos cultivos se efectuará por control clásico o teledetección. En el caso de que sea imposible realizar los controles en los periodos anteriormente citados, el control podrá realizarse después, basándose en los residuos de cosecha, siempre que éstos muestren evidencias del cultivo en cuestión, de manera clara e inequívoca.

A efectos de control, en el [Anexo IV](#) se recoge una tabla en la que figuran los distintos cultivos, según su tipo de aprovechamiento.

5.5.3 Superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural.

En aquellos expedientes seleccionados para el control sobre el terreno, en los que los agricultores hayan declarado este tipo de superficies, a efectos de su contabilización como SIE, las comunidades autónomas realizarán la identificación, así como las determinaciones/mediciones necesarias de las superficies que hayan sido forestadas de conformidad con el artículo 31 del

³ Art. 67.1 del Reglamento CE 1107/2009 y art. 16 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre



Reglamento (CE) N° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor en el marco de un programa de desarrollo rural.

5.5.4 Superficies dedicadas a agrosilvicultura que hayan recibido o reciban ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural.

Para los expedientes seleccionados para el control sobre el terreno, en los que los agricultores hayan declarado este tipo de superficies, a efectos de su contabilización como SIE, las comunidades autónomas realizarán la identificación, así como las determinaciones/mediciones necesarias de las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban, o hayan recibido, ayudas en virtud del artículo 23 del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o de ambos, en el marco de un programa de desarrollo rural.

5.6 Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.

Durante la visita de inspección sobre el terreno, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas realizarán las comprobaciones que resulten necesarias para identificar los recintos reflejados en las certificaciones expedidas por el Órgano competente, realizando la determinación de su superficie, haciendo constar en acta si la superficie total por la que se opta al pago verde está amparada por la superficie total que figura en dicha certificación.

En el supuesto de que exista una divergencia, se aprovechará el control para comprobar si en la superficie no amparada por el certificado se cumplen los requisitos exigibles por las prácticas del pago verde que resulten de aplicación, según la dimensión de dicha superficie y del número y tipo de cultivos o pastos permanentes existentes, teniendo en cuenta las posibles exenciones que resulten de aplicación.

5.7 Utilización de técnicas de teledetección.

En la realización de los controles descritos en este apartado, se podrán aplicar técnicas de teledetección, tanto en controles por teledetección propiamente dichos, como información de apoyo a los controles clásicos. Específicamente, se podrán utilizar imágenes del programa COPERNICUS de la Agencia Espacial Europea (ESA), con especial mención a imágenes de los satélites SENTINEL 1 y 2.

Para el año de solicitud 2020, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este aspecto en la Circular de Coordinación 12/2020 “Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC” y al Reglamento (UE) nº 2020/532.



5.8 Controles por Monitorización

Desde la campaña 2018, las comunidades autónomas pueden realizar controles para las medidas relacionadas con el área, en este caso para la verificación del cumplimiento de los requisitos del Pago Verde, utilizando el "enfoque de monitorización" como alternativa a los controles sobre el terreno.

Este enfoque implica una observación periódica y sistemática, fundamentalmente de las imágenes de los satélites Sentinel, que permita el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad para las ayudas de la PAC, incluyendo, donde y cuando sea necesario, acciones complementarias apropiadas basadas en las nuevas tecnologías, y entre las que se encontraría como último recurso, las visitas sobre el terreno.

La implementación de los controles por monitorización deberá ajustarse a las especificaciones de la Circular de Coordinación "Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas en la solicitud única 2020".

En cualquier caso, para el año de solicitud 2020, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de Coordinación 12/2020 "Establecimiento de medidas provisionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC" y al Reglamento (UE) nº 2020/532.



6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES.

A este respecto, se estará a lo dispuesto en la Circular del FEGA sobre “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2020”, en la que se incluirá, de forma general, los datos sobre parcelas, no siendo necesario intercambiar datos específicos a efectos del pago verde.



7 APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES.

7.1 Reducciones por controles administrativos.

Las superficies no validadas, a las que se hayan asignado los distintos códigos que procedan, se tendrán en cuenta para el cálculo y la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 24 a 27 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión. A partir del año 2017, dichas superficies no validadas también tienen efectos sobre la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 28 del referido Reglamento.

7.2 Reducciones por controles sobre el terreno.

Las superficies finalmente determinadas, distintas a las que se hubieran declarado por el productor, y a las que se asignen, en su caso, los distintos códigos que procedan, se tendrán en cuenta para el cálculo y la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 24 a 27 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión. A partir del año 2017, dichas superficies determinadas también tienen efectos sobre la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 28 del referido Reglamento.

7.3 Procedimiento de aplicación de reducciones del pago verde.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, para la aplicación de reducciones de superficies relativas al pago verde, y como premisa general, se comprobará lo siguiente:

- Si el número de los derechos de pago declarados por el agricultor supera o no el número de los derechos de pago con que cuenta. En caso afirmativo, se reducirán los derechos de pago declarados hasta el número de los derechos de pago con que cuenta el beneficiario.
- Si hay diferencia entre el número de los derechos de pago declarados y la superficie declarada, la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

Con independencia de las sanciones administrativas que proceda aplicar, según se indica en el punto 8 de la presente Circular, si la superficie declarada en la solicitud única para el Pago Básico supera la superficie determinada, esta última se utilizará para calcular el pago verde.

No obstante, si la superficie determinada para el régimen de Pago Básico es mayor que la declarada en la solicitud de ayuda, el pago verde se calculará sobre la base de la superficie declarada.



7.3.1 Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos.

Cuando se exijan, al menos, dos cultivos diferentes, pero la superficie determinada para el cultivo principal cubra más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde se reducirá en dos veces la superficie del cultivo principal que exceda el indicado 75 %.

Cuando se exijan, al menos, tres cultivos diferentes, pero la superficie determinada para el cultivo principal cubra más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde, se reducirá en la superficie del cultivo principal que exceda el referido 75%.

Cuando se exijan, al menos, tres cultivos diferentes, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales cubra más del 95% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde se reducirá en cinco veces la superficie de los dos cultivos principales que exceda el citado 95%.

En el caso de la exención de los umbrales exigibles pero no del número de cultivos a que se refiere el artículo 44.2 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, para la que se requiere que el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no cubra más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, si la superficie que ha sido determinada para ese cultivo principal de la tierra de cultivo restante cubre más del 75%, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde se reducirá en dos veces la superficie del cultivo principal que exceda el referido 75%.

Cuando un beneficiario haya incumplido durante tres años la obligación de diversificar los cultivos, la superficie que habrá de deducirse los años siguientes de la utilizada para el cálculo del pago verde, con arreglo a los párrafos anteriores, será la superficie multiplicada por dos.

En el [Anexo VI](#) se contienen ejemplos sobre el cálculo de reducción del pago verde por incumplimiento de la diversificación de cultivos.

7.3.2 Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de pastos permanentes.

- Pastos permanentes medioambientalmente sensibles: En el caso de que, como consecuencia de los controles realizados o por conocimiento de la autoridad de control o del Organismo pagador por cualquier otro medio, se detecte un incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, la superficie utilizada para el cálculo del pago verde, según lo mencionado en el punto 7.3 de la presente Circular, se reducirá en un valor que será igual al de la superficie determinada de pasto permanente medioambientalmente sensible no conforme con los requisitos de no convertir ni labrar los pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles.



Los pastos permanentes medioambientalmente sensibles que sean transformados deberán penalizar en todos los casos al expediente que haya llevado a cabo tal transformación, incluidos aquellos beneficiarios en los que, por diferentes circunstancias (cupos de derechos, no disposición de REGA activo, etc.) no se hayan asignado derechos de pago básico sobre esas superficies de pastos. Por tanto, en estos casos, aunque no se esté cobrando pago básico sobre esa superficie, la misma se tendrá en cuenta para la penalización de los expedientes por incumplimiento de los requisitos para el pago verde y se deberá obligar al beneficiario a reconvertir la superficie en cuestión en superficie de pastos en el plazo establecido al efecto por la normativa. Esta reconversión será también obligatoria en el caso en que el CAP sea igual a cero.

- Mantenimiento de la proporción de pastos permanentes: En el caso de que, como consecuencia de los controles realizados o por conocimiento de la autoridad de control o del Organismo pagador por cualquier otro medio, se compruebe un incumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, la superficie considerada para el cálculo del pago verde se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada como no conforme con los requisitos establecidos en dichos artículos.

En el Anexo VI se contienen ejemplos sobre el cálculo de reducción del verde por incumplimiento en materia de pastos permanentes.

7.3.3 Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos para SIE.

La SIE exigida en el artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014, de la Comisión, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento Delegado (UE) n° 2017/723 de la Comisión.

En el caso de que la SIE exigida supere la SIE determinada a computar, teniendo en cuenta la aplicación de los factores de ponderación indicados en el punto 3.2.3.3.3 de esta Circular, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde, según lo mencionado en el punto 7.3, se reducirá en diez veces la SIE no encontrada.

Es decir, si la SIE exigida supera la SIE determinada procede aplicar el Art. 26.2 del Reglamento (UE) n° 723/2017; y, por tanto, el porcentaje de la SIE determinada no excederá el porcentaje de la SIE declarada en la superficie total de tierra de cultivo declarada.

No obstante lo anterior, si se comprueba que un beneficiario ha incumplido durante tres años los requisitos relativos a las SIE, el valor de la superficie en el que habrá que reducir los años siguientes la superficie utilizada para el cálculo del pago verde, según lo indicado en el segundo párrafo de este mismo apartado, será multiplicado por dos.

49

En el ejemplo 7 del Anexo VI se exponen varios casos de la aplicación del Art.26.2.



7.3.4 Reducción máxima de superficies para el pago verde.

Según el Art. 27 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, la suma de las reducciones calculadas en los apartados 7.3.1 (reducción por diversificación) y 7.3.3 (reducción por SIE), expresadas en hectáreas, no podrá superar el número máximo de hectáreas de tierra de cultivo determinado, incluidas, en su caso, las superficies forestadas contempladas en el tercer guion del punto 3.2.3.2.

Por otra parte, sin perjuicio de las sanciones administrativas que proceda aplicar derivadas del Art. 28 del reglamento citado anteriormente, y que se indican en el punto 8 de la presente Circular, la reducción total derivada de los apartados 7.3.1 (reducción por diversificación), 7.3.2 (reducción por pastos permanentes) y 7.3.3 (reducción por SIE) no deberá superar la superficie utilizada como base para el cálculo del pago verde, conforme a lo señalado en el apartado 7.3.

En la gestión de la materia propia del apartado 7 se pondrá la máxima atención para aplicar correctamente la normativa correspondiente, tanto sustantiva como de procedimiento.



8 APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En el caso de que la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago verde, según lo indicado en el apartado 7.3, resulte distinta de ésta misma, reducida de la superficie derivada de los apartados 7.3.1, 7.3.2. y 7.3.3., teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 7.3.4., el pago verde se calculará sobre esta última, pero reducida en el doble de la diferencia detectada, si esa **diferencia es mayor del 3% o de 2 hectáreas, pero no superior al 20%** de la superficie utilizada como base para el cálculo del pago verde, previos los descuentos que procedan al aplicar las reducciones derivadas de los apartados 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 7.3.4. Véanse ejemplos 1 y 3 del [anexo VI](#) de esta circular.

En el supuesto de que la diferencia sea **mayor que el 20%, no se concederá ninguna ayuda** de pago verde. Véanse ejemplos 2 y 5 del [anexo VI](#) de esta circular.

Tampoco se concederá ninguna ayuda si la **diferencia es mayor que el 50% y, además**, el beneficiario será objeto de una **sanción adicional** equivalente al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago verde, según el apartado 7.3, y la superficie utilizada para el cálculo de dicho pago, una vez aplicadas las reducciones derivadas de los apartados 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 7.3.4. Véanse ejemplo 4 y 6 del [anexo VI](#) de esta circular.

Por otra parte, si el agricultor **no ha declarado toda su superficie** como tierra de cultivo con el resultado de que se hubiera librado del cumplimiento de los requisitos establecidos para diversificación de cultivos, pastos permanentes y SIE y/o no ha declarado todos sus pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles y la superficie no declarada supera 0,1 hectáreas, se le aplicará una **nueva reducción del 10%** a la superficie utilizada para el cálculo del pago verde, una vez aplicadas las reducciones derivadas de los apartados 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 7.3.4.

Para el año 2018 y posteriores, la sanción administrativa, calculada conforme a los cuatro primeros párrafos de este punto, se dividirá por 4 y se limitará al 25% del importe del pago verde al que hubiera tenido derecho el agricultor, según lo indicado en el apartado 7.3.

En el supuesto de que el importe de las sanciones administrativas, calculado con arreglo a los párrafos anteriores, no pueda recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en el que se haya detectado la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

En los ejemplos que se contienen en el [Anexo VI](#) se hace referencia a la aplicación de sanciones administrativas con respecto al pago verde.

Además, en el [Anexo VII](#) se han esquematizado todas las reducciones y sanciones referentes al pago de ecologización.



En la gestión de la materia propia del apartado 7 se pondrá la máxima atención para aplicar correctamente la normativa correspondiente, tanto sustantiva como de procedimiento.



9 CÁLCULO DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS.

La dotación financiera anual correspondiente al pago verde se indica en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

Según lo establecido en su artículo 18.2, el importe del pago correspondiente a cada beneficiario se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado en cada año pertinente. Dicho porcentaje se determinará anualmente dividiendo el importe total de la referida dotación financiera para el año dado entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional. El porcentaje así calculado se publicará anualmente en la página Web del Fondo Español de Garantía Agraria.

Ello sin perjuicio de la aplicación de la disciplina financiera y de las reducciones lineales que procedan, a las que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1075/2014.

En el Anexo IX se recoge un ejemplo sobre el cálculo del pago verde, teniendo en cuenta los límites presupuestarios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.



10 INFORMACIÓN A COMUNICAR A LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE INDICADORES DEL PAGO VERDE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Delegado (UE) N° 639/2014 y en el artículo 107 del Real Decreto 1075/2014, las comunidades autónomas deberán comunicar la siguiente información al FEGA, antes del 30 de noviembre de cada año, con respecto al año de solicitud de que se trate:

- El número total de agricultores que tengan que aplicar, por lo menos, una de las prácticas del pago verde, así como el número de hectáreas declaradas por ellos a efectos de cada una de dichas prácticas y el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de una o varias prácticas del pago verde, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de todas las prácticas del pago verde porque cumplen los requisitos de la normativa en materia de agricultura ecológica a que se refiere el Reglamento (CE) N° 834/2007, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número de agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores.
- El número total de agricultores exentos de la obligación de diversificación de cultivos, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de la obligación de contar con SIE, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores sujetos a la obligación de diversificación de cultivos, desglosado por el número de agricultores que tienen que disponer de un mínimo de dos cultivos distintos en su explotación, y por el número de agricultores que tienen que disponer de un mínimo de tres cultivos distintos en su explotación, así como el número total respectivo de hectáreas de tierras de cultivo declaradas.
- El número total de agricultores que tengan que ser contabilizados para el cálculo de la proporción entre la superficie de pastos permanentes y la superficie agraria total.
- El número total de agricultores que declaren PMS, el número total de hectáreas cubiertas por PMS declaradas por dichos agricultores, el número total de has de PMS designados y el número total de has de PM en Natura 2000.
- El número total de agricultores sujetos a la obligación de contar con SIE, así como el número total de hectáreas de cultivo declaradas por los mismos y el número total de hectáreas declaradas como SIE antes de la aplicación del factor de ponderación (*Miscanthus*, *Silphium perfoliatum* y Tierras en barbecho para plantas melíferas), desglosadas por cada uno de los tipos de SIE previstos en el punto 3.2.3.2. de la presente Circular.





54 Para la remisión al FEGA de estos datos, y de acuerdo con las instrucciones de los Servicios de la Comisión Europea, las comunidades autónomas en las que



se hayan presentado las solicitudes únicas de ayuda cumplimentarán la información relativa a los indicadores anteriores que se recoge como Anexo VIII de esta Circular. El envío se realizará a través de la “Base de Datos de Ayudas” (BDA).

EL PRESIDENTE DEL FEAGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

55



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 352/78, (CE) N° 165/94, (CE) N° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) N° 1290/2005 y (CE) N° 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 637/2008 y (CE) N° 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Ómnibus (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n°1305/2013, n°1306/2013 y n°.1307/2013
- Reglamento Delegado (UE) N° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) N° 1307/2013 y modifica el Anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) N° 2017/1155 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento Delegado 639/2014 en lo que respecta las medidas de control relacionadas con el cultivo del cáñamo, determinadas disposiciones sobre el pago de ecologización, el pago para jóvenes agricultores y que modifica el Anexo X del Reglamento (UE) N° 1307/2013.
- Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) N° 1306/2013, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.- Reglamento Delegado (UE) N° 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, de 16 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- Reglamento Delegado (UE) N° 1001/2014 de la Comisión, de 18 de julio de 2014, que modifica el Anexo X el Reglamento (UE) N° 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 2020/532 de la Comisión, de 16 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 809/2014, (UE) n° 180/2014, (UE) n° 181/2014, (UE) n° 2017/892, (UE) n° 2016/1150, (UE) n° 2018/274, (UE) n° 2017/39, (UE) n° 2015/1368 y (UE) n° 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 2020/531 de la Comisión, 16 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones, para el año de 2020, a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, 1076/2014 de 19 de diciembre, 1077/2014, de 19 de diciembre, y 1078/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, derivado del Reglamento Ómnibus, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014.



Anexo II. CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA EL PAGO VERDE. DIVERSIFICACIÓN DE CULTIVOS

1.- ¿La tierra de cultivo de la explotación es menor que 10 ha?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.2

1.2.- ¿La tierra de cultivo de la explotación está comprendida entre 10,00 y 30,00 ha?.

Sí → ¿Está completamente cultivada con un cultivo bajo agua (ej. Arroz)?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.3

1.3.- ¿Más del 75% de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos?

- hierba u otros forrajes herbáceos.

- barbecho

- Cultivos de leguminosas

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.4

58

1.4.- ¿Más del 75% de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos ?.



- pasto permanente
- hierba u otros forrajes herbáceos
- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.5

1.5.- ¿El solicitante ha marcado en su solicitud que se acoge a la comparación geoespacial de imágenes de las tierras de cultivo de la campaña actual y de la anterior y se cumple lo establecido en el art. 20.2.d) del Real Decreto 1075/2014 después de un control documental?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.6

1.6.- ¿Más del 75% de la tierra de cultivo está cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho o cultivos bajo agua y en el resto de la tierra de cultivo el cultivo principal no cubre más del 75%, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho?.

Sí → ¿Tiene, al menos, dos cultivos diferentes?.

Sí → Cumple con la práctica de diversificación

No → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

No → Pasar a pregunta 1.7

1.7.- ¿Tiene, al menos, dos cultivos diferentes y el cultivo principal no ocupa más del 75% de la tierra de cultivo?.



Sí → Cumple con la práctica de diversificación

No tiene dos cultivos diferentes → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Tiene dos cultivos distintos, pero el cultivo principal ocupa más del 75% de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Caso de explotaciones con tierra de cultivo mayor que 30 ha

2.- ¿La tierra de cultivo está completamente cultivada con un cultivo bajo agua (ej. Arroz)?

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.1

2.1.- ¿Más del 75% de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los?

- hierba u otros forrajes herbáceos
- barbecho
- Cultivos de leguminosas

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.2

2.2.- ¿Más del 75% de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los?.

60

- pasto permanente



- hierba u otros forrajes herbáceos

- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.3

2.3.- ¿El solicitante ha marcado en su solicitud que se acoge a la comparación geoespacial de imágenes de las tierras de cultivo de la campaña actual y de la anterior y se cumple lo establecido en el art. 20.2.d) del Real Decreto 1075/2014 después de un control documental?

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.4

2.4.- ¿Más del 75% de la tierra de cultivo está cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho y en el resto de la tierra de cultivo el cultivo principal no cubre más del 75%, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho?.

Sí → ¿Tiene, al menos, tres cultivos diferentes?.

Sí → Cumple con la práctica de diversificación.

No → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

No → Pasar a pregunta 2.5

2.5.- ¿Tiene, al menos, tres cultivos diferentes y el cultivo principal no ocupa más del 75% de la tierra de cultivo y los dos cultivos principales no cubren más del 95% de la tierra de cultivo de la explotación?.



Sí → Cumple con la práctica de diversificación.

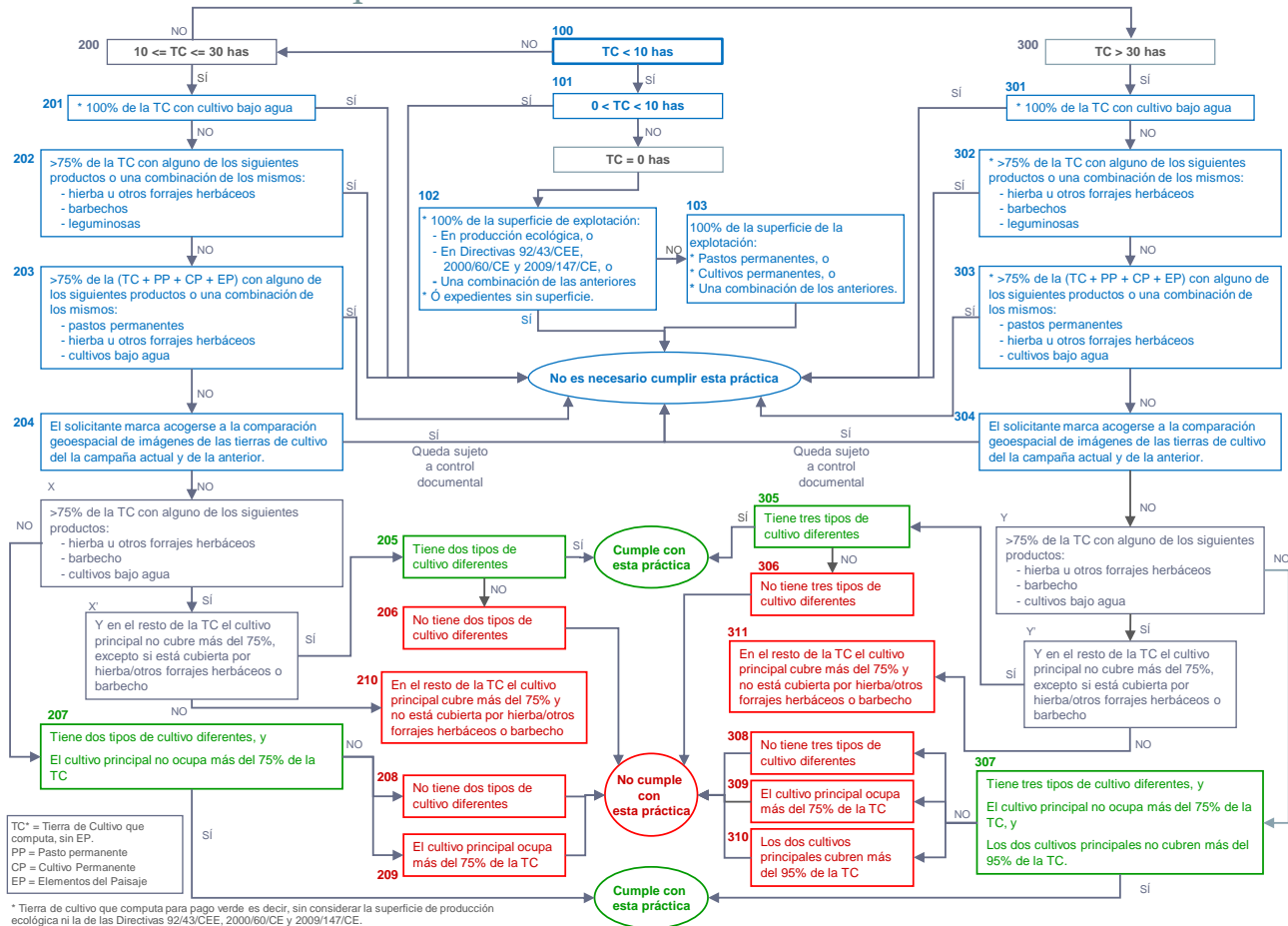
No tiene tres cultivos diferentes → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Tiene tres cultivos distintos, pero el cultivo principal ocupa más del 75% de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Tiene tres cultivos distintos, pero los dos cultivos principales ocupan más del 95% de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.



Esquema de Diversificación de cultivos 2020





CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA EL PAGO VERDE SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO

1.- ¿La tierra de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha?.

Sí → Pasar a pregunta 1.2

No → No es necesario cumplir esta práctica

1.2.- ¿Más del 75% de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos ?.

- hierba u otros forrajes herbáceos

- barbecho

- leguminosas

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.3

1.3.- ¿Más del 75% de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos ?.

- pasto permanente

- hierba u otros forrajes herbáceos

- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.4



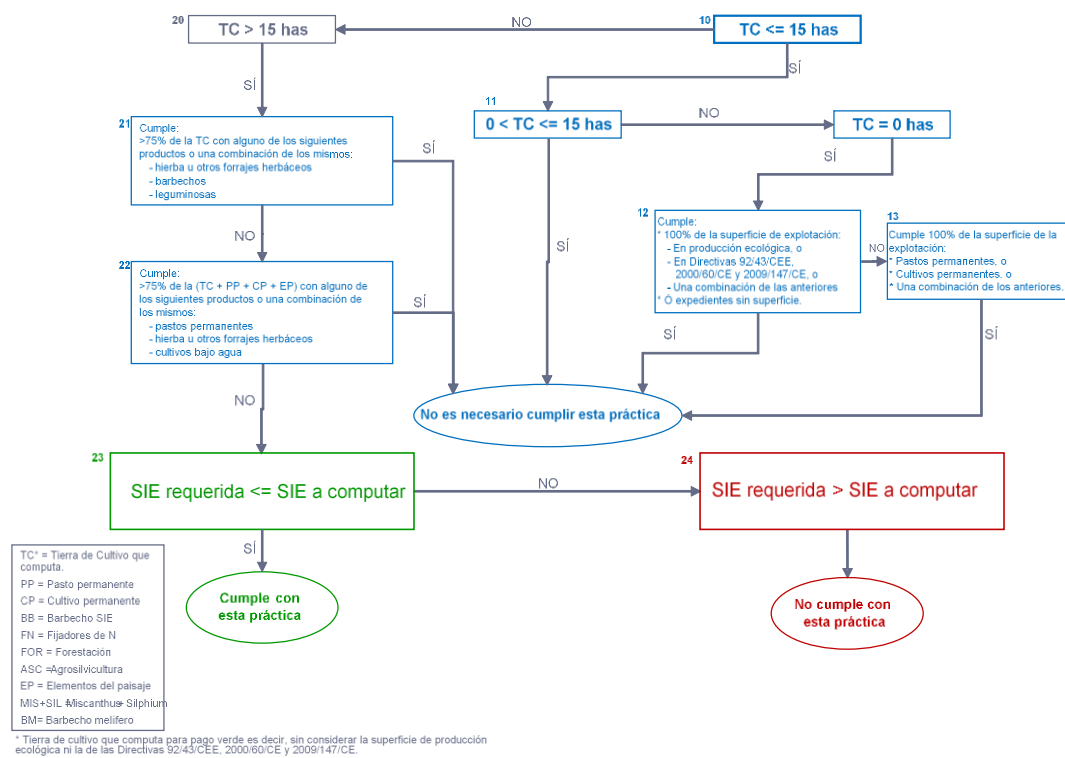
1.4.- ¿Se cumple la siguiente expresión:
$$\frac{(BB \times 1 + FN \times 1 + Miscanthus \times 0,7 + Silphium \times 0,7 + BB \text{ melífero} \times 1,5 + FOR \times 1 + ASC \times 1)}{TC + FOR} > 0 = 5\%$$

Sí → Cumple con esta práctica

No → El resultado es 0% → No cumple con esta práctica y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la SIE.

No → El resultado es inferior al 5% → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento del requisito de SIE.

Esquema de Superficies de interés ecológico 2020





Anexo III. CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PAGO VERDE

CODIFICACIÓN DE CULTIVOS A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE DIVERSIFICACIÓN

1.- Clasificación por géneros de cultivos en tierras de cultivo.

Código	Producto	Género	Observaciones
1	Trigo blando	Triticum	
2	Triticum spelta ⁴		
3	Trigo duro		
325	Trigo Khorasan		
4	Maíz	Zea	
326	Maíz dulce		
5	Cebada	Hordeum	
6	Centeno	Secale	
7	Sorgo	Sorghum	
328	Pasto del Sudán		
8	Avena	Avena	
9	Alforfón	Fagopyrum	
10	Mijo	Panicum	
11	Alpiste	Phalaris	
12	Tranquillón		Es una mezcla de trigo y centeno
13	Triticale	xTriticosecale	Es un híbrido de trigo y centeno
14	Tritordeum	xTritordeum	Es un híbrido de trigo duro cebada silvestre
19	Teff	Eragrostis	Eragrostis tef
329	Amaranto	Amaranthus	
33	Girasol	Helianthus	
34	Soja	Glycine	
36	Camelina	Camelina	
40	Guisante	Pisum	
41	Habas		

66

⁴ A efectos de la práctica de diversificación, *Triticum spelta* se considera un cultivo distinto a los cultivos pertenecientes a su mismo género



Código	Producto	Género	Observaciones
52	Veza	Vicia	Vicia sativa L.
249	Alverja		Vicia sativa L.
53	Yeros		
248	Algarroba		Vicia monanthos
250	Alberjón		Vicia narbonensis
43	Altramuz dulce	Lupinus	
238	Altramuz		
50	Garbanzo	Cicer	
	Garbanzo de Agricultura Ecológica		
	IGP Garbanzo de Fuentesauco		
	IGP Garbanzo de Escacena		
	Garbanzo de Pedrosillo		
51	Lenteja	Lens	
	Lenteja de Agricultura Ecológica		
	IGP Lenteja de La Armuña		
	IGP Lenteja de Tierra de Campos		
60	Alfalfa	Medicago	
61	Alholva	Trigonella	
67	Esparceta	Onobrychis	
76	Zulla	Hedysarum	
77	Trébol	Trifolium	
80	Arroz	Oryza	
81	Algodón	Gossypium	
82	Remolacha	Beta	Beta vulgaris
327	Remolacha de mesa		
166	Acelga		
85	Lino textil para fibra	Linum	
93	Lino no textil		
86	Cáñamo para fibra	Cannabis	
87	Cacahuete	Arachis	
88	Cártamo	Carthamus	
89	Chufa	Cyperus	
90	Regaliz	Glycyrrhiza	
91	Flores		Varios géneros
97	Setas		Varios géneros



Código	Producto	Género	Observaciones
121	Boniato	Ipomoea	Ipomoea batatas
926	Batata		
138	Adormidera	Glaucium	
151	Puerros	Allium	
157	Cebolla		
167	Cebolleta		
168	Chalota		
169	Ajo		
155	Lechuga	Lactuca	
158	Apio	Apium	
164	Alcachofa	Cynara	
184	Cardo	Carduus	
177	Endivia	Cichorium	
181	Achicoria		
189	Escarola		
178	Zanahoria	Daucus	
171	Chirivía	Pastinaca	
180	Judía	Phaseolus	
49	Alubia		
	Judía de Agricultura Ecológica		
	DOP Judía del Ganxet		
	DOP Fesols de Santa Pau		
	IGP Alubia de La Bañeza-León		
	IGP Faba Asturiana		
	IGP Faba de Lourenzá		
	IGP Judías de El Barco de Ávila		
	Alubia de Guernica		
	Alubia de Tolosa		
	Alubia Pinta Alavesa		
	Judión de La Granja		
	Alubia de Anguiano		
183	Espinaca		
187	Borraja	Borago	
192	Frambuesas	Rubus	
194	Champiñón	Agaricus	



Código	Producto	Género	Observaciones
219	Fresas	Fragaria	
220	Caña de azúcar	Saccharum	
236	Caña común	Arundo	
222	Quinoa	Chenopodium	
223	Miscanthus	Miscanthus	
239	Almorta	Lathyrus	Lathyrus sativus
240	Titarros		
305	Mezcla avena-trigo		Cultivo mixto = 1 cultivo
306	Mezcla avena-cebada		Cultivo mixto = 1 cultivo
307	Mezcla avena-triticale		Cultivo mixto = 1 cultivo
251	Ajedrea	Satureja	
252	Cilantro	Coriandrum	
253	Anís dulce	Pimpinella	
254	Eneldo	Anethum	
255	Manzanilla	Matricaria	
318	Manzanilla dulce		
317	Manzanilla amarga	Anthemis	
256	Valeriana	Valeriana	
257	Artemisa	Artemisia	
270	Estragón		
258	Genciana	Gentiana	
259	Hisopo	Hyssopus	
260	Hinojo	Foeniculum	
261	Perejil	Petroselinum	
262	Azafrán	Crocus	
263	Tomillo	Thymus	
264	Albahaca	Occimum	
265	Melisa o toronjil	Melissa	
266	Menta	Mentha	
276	Hierbabuena		
320	Poleo		
267	Orégano	Origanum	
271	Mejorana		
268	Salvia	Salvia	
269	Perifollo	Anthriscus	



Código	Producto	Género	Observaciones
272	Caléndula	Caléndula	
273	Comino	Cominum	
274	Estevia	Stevia	
275	Hipérico	Hypericum	
277	Verbena	Verbena	
308	Agrimonia	Agrimonia	
309	Bardana	Arctium	
310	Diente de león	Taraxacum	
311	Enula	Inula	
312	Equinácea	Echinácea	
313	Ginseng	Panax	
315	Llantén	Plantago	
316	Malvisco	Althaea	
319	Milenrama	Achillea	
322	Rompepiedra	Lepidium	
323	Travalera	Centaurea	
324	Vara de oro	Solidago	
333	Portainjertos de vid	Vitis	
341	Silphium Perfoliatum	Silphium	
904	Crotalaria Juncea	Crotalaria	
927	Okra	Abelmoschus	
930	Salicornia	Salicornia	
96	Especies aromáticas herbáceas		
193	Huerta		
302	Mezcla en márgenes multifuncionales		
303	Mezcla de reservorios		
330	Elementos del paisaje		

CÓDIGOS DE ALUBIAS DE CALIDAD

Código	Producto	Código	Producto
1	Judía de Agricultura Ecológica	12	DOP Fesols de Santa Pau
2	DOP Judía del Ganxet	13	Judía pocha de sangüesa para agricultura ecológica

07



3	IGP Alubia de La Bañeza-León	14	Judía calbote de puente
4	IGP Faba Asturiana	15	Judía calbote de puente para agricultura ecológica
5	IGP Faba de Lourenzá	20	Judía pocha de sangüesa
6	IGP Judías de El Barco de Ávila	21	Alubia arroquina alavesa
7	Alubia de Guernica		
8	Alubia de Tolosa		
9	Alubia Pinta Alavesa		
10	Judión de La Granja		
11	Alubia de Anguiano		

CÓDIGOS DE GARBANZOS DE CALIDAD

Código	Producto	Código	Producto
1	Garbanzo de Agricultura Ecológica	4	Garbanzo de Pedrosillo
2	IGP Garbanzo de Fuentesauco	5	Ciuró mallorquí
3	IGP Garbanzo de Escacena	6	Ciuró mallorquí para agricultura ecológica

CÓDIGOS DE LENTEJAS DE CALIDAD

Código	Producto
1	Lenteja de Agricultura Ecológica
2	IGP Lenteja de La Armuña
3	IGP Lenteja de Tierra de Campos
4	Llencia mallorquina
5	Llencia mallorquina para agricultura ecológica

2.- Clasificación por especies para el caso de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.

Código	Producto	Especie	Observaciones
35	Colza	Brassica napus	
154	Brócoli	Brassica oleracea	
159	Colirrábano		
160	Coliflor		
170	Col		
172	Repollo		



Código	Producto	Especie	Observaciones
173	Col roja o lombarda		
174	Col de Milán		
175	Berza		
176	Coles de Bruselas		
92	Romanescu		
916	Kale		
179	Nabo	Brassica rapa	
304	Col china		
332 ⁵	Mostaza	Sinapis alba	
900			
190	Rábano	Raphanus sativus	
321	Rábano negro		
191	Berro	Nasturtium officinale	
83	Tabaco	Nicotiana tabacum	
99	Patata	Solanum tuberosum	
98	Pimiento para pimentón	Capsicum annum	
182	Guindilla		
152	Pimiento		
162	Berenjena	Solanum melongena	
197	Tomate	Solanum lycopersicum	
198	Tomate para transformación		
153	Melón	Cucumis melo	
925	Alfícoz		
156	Sandía	Citrullus lanatus	
163	Calabacín	Cucurbita pepo	
185	Calabaza		
186	Calabaza del peregrino	Lagenaria siceraria	
165	Pepino	Cucumis sativus	
188	Pepinillos		
901	Mostaza	Brassica carinata	
902	Mostaza	Brassica juncea	
903	Otras Crucíferas		

⁵ En la actualidad, la especie *Sinapis alba* puede declararse en SU con el código 332 o con el código 900.



Código	Producto	Especie	Observaciones
928	Physalis	Physalis spp.	
929	Rúcula	Eruca sativa	



3.- Clasificación de la tierra en barbecho.

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
20	Barbecho Tradicional	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
		Con cubierta vegetal procedente de mezclas de semillas de flores silvestre	903
21	Abandono 5 años		
23	Barbecho Medioambiental	Sin cubierta vegetal	901
		Semillado	902
24	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		
334	Barbecho con plantas melíferas		

4.- Clasificación de cultivos bajo agua.

Código	Producto
80	Arroz

5.- Clasificación de hierba u otros forrajes herbáceos.

Código	Producto
63	Pastos de menos de 5 años
68	Festuca
69	Raygrass Perenne (<i>Lolium perenne L. x boucheanum Kunth.</i>)
70	Agrostis
71	Arrhenatherum
72	Dáctilo
73	Fleo
74	Poa
78	Raygrass Anual (<i>Lolium multiflorum LAM. And hybrids</i>)
247	Cultivos mixtos de especies pratenses
139	Hierba Cinta (<i>Phalaris arundinacea L.</i>)
140	Abaca Alias Manila (<i>Musa textilis Née</i>)
141	Kenaf (<i>Hibiscus cannabinus L.</i>)
241*	Mezcla veza – avena

174



242*	Mezcla veza-triticale
243*	Mezcla veza-trigo
244*	Mezcla veza-cebada
245*	Mezcla zulla – avena
246*	Mezcla zulla – cebada
247*	Cultivos mixtos de especies pratenses
298*	Mezcla guisante – cebada
299*	Mezcla guisante – avena
336*	Mezcla algarrobas-avena
337*	Mezcla algarrobas-cebada
338*	Mezcla veza-raygrass
339*	Mezcla yeros-avena
340*	Mezcla yeros-cebada
342*	Otras mezclas con predominancia CFN

* Según el apartado 3.1 de la *Guía de pastos de la CE DS/EGDP/2019/ FINAL* Cuando las especies pertenecientes a la familia botánica de leguminosas se siembran al mismo tiempo o en diferentes etapas en mezcla con gramíneas u otros forrajes herbáceos, la parcela debe clasificarse como "hierbas u otros forrajes herbáceos. Es decir, sólo se admiten como cultivos, dentro del grupo de las leguminosas, aquellas especies cultivadas como cultivos puros.

6.- Clasificación de cultivos permanentes

Código	Producto
101	Olivar
102	Viñedo vinificación
103	Uva de mesa
104	Almendros
105	Melocotoneros
106	Nectarinos
107	Albaricoqueros
108	Perales
109	Manzanos
110	Cerezos

75



111	Ciruelos
112	Nogales
113	Otros frutales
117	Castaños
118	Especies aromáticas leñosas
119	Viveros
120	Viña-Oliver
122	Algarrobo
123	Avellano
124	Pistacho
125	Frutos de cáscara
201	Platerina
202	Paraguay
203	Endrino
204	Clementinas
205	Satsumas
206	Naranjo
207	Limonero
208	Pomelo
209	Mandarino
210	Cítricos híbridos
211	Membrillo
212	Kiwi
213	Caqui o Palosanto
214	Níspero
215	Grosella
292	Grosella negra
216	Arándano
217	Granado
218	Higuera
221	Uva pasa
226	Opuntia
235	Jatropha
237	Superficies forestales de rotación corta
278	Frutos del Bosque
279	Espárragos



280	Trufa
281	Lavanda
282	Lavandín
283	Alcaparra
284	Ajenjo
285	Espliego
286	Helicriso
287	Hierbaluisa
288	Romero
289	Santolina
290	Aloe Vera
291	Café
331	Moringa
909	Nashi
335	Cabecera de cultivos permanentes
84	Lúpulo
142	Yute (<i>Corchorus capsularis L.</i>)
143	Sisal (Agave sisalana Perrine)
148	Bellota
149	zarzamora (rubus l.)
343	Aguacate
344	Mango
345	chirimoyo
346	Papaya
347	Morera
348	viña - frutal
349	olivar - frutal
905	Plátano
906	Piña
907	azufaifo
908	carambolo

77



910	Litchi
911	kumquat
912	limequat
913	mano de buda
914	caviar cítrico/ finger lime
915	lima
918	argán
919	pitaya
920	longan
921	mangostán
922	rambután
923	guayabo
924	zapote



CODIFICACIÓN A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE MANTENIMIENTO DE PASTOS PERMANENTES

1.- Clasificación de pastos permanentes.

Código	Producto
62	Pastos permanentes de 5 o más años
64	Pastizal de 5 o más años
65	Pasto arbustivo de 5 o más años
66	Pasto con arbolado de 5 o más años

CODIFICACIÓN A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE CONTAR CON SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO (SIE)

1.- Clasificación de barbecho.

Desde la campaña 2018, el beneficiario debe marcar las parcelas de barbecho que quiere le computen para SIE.

Así pues, la clasificación de los barbechos para el cómputo de SIE es la siguiente:

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
20	Barbecho Tradicional	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
		Con cubierta vegetal procedente de mezclas de semillas de flores silvestre	903
21	Abandono 5 años		
23	Barbecho Medioambiental	Sin cubierta vegetal	901
		Semillado	902
24	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		
334	Barbecho con plantas melíferas		

NOTA: El barbecho para la superficie declarada como márgenes multifuncionales y que cumpla los requisitos para BB melífero, con código de cultivo 302 sólo tendrá la consideración de BB melífero SIE siempre y cuando la CCAA tenga recogido en su PDR que el pago verde queda establecido como línea de base en sus medidas agroambientales asimilables a los márgenes.

179



2.- Forestación y Agrosilvicultura.

Código	Producto
400	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CEE) N° 2080/1992 del Consejo
500	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) N° 1257/1999 del Consejo
600	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo
700	Hectáreas de agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas del Reglamento (CE) N° 1698/2005 y/o del Reglamento (UE) N° 1305/2013
800	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) N° 1305/2013

Nota.- El código 700 se contabiliza a efectos de SIE, teniendo la consideración de tierra de cultivo, como se establece en el punto 2.1.1 del Anexo 2 de la Circular 3/2018 del FEAGA.

3.- Cultivos fijadores de nitrógeno.

Código	Producto
34	Soja
40	Guisante
41	Habas
49	Alubias
50	Garbanzo
	Garbanzo de Agricultura Ecológica
	IGP Garbanzo de Fuentesauco
	IGP Garbanzo de Escacena
	Garbanzo de Pedrosillo
51	Lenteja
	Lenteja de Agricultura Ecológica
	IGP Lenteja de la Armuña
	IGP lenteja de Tierra de Campos
52	Veza
53	Yeros
60	Alfalfa
61	Alholva
67	Esparceta
76	Zulla
77	Trébol
87	Cacahuete

80



180	Judía
	Judía de Agricultura Ecológica
	DOP Judía del Ganxet
	DOP Fesols de Santa Pau
	IGP Alubia de La Bañeza-León
	IGP Faba Asturiana
	IGP Faba de Lourenzá
	IGP Judías de El Barco de Ávila
	Alubia de Guernica
	Alubia de Tolosa
	Alubia Pinta Alavesa
	Judión de La Granja
	Alubia de Anguiano
	Alubia arrocina alavesa
43	Altramuz dulce
238	Altramuz
239	Almorta
240	Titarros
248	Algarroba
249	Alverja
250	Alberjón
904	Crotalaria juncea

Mezclas de cultivos fijadores de nitrógeno

Código	Producto
241	Mezcla veza-avena
242	Mezcla veza-triticale
243	Mezcla veza-trigo
244	Mezcla veza-cebada
245	Mezcla zulla-avena
246	Mezcla zulla-cebada
298	Mezcla guisante-cebada
299	Mezcla guisante-avena
336	Mezcla algarrobas-avena
337	Mezcla algarrobas-cebada



338	Mezcla veza- raygrass
339	Mezcla yeros - avena
340	Mezcla yeros- cebada
342	"Otras mezclas de CFN"



Anexo IV. RELACIÓN DE CULTIVOS FIJADORES DE NITROGENO QUE PUEDEN COMPUTAR A EFECTOS DE CONTROL DE LA PRÁCTICA DE SIE (SIE) (ANEXO VIII.II DEL REAL DECRETO 1075/2014)

A efectos de control como superficies de interés ecológico, los siguientes cultivos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

ALVERJA O VEZA
ALBERJÓN
ALFALFA
ALGARROBA
ALHOLVA
ALMORTA O TITARRO
ALTRAMUZ
ALTRAMUZ DULCE
ALUBIA
CACAHUETE
ESPARCETA
GARBANZO*
GUISANTE
HABAS
JUDÍA COMÚN*
LENTEJA*
SOJA
YEROS
ZULLA
TRÉBOL
CROTALARIA JUNCEA

MEZCLA DE ESTOS CFN CON CUALQUIER OTRO CULTIVO QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE NITRÓGENO:

Mezcla veza-avena
Mezcla veza-triticale
Mezcla veza-trigo
Mezcla veza-cebada
Mezcla zulla-avena
Mezcla zulla-cebada





Mezcla guisante-cebada

Mezcla guisante-avena

Mezcla algarrobas- avena

Mezcla algarrobas- cebada

Mezcla veza- raygrass

Mezcla yeros - avena

Mezcla yeros- cebada

Otras mezclas de CFN

(*) Incluidos aquellos para los que se solicite la ayuda asociada a las legumbres de calidad, contemplados en el Anexo XI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



Anexo V. LISTA DE ESPECIES VÁLIDAS PARA LOS BARBECHOS MELÍFEROS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Leguminosas	<i>Vicia sativa</i>	veza
	<i>Vicia villosa</i>	vezo veloso
	<i>Onobrychis hispanica</i>	pimpirigallo
	<i>Onobrychis vicifolia</i>	esparceta
	<i>Ononis natrix</i>	atrapamoscas
	<i>Melilotus officinalis</i>	meliloto
	<i>Lupinus angustifolius</i>	altramuz azul o altramuz
Compuestas	<i>Calendula arvensis</i>	caléndula silvestre
	<i>Chrysanthemum coronarium</i>	ojo de buey
	<i>Chrysanthemum segetum</i>	corona de rey
	<i>Chrysanthemum macrotum</i>	durieu
Umbelíferas	<i>Coriandrum sativum</i>	cilantro
Brassica o Crucíferas	<i>Brassica napus</i>	colza
	<i>Diplotaxis virgata</i>	mostaza amarilla
	<i>Sinapis alba</i>	mostaza blanca
	<i>Moricandia spp</i>	collejón
	<i>Eruca sativa</i>	oruga roqueta, mostacilla
	Cariofiláceas	<i>Silene vulgaris</i>
<i>Silene dioica</i>		silene roja
Lamiáceas	<i>Salvia pratensis</i>	salvia de los prados
	<i>Salvia verbenaca</i>	gallocresta, verbenaca
	<i>Nepeta tuberosa</i>	nepeta, hierba gatera
Lináceas	<i>Linum usitatissimum</i>	lino



	<i>Linum perenne</i>	lino azulado
Rosáceas	<i>Sanguisorba minor</i>	pimpinela menor, sanguinaria
Apiáceas	<i>Foeniculum vulgare</i>	hinojo
Liliáceas	<i>Asphodelus spp</i>	gamón, gamonito

La lista de especies elegibles podrá ampliarse a decisión del organismo gestor, con otras especies melíferas adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección en aras de fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso, aquellas de difícil control, o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas reconocidas como invasoras.

En cualquier caso, y a la luz de los estudios científicos que se están llevando a cabo por diferentes Organismos, sobre los posibles efectos perjudiciales para la salud humana de algunas sustancias, como los alcaloides de pirrolizidina (PAs), no podrán ser especies elegibles, cualquiera de los géneros: *Borago spp.*, *Echium spp.*, *Heliotropum spp.*, y *Senecio spp.*

Queda permitida la presencia de otras especies de carácter herbáceo, distinta de las elegibles, cuando éstas últimas sean predominantes.



Anexo VI. EJEMPLOS PRÁCTICOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PAGO VERDE ⁶

EJEMPLO Nº 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 1:

- Incumplimiento diversificación del % para los dos cultivos principales (>95%)
- Incumplimiento % SIE (Art. 26.2)
- Diferencia SM – SR >3% ó de 2 ha y no > 20% de SR (Art. 28.1)
- No declaración de toda la superficie: 10% SR (Art. 28.2)

DATOS EJEMPLO 1:

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada Reglamento (CE) Nº 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	Total: 128 ha	Total: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 ha		

⁶ En el Anexo VII se puede observar un esquema de la aplicación de las reducciones y las sanciones del PV que se explican en los puntos 6 y 7 de dicha circular atendiendo al Reglamento Delegado 640/2014.

Así pues las abreviaturas empleadas en los ejemplos corresponden a:

SM= Superficie utilizada como base para el cálculo del PV de conformidad con el Art.23 (mínima superficie entre la superficie declarada por el agricultor, entre la superficie total elegible determinada para PB, nº derechos de PB con que cuenta el beneficiario)

SR = Superficie utilizada como base para el cálculo del PV previa aplicación Art. 24-27

RT (reducciones) = RD (reducción por diversificación) + RP (reducción por pastos) + RS (Reducción por SIE)



1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 94 ha = (40 ha+4 ha+50 ha)

SIE: 4,2 ha = (2 ha+2 ha+0,2 ha)

Pasto permanente: 25 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 128 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 119,20 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la **menor** de estas tres últimas superficies es **115 ha**, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago verde.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una superficie de tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha
- segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha
- tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de patata (50 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).





En este caso: $94 \times 0,75 = 70,5$ ha. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($50+40 = 90$ ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es: $94 \times 0,95 = 89,30$ ha.

Por lo que hay una superación de: $90-89,30 = 0,70$ ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 5 veces el exceso calculado.

Por tanto, la reducción a aplicar por incumplimiento de la diversificación de cultivos será de $0,70$ ha $\times 5 = 3,50$ ha.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían **0,5 ha** de pastos “sensibles” no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento total de **0,50 ha**.

89

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:



Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = \mathbf{4,71 \text{ ha}}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar:

La SIE determinada es: 2 ha de judía + 2 ha de guisante + 0,2 ha (forestadas) = **4,20 ha**.

Dado que los cultivos fijadores de nitrógeno y las superficies forestadas tienen factor de ponderación 1, a efectos de cómputo, la SIE es igual a 4,20 ha.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,71 \text{ ha} - 4,20 \text{ ha} = 0,51 \text{ ha}$.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 10 veces la SIE no encontrada.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la práctica de SIE será de $0,51 \text{ ha} \times 10 = \mathbf{5,10 \text{ ha}}$.

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:



Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: **115 ha (SM)**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **3,50 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes = **0,50 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **5,10 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: 3,50 ha + 0,50 ha + **5,10 ha = 9,10 ha (RT)**.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de las reducciones aplicadas sería:

115 ha - 9,10 ha = **105,90 ha (SR)**.

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde (**115 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de la aplicación de las reducciones (**105,90 ha**).

La diferencia entre ellas (**9,10 ha**) supone el **8,59%** de **105,90 ha**.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia **mayor del 3% o de 2 ha pero no superior al 20%**, cabría aplicar una sanción administrativa del doble de la citada diferencia; es decir, la sanción administrativa sería igual a 2 x 9,10 ha = **18,20 ha**.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 0,5 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de **reducción del 10%** de la superficie utilizada para el cálculo del pago verde después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión.



Es decir: $105,90 \text{ ha} \times 0,10 = \mathbf{10,59 \text{ ha}}$.

Por otra parte, el artículo 28.3 del Reglamento Delegado establece que, para 2018 y años posteriores, la sanción administrativa calculada (es decir: $18,20 \text{ ha} + 10,59 \text{ ha} = 28,79 \text{ ha}$) se dividirá por 4 y se limitará al 25% del pago verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

Por tanto, para ese año la sanción será de $28,79 \text{ ha} / 4 = 7,20 \text{ ha}$, inferior al límite calculado como $115 \text{ ha} \times 0,25 = 28,75 \text{ ha}$.

En 2020, el pago verde sería un importe correspondiente a: $105,90 \text{ ha (SR)} - 7,20 \text{ ha (sanciones)} = 98,70 \text{ ha}$.



EJEMPLO Nº 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 2:

- Incumplimiento respecto al mantenimiento de pastos permanentes
- Incumplimiento % SIE (Art. 26.2)
- Diferencia SM – SR >20% de SR (Art. 28.1). No se concede ayuda alguna.

DATOS EJEMPLO 2:

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo duro	140 ha	138 ha
Trigo blando	120 ha	119 ha
Cebada	70 ha	70 ha
Maíz	50 ha	50 ha
Barbecho tradicional	40 ha	40 ha
Miscanthus SIE	20 ha	10 ha
Silphium SIE	10 ha	6 ha
Yeros SIE	10 ha	3 ha
Pasto temporal de ray-grass	20 ha	10 ha
Pasto permanente	30 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	10 ha	10 ha
	Total: 520 ha	Total: 487 ha
Nº derechos de pago declarados: 480 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 470 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

3

Superficie de tierra de cultivo determinada: 457 ha = (138 ha + 119 ha + 70 ha + 50 ha + 40 ha + 16 ha + 6 ha + 8 ha + 10 ha)



SIE determinada: 19 ha = (10 ha + 6 ha + 3 ha)

Superficie de pasto permanente determinada: 30 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 520 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 487 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 470 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, la **menor** de estas tres últimas superficies es **470 ha**, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago verde.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: trigo (duro y blando contabilizan como un solo cultivo); superficie determinada: 257 ha
- segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 70 ha
- tercer cultivo: maíz, superficie determinada: 50 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (257 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (457 ha).

En este caso: $457 \times 0,75 = 342,75$ ha. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

94

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.



La superficie determinada para los dos cultivos principales ($257+70 = 327$ ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (457 ha).

En este caso, $457 \times 0,95 = 434,15$ ha. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales no cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no hay incumplimiento.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, **no se aplica reducción** alguna por incumplimiento del número de cultivos ni de los umbrales máximos establecidos en la normativa.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 30 ha de pastos permanentes. Sin embargo, durante los controles se ha comprobado que no ha cumplido la obligación de reconvertir 20 ha de su explotación, que le era exigible como consecuencia de la superación de la proporción anual nacional, en relación con la proporción de referencia establecida en su día.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de la superficie de pastos permanentes, que supone una reducción de **20 ha**.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

95

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:



Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $457 \text{ ha} \times 0,05 = \mathbf{22,85 \text{ ha}}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar:

La SIE determinada es: **19 ha** (10 ha de Miscanthus, 6 ha de Silphium y 3 ha de yerros).

No obstante, las superficies de Miscanthus y Silphium llevan asociados un factor de ponderación de 0,7 mientras que el factor de ponderación de los CFN (yerros) es 1.

Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(10 \text{ has Miscanthus} + 6 \text{ has Silphium}) \times 0,7 + (3 \text{ has Yeros} \times 1) = 14,20 \text{ ha}$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $22,85 \text{ ha} - 14,20 \text{ ha} = 8,65 \text{ ha}$.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 10 veces la SIE no encontrada.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la práctica de SIE será de $8,65 \text{ ha} \times 10 = \mathbf{86,50 \text{ ha}}$.

96

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:



Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (470 ha) es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (487 ha) y de la superficie total declarada por el agricultor (520 ha), se parte de la menor superficie; es decir: **470 ha (SM)**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **0,00 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes= **20 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **86,50 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: **20 ha+86,50 ha = 106,50 ha (RT)**

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de las reducciones aplicadas sería:

470 ha –106,50 ha =363,50 ha (SR).

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde (**470 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de la aplicación de las reducciones (**363,50 ha**).

La diferencia entre ellas (**106,50 ha**) supone el **29,29 %** de 363,50 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser **dicha diferencia superior al 20%**, no se le concederá ayuda alguna.

Sin embargo, de acuerdo con el art. 28.3 de dicho Reglamento Delegado, para 2018 y años posteriores, la sanción administrativa calculada se dividirá por 4 y se limitará al 25% del pago verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

Por tanto, la sanción será de $363,50 \text{ ha} / 4 = 90,87 \text{ ha}$, inferior al límite calculado como $470 \text{ ha} \times 0,25 = 117,5 \text{ ha}$.



En 2020, el pago verde sería un importe correspondiente a Superficie a utilizar para el cálculo de pago verde después de la aplicación de reducciones (SR) – Superficie derivada de sanciones:

470 ha- 106,50 ha – 90,87 ha = **272,63** ha.



EJEMPLO Nº 3 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 3:

- Incumplimiento diversificación del % para el cultivo principal (>75%) y los dos cultivos principales (>95%)
- Incumplimiento % SIE (Art. 26.2)
- Sanción administrativa SM – SR >3% o de 2 ha y no >20% (Art. 28.1)
- Incumplimiento 3 años de obligación de diversificar (Art. 24.5)
- Incumplimiento 3 años de la obligación de los requisitos de SIE (Art. 26.3)

DATOS EJEMPLO 3:

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo blando	24 ha	24 ha
Cebada	6 ha	6 ha
Barbecho abandono 5 años SIE	1,40 ha	1,40 ha
Barbecho melífero	0,10 ha	0,10 ha
	Total: 31,50 ha	Total: 31,50 ha
Nº derechos de pago declarados: 32 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 32 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 31,50 ha = (24 ha + 6 ha + 1,40 ha + 0,10 ha)

SIE determinada: 1,50 ha

99



Total superficie declarada por el agricultor: 31,50 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 31,50 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 32 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago verde es la menor de las tres superficies; es decir: **31,50 ha**, coincidente con la superficie total de tierra de cultivo determinada.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: trigo blando; superficie determinada: 24 ha
- segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 6 ha
- tercer cultivo: barbecho SIE abandono 5 años, superficie determinada: 1,40 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo blando (24 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

En este caso, el umbral es: $31,50 \text{ ha} \times 0,75 = \mathbf{23,63 \text{ ha}}$.

Por lo que existe una superación de $24 \text{ ha} - 23,63 \text{ ha} = \mathbf{0,37 \text{ ha}}$.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será el mismo exceso calculado.

100



Por tanto, la reducción a aplicar por incumplimiento del umbral para el cultivo principal será de **0,37 ha**.

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales (24 ha + 6 ha = 30 ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

En este caso, $31,50 \text{ ha} \times 0,95 = 29,93 \text{ ha}$. Existe una superación de 30 ha – 29,93 ha = **0,07 ha**.

Según lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 5 veces el exceso calculado.

Por tanto, la reducción a aplicar por incumplimiento del umbral para el cultivo principal será de $0,07 \text{ ha} \times 5 = 0,35 \text{ ha}$.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal **cubre más del 75%** de la superficie total de tierra de cultivo determinada, y la superficie determinada para los dos cultivos principales **cubre más del 95%** de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, a efectos del cálculo de la reducción total por incumplimiento de la diversificación de cultivos, habrá que tener en cuenta **la suma** de las dos reducciones calculadas.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

La reducción total a aplicar será de: $0,37 \text{ ha} + 0,35 \text{ ha} = 0,72 \text{ ha}$

Se comprueba que el beneficiario ha incumplido durante 3 años la obligación de diversificar los cultivos; así pues, y por primera vez en la campaña 2018, debe considerarse lo estipulado en el Art. 24.5 del Reglamento Delegado 640/2014. De esta manera, la superficie que habrá de deducirse los años siguientes de la utilizada para el cálculo del PV se multiplicará por 2.

101



Por lo tanto, la reducción total a aplicar por diversificación será de:

$$0,72 \times 2 = 1,44 \text{ ha}$$

3º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $31,50 \text{ ha} \times 0,05 = \mathbf{1,58 \text{ ha}}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar:

La SIE determinada es: **1,50 ha**.

Al barbecho SIE abandono 5 años se le aplica el factor de ponderación 1, mientras que al barbecho con especies melíferas se le aplica un factor de 1,5. Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $1,40 \text{ ha} \times 1 + 1,5 \times 0,10 \text{ ha} = 1,55$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $1,58 \text{ ha} - 1,55 \text{ ha} = 0,03 \text{ ha}$.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 10 veces la SIE no encontrada.



Por tanto, la reducción por incumplimiento de la práctica de SIE será de 0,03 ha x 10 = **0,30 ha**.

Se comprueba que el beneficiario ha incumplido durante 3 años los requisitos relativos a SIE; así pues, y por primera vez en la campaña 2018, debe considerarse lo estipulado en el Art. 26.3 del Reglamento Delegado 640/2014. De esta manera, la superficie que habrá de deducirse los años siguientes de la utilizada para el cálculo del PV se multiplicará por 2.

Por lo tanto, la reducción total a aplicar por incumplimiento de SIE será de:

$$0,30 \times 2 = 0,60 \text{ ha}$$

4º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (32 ha) es mayor que la superficie declarada por el agricultor (31,50 ha) y que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (31,50 ha); se parte de la menor superficie; es decir: **31,50 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **1,44 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **0,60 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: 1,44 ha + 0,60 ha = **2,04 ha**.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de las reducciones aplicadas sería:

$$31,50 \text{ ha} - 2,04 \text{ ha} = \mathbf{29,46 \text{ ha}}$$

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde (SM = **31,50 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de la aplicación de las reducciones (SR = **29,46 ha**).

103

La diferencia entre ellas (RT= **2,04 ha**) supone el 6,92 % de 29,46 ha.



Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, y **que la diferencia es superior a 2 ha o mayor del 3% pero menor del 20%**, se aplicaría al beneficiario una sanción administrativa del doble de la diferencia calculada; es decir: $2 \times 2,04\text{ha} = 4,08\text{ ha}$.

Sin embargo, de acuerdo con el art. 28.3 de dicho Reglamento Delegado, en 2018 y años posteriores, la sanción administrativa calculada se dividirá por 4 y se limitará al 25% del pago verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

Por tanto, la sanción será de $4,08\text{ ha} / 4 = 1,02\text{ ha}$, inferior al límite calculado como $31,50\text{ ha} \times 0,25 = 7,88\text{ ha}$.

En 2020, el pago verde sería un importe correspondiente a: $29,46\text{ ha (SR)} - \text{sanciones } (4,08 / 4) = 28,44\text{ ha}$.



EJEMPLO Nº4 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 4:

- Incumplimiento del requisito de diversificación por el número de cultivos
- No declaración de toda la superficie de cultivo (Art.28.2)
- Diferencia SM – SR > 50% (Art.28.1). No se concede ayuda alguna y además se aplica una sanción administrativa adicional.
- No declaración de toda la superficie: 10% SR (Art. 28.2)
- Sanción administrativa por declaración incompleta de superficies (Art.16.1)

Un agricultor con 11 ha de derechos del régimen de pago básico declara 9,50 ha de tierra de cultivo.

En el control sobre el terreno se verifica que sólo existe un único cultivo, pero la superficie determinada para el régimen de pago básico es de 10,50 ha, superior a la declarada.

Esta situación normalmente está relacionada con dos posibles circunstancias:

- No declaración de una o más parcelas completas.
- Infradeclaración de parcelas declaradas.

Por un lado, no se cumple el requisito de diversificación de cultivos, dado que sólo existe un cultivo y se requieren dos. Será necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Por otra parte, habrá que tener en cuenta la sanción administrativa a que se refiere el artículo 28.2 de dicho Reglamento Delegado, al no haberse declarado toda la superficie como tierra de cultivo, con el resultado, en este caso, de que el beneficiario habría sido eximido de la práctica de diversificación. Al ser la superficie no declarada mayor que 0,1 ha, se aplica una sanción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago verde después de aplicar las reducciones previstas en los artículos 24 a 27 del Reglamento Delegado, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión.



Según lo dispuesto en su artículo 23.2, la base para el cálculo del pago verde es 9,50 ha; la menor entre la superficie declarada (9,50 ha) y la determinada para el régimen de pago básico (10,50 ha).

Cálculo de la reducción por incumplimiento de la diversificación:

$$10,50 \text{ ha} \times 0,75 = 7,88 \text{ ha}$$

$$\text{Exceso: } 10,50 \text{ ha} - 7,88 = 2,62 \text{ ha}$$

$$\text{Reducción a aplicar: } 2,62 \text{ ha} \times 2 = \mathbf{5,24 \text{ ha}}$$

Nº de hectáreas susceptibles de pago verde después de aplicar la reducción:
 $9,50 \text{ ha} - 5,24 \text{ ha} = \mathbf{4,26 \text{ ha}}$.

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde (**SM = 9,50ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de la aplicación de las reducciones (**SR = 4,26 ha**).

La diferencia entre ellas (**RT = 5,24 ha**) supone el 123% de 4,26 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Art.28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser esa **diferencia mayor del 50%**, **no se concederá ayuda alguna**. Además, el beneficiario será objeto de una **sanción adicional** equivalente al importe de la ayuda correspondientes a la diferencia entre la superficie utilizada para el cálculo de PV de conformidad con el artículo 23 y la superficie utilizada para el cálculo de dicho pago, después de la aplicación de los artículos 24 a 27. Así pues, dicha sanción adicional corresponde a $9,50 \text{ ha} - 4,26 \text{ ha} = \mathbf{5,24 \text{ ha}}$.

En total, la sanción administrativa derivada del artículo 28.1 es de $4,26 \text{ ha} + 5,24 \text{ ha} = \mathbf{9,50 \text{ ha}}$.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2, la sanción administrativa aplicable derivada de la superficie no declarada será el 10% de $(9,50 \text{ ha} - 5,24 \text{ ha}) \times 0,1 = \mathbf{0,43ha}$.



En definitiva, aplicando el artículo 28.3, en el año 2018, la sanción administrativa calculada anteriormente se dividirá por 4 y se limitará al 25% de dicho importe.

De esta manera:

$$(4,26 \text{ ha} + 5,24 \text{ ha} + 0,43 \text{ ha}) / 4 = 2,48 \text{ ha.}$$

No obstante, el límite del 25% corresponde a: $9,50 \text{ ha} \times 0,25 = 2,38 \text{ ha}$, por lo que el pago verde en 2018 será el correspondiente a: $4,26 \text{ ha} - 2,38 \text{ ha} = 1,88 \text{ ha}$.

NOTA.- En el caso de que no se haya declarado una o más parcelas, la sanción administrativa aplicada de acuerdo con el artículo 28.2 del Reglamento Delegado; es decir, el importe correspondiente a $0,43 \text{ ha} / 4 = 0,11 \text{ ha}$, habrá de tenerse en cuenta con respecto a **la aplicación de la sanción administrativa calculada en el artículo 16.1 (declaración incompleta de superficies)**.

En ese artículo se establece que, si un beneficiario no declara todas sus parcelas y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, el importe global de los pagos directos por superficie se reducirá hasta un 3%, dependiendo de la gravedad de la omisión. También se indica que a la sanción así calculada, se le restará el importe de toda sanción administrativa aplicada con arreglo al artículo 28.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

En el ejemplo, tenemos:

- Superficie declarada: 9,50 ha
- 3% de la superficie declarada: $0,03 \times 9,50 \text{ ha} = 0,29 \text{ ha}$

$$(\text{Superficie declarada} + \text{superficie de las parcelas no declaradas}) - \text{Superficie declarada} = (9,50 \text{ ha} + 1 \text{ ha}) - 9,50 \text{ ha} = 1 \text{ ha}$$

El valor de esa diferencia (1 ha) es mayor que el 3% de la superficie declarada (0,29 ha), por lo que el importe global de los pagos directos puede reducirse hasta en un 3%. Supongamos que el Organismo pagador decide aplicar el máximo (3%).

107

Para el año 2020, si el importe promedio del valor nominal de los derechos del beneficiario es de 100 euros/ha, el pago por el régimen de pago básico sería:



$$100 \text{ euros/ha} \times 9,50 \text{ ha} = 950 \text{ euros}$$

En el caso del pago de Greening, teniendo en cuenta el coeficiente calculado en el Anexo VIII de esta Circular:

$$100 \text{ euros/ha} \times 51,657883 \% \times 1,88 \text{ ha} = 97,12 \text{ euros}$$

El importe global será: 950 euros + 97,12 euros = 1.047,12 euros.

Por tanto, la sanción administrativa total a aplicar (3%) asciende a: $0,03 \times 1.047,12 \text{ euros} = 31,41 \text{ euros}$.

Siendo la sanción administrativa por falta de declaración de toda la superficie ya calculada para el pago verde, según el artículo 28.2 del Reglamento Delegado, de $0,43 \text{ ha} / 4 = 0,11 \text{ ha}$, procedemos a calcular su importe:

$$100 \text{ euros/ha} \times 51,657883 \% \times 0,11 \text{ ha} = 5,68 \text{ euros}$$

A continuación, descontamos de la sanción administrativa total el importe de la sanción aplicada en base al artículo 28.2:

$$31,41 \text{ euros} - 5,68 \text{ euros} = 25,73 \text{ euros}$$

En definitiva, el importe global a pagar al beneficiario será:

$$1.047,12 \text{ euros} - 25,73 \text{ euros} = 1.021,39 \text{ euros}$$



EJEMPLO Nº 5 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 5:

- a) Exención Agricultura Ecológica y no cumplimiento el PV en el resto de la explotación:
 - Incumplimiento del requisito de diversificación por el número de cultivos
 - No declaración de toda la superficie de cultivo (Art.28.2)
 - Diferencia SM – SR > 20% (Art.28.1). No se concede ayuda alguna.
- b) No se acoge a la exención de Agricultura Ecológica y cumple el PV en toda la explotación

Un agricultor dispone de 20 ha de tierra de cultivo, de las cuales 8 ha están debidamente certificadas, de acuerdo con la normativa sobre Agricultura Ecológica. El resto de la superficie es trigo duro.

A. Caso en que el agricultor se acoja a la exención de agricultura ecológica:

Las superficies acreditadas en producción ecológica, según el Art. 43.11 del Reglamento 1307/2013, cumplen per se las condiciones para el pago verde, por lo que se excluyen al realizar las comprobaciones de las prácticas de diversificación y superficie de interés ecológico, que sí se deben cumplir en el resto de la explotación.

En este caso, las 8 ha tienen derecho “ipso facto” al pago verde. Dicha superficie no será considerada en los cálculos realizados para comprobar el cumplimiento de las prácticas de pago verde.

Por lo tanto, las 12 ha restantes no respetan el requisito de diversificación de cultivos porque sólo hay un cultivo (trigo duro) cuando deberían existir, al menos, dos distintos; y, no es necesario el cumplimiento de la práctica de SIE, pues el resto de la explotación es menor a 15 ha. Así pues, por el incumplimiento de la práctica de diversificación, hay que aplicar reducción, como se indica a continuación.

La superficie máxima de trigo duro debería ser el 75% de 12 ha = 9 ha

Por tanto, existe un rebasamiento de 12 ha – 9 ha = 3 ha



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de dos veces el exceso calculado.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la diversificación de cultivos será de $3 \text{ ha} \times 2 = 6 \text{ ha}$.

En este sentido, si el agricultor contase con 20 ha de derechos de pago básico a su disposición y su superficie declarada coincidiera con la determinada (20 ha), la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de las reducciones aplicadas sería: $20 \text{ ha} - 6 \text{ ha} = 14 \text{ ha}$.

Dado que las 6 ha de diferencia suponen más del 20% de 14 ha, no se le concedería ayuda alguna al agricultor.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28.3 de dicho Reglamento Delegado, en 2018, el importe del pago verde correspondería a una superficie de: $14 \text{ ha} - (14 \text{ ha} / 4) = 10,50 \text{ ha}$.

B. Caso en que el agricultor no se acoja a la exención de agricultura ecológica y cumpla los requisitos de pago verde en toda su explotación:

Supongamos el mismo agricultor del caso a) que decide no acogerse a la exención de agricultura ecológica, siendo su explotación de 12 ha de titarros y el resto de la superficie de 8 ha es trigo duro.

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo de entre 10 y 30 ha, resulta exigible la presencia de, al menos, dos tipos de cultivos distintos.

En este caso, se tienen:

- cultivo principal: titarros; superficie determinada: 12 ha
- segundo cultivo: trigo duro; superficie determinada: 8 ha

1º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos: Verificación del porcentaje del cultivo principal.

110



La superficie determinada para el cultivo de titarros (12 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (20 ha).

En este caso, el umbral es: $20 \text{ ha} \times 0,75 = 15 \text{ ha}$.

Por lo tanto, no existe incumplimiento del umbral para el cultivo principal.

2º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $20 \text{ ha} \times 0,05 = 1 \text{ ha}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar:

Al CFN de titarros se le aplica el factor de ponderación 1. Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: 12 ha.

En este caso, no hay reducción por incumplimiento de la práctica de SIE.

3º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (20 ha) y que la explotación no ha incumplido ninguno de los requisitos de las prácticas de ecologización puesto que el agricultor decidió no acogerse a la exención de agricultura ecológica del Art .43.11 y cumple todas los requisitos de ecologización (diversificación y SIE) en todas las unidades de la explotación:





La superficie a utilizar para el cálculo del pago verde sería = 20 ha.

Por lo tanto, la diferencia entre ambos ejemplos estriba en que en el primer caso en que el agricultor decide acogerse a la exención de agricultura ecológica, cumple las condiciones per se en esta parte de la explotación pero no cumple los requisitos del pago verde en el resto de las unidades no orgánicas siendo penalizado por ello.

Sin embargo, en el segundo ejemplo, si el agricultor decide no acogerse a la exención de agricultura ecológica debe cumplir el pago verde en toda su explotación. En este caso, cumple los requisitos de ecologización y no es penalizado.



EJEMPLO Nº 6 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 6:

- Incumplimiento del requisito de diversificación
- Incumplimiento % SIE (Art.26.2)
- No declaración de toda la superficie de cultivo (Art.28.2)
- Diferencia SM – SR >50% (Art.28.1). No se concede ayuda alguna.
- Aplicación de sanción adicional

Un agricultor dispone de 16 ha de tierra de cultivo, en las que sólo existe trigo blando.

En este caso, no se respeta ni el número mínimo de cultivos (dos) ni el requisito de contar con SIE en la explotación.

Procede, por tanto, el cálculo de las correspondientes reducciones:

1) Por diversificación:

La superficie máxima de trigo blando debería ser el 75% de 16 ha = 12 ha

Por tanto, existe un rebasamiento de 16 ha – 12 ha = 4 ha

Según con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de dos veces el exceso calculado.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la diversificación de cultivos será de 4 ha x 2 = **8 ha**.

2) Por SIE:

La SIE requerida es: 5% de 16 ha = 0,8 ha

La SIE a computar es = 0 ha; por lo que la SIE no encontrada es de 0,8 ha.

113

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE)



2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de 10 veces la SIE no encontrada.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la práctica de SIE será de $0,8 \text{ ha} \times 10 = 8 \text{ ha}$.

3) Reducción total: $8 \text{ ha} + 8 \text{ ha} = 16 \text{ ha}$

Por tanto, no se abonará al agricultor pago alguno en concepto de pago verde ($16 \text{ ha} - 16 \text{ ha} = 0 \text{ ha}$).

La diferencia calculada resulta ser el 100% de 16 ha y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 del citado Reglamento Delegado, no se otorgará ayuda alguna por ser mayor del 50%. Además, el beneficiario tendrá una sanción administrativa adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde (16 ha) y la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de la aplicación de las reducciones (0 ha); es decir, 16 ha.

Por otra parte, según lo establecido en el art. 28.3 de dicho Reglamento Delegado, en 2018 y años posteriores, la sanción administrativa calculada se dividirá por 4 y se limitará al 25% del pago verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario. En ese sentido, el pago verde sería de $0 \text{ ha} - (16 \text{ ha} / 4) = -4 \text{ ha}$, que se tendrán que compensar con otros pagos. El citado límite equivale a $16 \text{ ha} \times 0,25 = 4 \text{ ha}$



EJEMPLO Nº 7 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 7: Art. 26.2.

- **CASO A:** No cumplimiento del 5% de SIE ni con la superficie declarada ni con la superficie determinada
- **CASO B:** No cumplimiento del 5% de SIE con la superficie declarada pero sí cumple con la superficie determinada
- **CASO C:** No cumplimiento del 5% de SIE con la superficie determinada pero sí cumple con la superficie declarada

Artículo 26 : Reducción del pago de ecologización en caso de incumplimiento de los requisitos relativos a las superficies de interés ecológico

1. La superficie de interés ecológico exigida de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n o 1307/2013, en lo sucesivo denominada **«superficie de interés ecológico exigida»**, se calculará sobre la base de la **superficie total de tierra de cultivo determinada** incluidas, llegado el caso con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) n o 1307/2013, las superficies determinadas mencionadas en el artículo 46, apartado 2, párrafo primero, letras c), d), g) y h), de dicho Reglamento.

2. Si la superficie de interés ecológico **exigida supera** la superficie de interés ecológico **determinada** habida cuenta de la ponderación de las superficies de interés ecológico prevista en el artículo 46, apartado 3, del Reglamento (UE) n.o 1307/2013, a la superficie que debe utilizarse para el cálculo del pago de ecologización con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento se le **restará diez veces** la superficie de interés ecológico no comprobada.

A los efectos del párrafo primero, el porcentaje de la superficie de interés ecológico determinada en la tierra de cultivo determinada no superará el porcentaje de la superficie de interés ecológico declarada en la superficie total de la tierra de cultivo declarada.

De esta manera, **se debe limitar el porcentaje de la superficie de interés ecológico determinada en la tierra de cultivo determinada al porcentaje de la superficie de interés ecológico declarada en la superficie total de la tierra de cultivo declarada**, en todos los casos, inclusive cuando no se cumple el requisito de SIE con determinadas.

Si un beneficiario cumple con el requisito del 5% de SIE con la superficie determinada pero no cumple con dicho requisito del 5% en la superficie declarada, el resultado final es que no cumpliría.

CASO A : El agricultor no cumple con el requisito del 5% de SIE ni con la superficie declarada (4,67%) ni con la superficie determinada (4,90%).



Declarado		Determinado	
TA total	22,5 ha	TA total	20 ha
SIE	1,05 ha	SIE	0,98 ha
% SIE / TA total	4,67% (1,05/22,5*100)	% SIE / TA total	4,90 % (0,98/20 *100)
SIE (obligatoria)	1,125 ha(5%*22,5)	SIE exigida	1 ha (5%*20)

En este caso, el apartado 2 del Art. 26 sí se debe aplicar ya que *la superficie de interés ecológico exigida (1 ha) sí supera la superficie de interés ecológico determinada (0,98 ha)*.

Como el propósito es limitar el porcentaje de la superficie de interés ecológico determinada en la tierra de cultivo determinada al porcentaje de la superficie de interés ecológico declarada en la superficie total de la tierra de cultivo declarada, entonces en este ejemplo:

Para que se cumpla el $\%SIE_{det}/TC_{det} > \%SIE_{decl}/TC_{decl}$ $((0,98/20*100) = 4,90\% > (1,05/22,50*100) = 4,67\%)$ planteamos entonces como necesario ajustar la superficie determinada a 4,67%; es decir la SIE Det debiera presentar una Superficie máxima de $4,67\% * 20 \text{ ha} = 0,93 \text{ has}$; y, por tanto, estaría siendo penalizado en 0,07 ha (1ha-0,93ha).

De esta manera, a la superficie que se debe utilizar para el pago verde se le restará diez veces la SIE no encontrada:

$$20 \text{ ha} - (10 * 0,07 \text{ ha}) = 19,30 \text{ ha}$$



CASO B: El agricultor no cumple con el requisito del 5% de SIE con la superficie declarada (4,54%) pero sí cumple con la superficie determinada (7,61%).

DECLARADO		DETERMINADO	
Total tierra Arable	22 ha	Total tierra Arable	18,4 ha
SIE	1 ha	SIE	1,40 ha SIE requerida: 0,92 ha
%SIE/TA total	4,54%	%SIE/TA total	7,61%
Cebada	11 ha	Cebada	9 ha
Maíz	8 ha	Maíz	6 ha
Tomate	2 ha	Tomate	2 ha
Guisantes	1 ha	Guisantes	1,4 ha

Cálculo con superficies declaradas:

1. Práctica de diversificación:

- La explotación debe tener al menos dos cultivos diferentes:

Tiene 4 cultivos diferentes → **Cumple**

- El cultivo principal no debe ocupar más del 75% de la TC:

Porcentaje que supone el cultivo principal (Cebada) sobre la TC: $(11 * 100) / 22 = 50 \% \rightarrow$ **Cumple**

2. Práctica de pastos:

En la explotación no se declaran pastos ni existe ningún recinto declarado en la capa de pastos medioambientalmente sensibles.

3. Práctica de SIE:

La superficie de interés ecológico (SIE) de la explotación debe suponer al menos un 5% de la suma de la superficie de TC y Forestación:

Superficie de SIE declarada: $1 * 1$ (se aplica el factor 1 a la superficie por ser de un cultivo fijador de nitrógeno) = 1 ha

SIE requerida: $22 * 0,05 = 1,10$ ha



Porcentaje que supone las SIE declarada sobre la suma de superficie declarada total de la TC y Forestación: $(1\text{ha} / 22) * 100 = 4,54 \%$ → **No cumple, porque no llega al 5% exigido (1,10 ha).**

Cálculo con superficies determinadas:

1. Práctica de diversificación:

- La explotación debe tener al menos dos cultivos diferentes:

Tiene 4 cultivos diferentes → **Cumple**

- El cultivo principal no debe ocupar más del 75% de la TC:

Porcentaje que supone el cultivo principal (Cebada) sobre la TC: $(9 * 100) / 18,4 = 48,91\%$ → **Cumple**

2. Práctica de pastos:

En la explotación no se declaran pastos ni existe ningún recinto declarado en la capa de pastos medioambientalmente sensibles.

3. Práctica de SIE:

- SIE determinada: $1,40 * 1$ (se aplica el factor 1 a la superficie por ser de un cultivo fijador de nitrógeno) = 1,40 ha
- SIE requerida: 5% de TC + FOR = $18,4 * 0,05 = 0,92$ ha

Porcentaje que supone la SIE determinada sobre la suma de superficie determinada total de la TC y Forestación: $(1,4\text{ha} / 18,4) * 100 = 7,60 \%$ → **Sí cumple, porque supera el 5% exigido (1,40 ha).**

“A los efectos del párrafo primero, el porcentaje de la superficie de interés ecológico determinada en la superficie total de tierra de cultivo determinada no superará el porcentaje de las superficies de interés ecológico declaradas en la superficie total de tierra de cultivo declarada”.

El párrafo anterior queda aclarado en el documento Ares de la Comisión:

“El propósito de esta disposición es limitar el porcentaje de SIE determinada en la tierra de cultivo total determinada al porcentaje de SIEs declarada en la tierra de cultivo total declarada.”

- Porcentaje que supone la SIE declarada en la superficie total de tierra de cultivo declarada (suma de superficie total de la TC y Forestación):
 $(1\text{ha} * 100) / 22 = 4,54 \%$
- Porcentaje que supone las SIE determinada en la superficie total de tierra de cultivo determinada (suma de superficie total de la TC y Forestación):
 $(1,40/18,4) * 100 = 7,61\%$



Así pues, como se ha indicado anteriormente, debe limitarse el porcentaje de la superficie de interés ecológico determinada en la tierra de cultivo determinada al porcentaje de la superficie de interés ecológico declarada en la superficie total de la tierra de cultivo declarada, de tal forma que en este ejemplo el cálculo de lo determinado (7,61%) supera el porcentaje de lo declarado (4,54%) y debe ajustarse a lo declarado (4,54%).

Por lo tanto, la SIE Det debiera presentar una Superficie máxima de $4,54\% * 18,4 \text{ ha} = 0,84 \text{ has}$; y, por tanto, estaría siendo penalizado en $0,08 \text{ ha}$ ($0,92\text{ha}-0,84\text{ha}$).

De esta manera, a la superficie que se debe utilizar para el pago verde se le restará diez veces la SIE no encontrada:

$$18,4 \text{ ha} - (10 * 0,08 \text{ ha}) = 17,60 \text{ ha}$$

CASO C: El agricultor no cumple con el requisito del 5% de SIE con la superficie determinada pero sí cumple con la superficie declarada

DECLARADO		DETERMINADO	
Total tierra Arable	100 ha	Total tierra Arable	99,2 ha
SIE	5 ha	SIE	4,2 ha SIE requerida: 4,96 ha
BB	2 ha	BB	1,5 ha
Yeros	0,2 ha	Yeros	0,2 ha
Guisantes	2,8 ha	Guisantes	2,5 ha

Total Área tierra determinada = 99,2 ha

Area de SIE no encontrada = $4,96 \text{ ha} - 4,2 \text{ ha} = 0,76$

10 veces la SIE no encontrada = $10 * 0,76 \text{ ha} = 7,6 \text{ ha}$

Pago de PV = $99,2 \text{ ha} - 7,6 \text{ ha} = 91,6 \text{ ha}$

En este ejemplo, no es necesario limitar a declaradas porque cumple.



EJEMPLO Nº 8 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 8:

- Exención del requisito de diversificación (Art.44.2)
- Incumplimiento del 75% de la TC restante
- Exención del requisito de diversificación y SIE según el Art. 44.3

Un agricultor posee una explotación con una superficie total de 580 ha de tierras de cultivo y pretende acogerse a la **exención de la diversificación de cultivos** a que se refiere el artículo 44.2 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 por disponer de una amplia superficie cultivada de hierba y otros forrajes herbáceos.

En concreto, la superficie cultivada determinada es de:

- 440 ha de hierba u otros forrajes herbáceos: el 75,86% del total.
- 140 ha restantes, distribuidas como 106 ha de trigo y 34 ha de barbecho.

Dado que la explotación es mayor que 30 ha, cumple el requisito de disponer de, al menos, 3 cultivos distintos.

Sin embargo, resulta necesario comprobar si el cultivo principal (en este caso, trigo) que forma parte de la tierra de cultivo distinta a hierba u otros forrajes herbáceos no supera el 75% de dicha tierra restante. Para ello, en primer lugar, calculamos cual es el límite permitido.

75% de 140 ha = 105 ha.

No obstante, la superficie cultivada de trigo es de 106 ha, por lo que **hay rebasamiento** del límite en 106 ha – 105 ha = **1 ha**

Según con lo dispuesto en el artículo 24.3 a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión, la reducción a aplicar será de dos veces el exceso calculado.

120



Por tanto, la reducción por incumplimiento de la diversificación de cultivos será de 1 ha x 2 = **2 ha**.

Esta diferencia de 2 ha supone el 1,43% de 140 ha. Por tanto, no cabría aplicar una sanción administrativa en 2018 por no superar 2 ha ni el 3%.

Con la introducción del Reglamento Ómnibus, el art. 44.3 elimina el requisito de que la superficie de cultivo no exceda las 30ha y establece que no serán de aplicación los apartados 1 y 2 del Art.44 cuando:

“más del 75% de las tierras de cultivos se utilicen para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, o para cultivar leguminosas, o se deje en barbecho o se dedique a una combinación de estos usos”.

De igual manera, el art.46.4 establece que “cuando más del 75% de las tierras de cultivos se utilicen para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, o para cultivar leguminosas, o se deje en barbecho o se dedique a una combinación de estos usos” la explotación estará exenta de SIE.

Por tanto, la explotación a que se hace referencia estaría exenta tanto de diversificación como de SIE ya que más del 75% de la tierra de cultivo son hierbas, sin necesidad de cumplir con el 75% de la tierra de cultivo restante para diversificación ni de la superación de las 30 has.

Si esta misma explotación fuera cultivada de arroz, sí sería necesario comprobar el 75% de la tierra de cultivo restante, tal y como se explica en el ejemplo, ya que la exención sólo se aplica a tierras de cultivos que se utilicen para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, o para cultivar leguminosas, o se deje en barbecho o se dedique a una combinación de estos usos quedando fuera de dicha exclusión los cultivos bajo agua donde sí es necesario comprobar el 75% de la tierra de cultivo restante.



EJEMPLO Nº 9 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN PAGO VERDE Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

RESUMEN CASUÍSTICA EJEMPLO 9:

- Rotación CFN en campaña n-1 y BB en campaña n

Una explotación dispuso de los siguientes cultivos en el año 2018 (n-1):

Cultivos	Superficie determinada (ha)	% respecto de la superficie total de tierra de cultivo
Trigo blando	7	35%
Girasol	9	45%
Olivar	4	-
Habas SIE	1	5%
Guisantes no SIE	3	15%
Superficie agraria total	24	
Superficie total de tierra de cultivo	20	

Teniendo en cuenta la superficie de tierra de cultivo, cumple con los umbrales para diversificación, así como el número mínimo de cultivos (2).

Asimismo, cumple el requisito de contar con SIE, ya que necesita un 5% de SIE; es decir, $0,05 \times 20 \text{ ha} = 1 \text{ ha}$ de SIE y dispone de 1 ha de habas (cultivo fijador de nitrógeno) con la marca SIE.

A partir de la campaña 2019, se tiene que tener en cuenta que:

- Todas las superficies de barbecho que se pretendan computar como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno.
- Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como interés ecológico, no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho.



Es decir, tras cualquier CFN (haya computado o no como SIE en la campaña anterior), en el mismo recinto, el agricultor no puede declarar un barbecho que pretenda computar como SIE. De este modo, en cualquiera de las 4 has en la que en campaña 2018 se dispuso de cultivos fijadores de nitrógeno (habas y guisante), al margen de si fueron declaradas como SIE o no, no podrá aplicar un barbecho que pretenda computar como SIE.

Por otro lado, sobre las otras 3 ha que fueron cultivadas en 2018 con habas, pero que no fueron declararlas como SIE en 2018, el agricultor no ha contraído obligación alguna, y por tanto, sí podría poner un barbecho normal (sin la marca de SIE) en 2019.

En cambio, sobre la ha de guisante que fue declarada como SIE en 2018, el agricultor contrajo el compromiso medioambiental de que no podría ir seguida en la rotación de cultivos de la explotación por un barbecho en campaña 2019.



EJEMPLO Nº 10 DE LA APLICACIÓN DE EXENCIONES AL PAGO VERDE

A. *Una explotación con 100 has, de las cuales 76 has son de alfalfa y 24 has son de veza.*

La explotación está exenta de cumplir diversificación (número de cultivos y umbrales), según el Art. 44.3.a del Reglamento 1307/2014 así como de cumplir SIE, según el Art.46.4.a del Reglamento 1307/2014 ya que esta explotación emplea más del 75% de la tierra de cultivo para el cultivo de leguminosas.

B. *Un agricultor parcialmente ecológico presenta en su solicitud PAC una superficie de 173 ha con los siguientes cultivos:*

72 has girasol

61 has titarros en producción ecológica

40 has trigo

Según el Art. 43.11 del Reglamento 1307/2013, los agricultores que satisfagan los requisitos previstos en el Art.29.1 del Reglamento 834/2007, en lo que atañe a producción ecológica tendrán derecho ipso facto al pago de ecologización. En este caso, la superficie de titarros se excluye de los requisitos para el cumplimiento de ecologización que debe cumplir en el resto de la superficie de su explotación.

Así pues, dado que el resto de la explotación (112ha) supera las 30 ha debiera tener, al menos, 3 cultivos diferentes para cumplir el requisito de diversificación. Sin embargo, dicha explotación no cumple diversificación, y sería penalizado por ello de la forma indicada en los ejemplos anteriores de esta circular.

De igual manera, dicha explotación incumple SIE porque no tiene ninguno de los tipos de superficies admitidos para SIE. Ello le supondría, de nuevo, otra penalización por incumplimiento.

Por lo tanto, si un agricultor es parcialmente orgánico, sólo las unidades no orgánicas de su explotación estarían sujetas a las obligaciones de ecologización; y sólo, las exenciones de diversificación y SIE (Art.44.3.a y 46.4.a), mencionadas en los apartados anteriores, podrán ser aplicadas a las unidades no orgánicas de la explotación.

El agricultor tiene la opción de elegir o no el beneficio de la exención lo que supondría no acogerse al Art. 43.11 de producción ecológica debiendo cumplir, por tanto, todas las obligaciones del pago verde en el conjunto de su explotación.

C. *Una explotación con una superficie total de 100 ha donde 80 ha están cultivadas de Ray-grass y 20 ha están cultivadas de maíz: ¿estaría exenta de cumplir con el número el número de cultivos y de los umbrales de diversificación?*

124

Según el Art. 44.3 del Reglamento 1307/2013 que indica:

“Los apartados 1 y 2 no serán de aplicación en las explotaciones: cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilicen para producir hierbas u otros forrajes



herbáceos o para barbecho o una combinación de ambos”, la explotación queda exenta de cumplir los requisitos de diversificación y de SIE, a partir de la campaña 2018, dado que el reglamento omnibus, con esta nueva redacción eliminó el requisito de que dicha superficie no exceda las 30has

Además esta explotación quedaría exenta de SIE atendiendo al art. 46.4.a: “cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos o se deje en barbecho o se dedique a una combinación de estos usos”.



Anexo VII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y SANCIONES EN PAGO VERDE

La base de cálculo para el pago por Greening y el procedimiento de aplicación de reducciones se establecen en los art. 23 a 27 del R. Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/723 de la Comisión (Art. 22, 24 y 26).

Las sanciones administrativas por incumplimiento en materia de Greening figuran en el art. 77.6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el art. 28 del R. Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

- Base de Cálculo para la aplicación de reducciones:

Se necesita disponer previamente de:

- ✓ La superficie total de tierra arable determinada.
- ✓ La superficie de pastos permanentes, indicando la de medioambientalmente sensibles.
- ✓ La SIE.

Se parte de la menor cifra de las siguientes (Art. 23):

- ✓ Superficie total declarada por el agricultor.
- ✓ Superficie total elegible determinada para el régimen de pago básico.
- ✓ Nº de derechos de pago básico con que cuenta el beneficiario.

Reducción con respecto a la diversificación de cultivos (Art. 24): RD

- Verificación % cultivo principal:
 - Verificación del número de cultivos y del porcentaje del cultivo principal con respecto a la superficie total de tierra arable determinada (mínimo de 2 cultivos para 10-30 ha de tierra de cultivo y 75% para el cultivo principal)
Cultivo ppal > 75% superficie total TC determinada Sup. Art 23 – (2 x sup.cult. ppal exceda el 75%)
- Verificación del número de cultivos y del porcentaje para los dos cultivos principales (para >30 ha, un mínimo de 3 cultivos y 95%), Cultivo ppal > 75% superficie total TC determinada,

126



Sup. Art 23 – (1 x sup.cult. ppal exceda el 75%)

- Verificación % 2 cultivos principales:
 - Verificación de la doble condición de porcentajes (para > 30 ha, 75% y 95%) y mínimo 3 cultivos diferentes: 2 cultivos ppales >95% Sup. Art. 23 – (5 x Sup. 2 cult. Ppales exceda el 95%)
- Verificación cultivo principal de la tierra de cultivo restante a hierba o forrajes no excede 75% de tierra restante (Exención Art. 44.2): Sup. Art. 23 – (2 x Sup. Cult ppal >75% de esa superficie restante)
- Incumplimiento durante 3 años de la obligación de diversificar: 2 x superficie que habrá de deducirse para el cálculo de PV. (art. 24.5)

Reducción con respecto al mantenimiento de pastos permanentes: RP

- Verificación de la posible superación de la proporción anual.
- Comprobación de la existencia de superficies de pastos sensibles no declaradas.
- Verificación de incumplimiento de obligaciones para pastos sensibles.
- Cálculo final de la reducción (RP): Superficie total que no cumple.

Reducción con respecto a SIE (Art.26): RS

- Cálculo de la SIE requerida [5% de (tierra de cultivo + superficie forestada)].
- Cálculo de la SIE determinada.
- SIE exigida > SIE Det Aplica el Art. 26.2 Sup. Art. 23 – (10 x SIE no comprobada)
- % SIE det < %SIE decl en la superficie total de la TC declarada.
- Incumplimiento durante 3 años de los requisitos de SIE: 2 x superficie que habrá de deducirse para el cálculo de PV. (art. 26.3)

Reducción máxima del PV (Art.27):

- $\sum RD + \sum RS \leq N^{\circ}$ máximo ha de TC det + FOR
- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que proceda aplicar, y que se indican en el punto 7 de la presente Circular:
- $\sum RD + \sum RP + \sum RS \leq$ Sup. Art 23 (superficie utilizada como base para el cálculo del pago verde)

127



ANEXO VIII. MODELO A CUMPLIMENTAR SOBRE INDICADORES DEL PAGO VERDE

Tipo de información	Nº de agricultores	Superficie total agraria (Ha)	Superficie de tierra de cultivo (Ha)	Superficie de pastos permanentes (Ha)	Nº total Ha declaradas antes de la aplicación del factor de ponderación	Nº total Ha declaradas después de la aplicación del factor de ponderación
Agricultores sujetos, al menos, a una obligación para pago verde (Green_1_obl)	X	X	X	X		
Agricultores exentos que cumplen con la Agricultura Ecológica (Ex_organic)	X	X	X	X		
Agricultores exentos por pertenecer al régimen de pequeños productores (EX_SFS)	X	X				
Agricultores con menos de 10 Ha exentos de la diversificación de cultivos (art. 44.1) y SIE (art. 46.1) Ex_CD_EFA_less_10_ha)	X	X	X	X		
Agricultores exentos de diversificación de cultivos (otras exenciones, art. 44.2 y 3) (Ex_CD_others)	X	X	X	X		



Agricultores exentos de contar con SIE (entre 10 y 15 Ha) (Ex_EFA_10_15_ha)	X	X	X	X		
Agricultores exentos de SIE (más del 75% de hierbas y otros forrajes herbáceos, barbecho, etc, art. 46.4) (Ex_EFA_others)	X	X	X	X		
Agricultores sujetos a diversificación con dos cultivos (Gr_CD_2_crops)	X	X	X			
Agricultores sujetos a diversificación con tres cultivos (Gr_CD_3_crops)	X	X	X			
Agricultores con pastos permanentes que contabilizan para el ratio (excluidos ecológicos y pequeños agricultores) (Gr_PG_ratio)	X	X		X		
Pastos permanentes en zona Natura 2000 (Gr_PG_in_Nat_2000)				X		
Pastos permanentes designados como PMS en zona Natura 2000 (Gr_ESPG_des_in_Nat_2000)				X		
Agricultores con PMS en zona Natura 2000 (Gr_ESPG_farms_in_Nat_2000)	X	X		X		
Agricultores sujetos a SIE (total)	X	X	X		X	X



Gr_EFA_total						
Barbecho SIE Gr_EFA_LLF	X	X	X		X	X
Ha dedicadas a agrosilvicultura Gr_EFA_agro_forestry	X	X	X		X	X
Superficies forestadas Gr_EFA_afforested	X	X	X		X	X
Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno Gr_EFA_NFC	X	X	X		X	X
Superficies con Miscanthus Gr_EFA_miscanthus	X	X	X		X	X
Superficies con Silphium perfoliatum Gr_EFA_silphium	X	X	X		X	X
Barbechos con plantas melíferas Gr_EFA_LLF_mell	X	X	X		X	X

ANEXO IX. EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PAGO VERDE

Siendo el límite presupuestario para el pago verde (Anexo II del Real Decreto 1075/2014) establecido para el año 2020: 1.468.030.000 euros.

Teniendo en cuenta el límite presupuestario para el régimen de pago básico (Anexo II del Real Decreto 1075/20014) establecido para el año 2020, incluido el incremento del límite máximo nacional contemplado en el artículo 22.2 de dicho Real Decreto: 2.845.377.000 euros.

En el supuesto de que el total de los derechos de pago básico de la Reserva Nacional hayan sido asignados y que todos los derechos se hayan activado, se tendría el siguiente porcentaje mínimo a utilizar para el pago verde:

$$\frac{1.468.030.000 \text{ euros}}{2.845.377.000 \text{ euros}} = 51,593514 \%$$

(Este es un porcentaje teórico, siendo el real el calculado cada año y que se publicará en la página Web del FEGA).

Así, tomando como base los datos del ejemplo nº 1 del Anexo V de la presente Circular, en el que el beneficiario tiene un total de 115 ha de derechos de pago básico a su disposición, y para un importe promedio del valor nominal de sus derechos de 93 euros/ha:

- El pago por el régimen de pago básico sería: 115 ha x 93 euros/ha = 10.695 euros.
- El pago verde teórico sería: 115 ha x 93 euros/ha x 51,593514 % = 5.517,93 euros.

Sin embargo, hay que tener en cuenta las reducciones por incumplimiento de las obligaciones del pago verde calculadas en dicho ejemplo:

- 3,50 ha por incumplimiento de la diversificación de cultivos.
- 0,50 ha por incumplimiento de la obligación de mantener pastos permanentes medioambientalmente sensibles.
- 17,10 ha por incumplimiento de la obligación de contar con SIE

Por todo ello, para el caso del ejemplo nº 1 del Anexo V, el pago verde efectivo resultante será en 2020, teniendo en cuenta las sanciones administrativas:

$(115 \text{ ha} - 3,50 \text{ ha} - 0,5 \text{ ha} - 17,10 \text{ ha} - 20,66 \text{ ha}) \times 93 \text{ euros/ha} \times 51,593514 \% = 3.514,20 \text{ euros.}$

ANEXO X. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA (DS/CDP/2015/19) SOBRE INCREMENTO DE CONTROLES EN EL PAGO VERDE



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección D. Ayuda directa

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE BENEFICIARIOS QUE DEBEN CONTROLARSE EN EL CONTEXTO DE LA ECOLOGIZACIÓN, CUANDO SE ENCUENTREN INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS

Este documento proporciona el punto de vista de los servicios de la Comisión sobre la interpretación del artículo 35 del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) núm. 809/2014, en relación con los pagos por las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (en lo sucesivo, “pago verde”).

Su finalidad tiene exclusivamente una orientación general y no es jurídicamente vinculante. En modo alguno podrá sustituir a disposiciones normativas, ni prejuzga decisión alguna del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que posee competencias exclusivas para dictar normas jurídicamente vinculantes acerca de la validez e interpretación de leyes que adopten las instituciones de la UE. Además, se hace hincapié en que los Estados miembros tienen la responsabilidad de aplicar de forma adecuada la legislación agraria.

1. INTRODUCCIÓN

En el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que *“Cuando se detecten en los controles sobre el terreno incumplimientos significativos, en el contexto de un régimen de ayudas o una medida de apoyo determinados en una región o una parte de la misma, la autoridad competente procederá a incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno el año siguiente”*.

El presente documento tiene por objeto aclarar el término “incumplimientos significativos” y la expresión “incrementar debidamente el porcentaje de beneficiarios que se deberá controlar sobre el terreno”.

133

El artículo 31 del Reglamento (UE) nº 809/2014 prevé varias muestras de control diferentes para la ecologización (consulte los puntos 2.2 y 3.6 del documento de preguntas y respuestas DS/CDP/2015/01-FINAL). El presente documento tiene por objeto aclarar cómo debe calcularse el incremento de los controles sobre el terreno para: i) la muestra principal de control de prácticas ecológicas, formada por el 5 % de todos los beneficiarios que deben respetar las prácticas ecológicas (según el artículo 31(1)(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014), y ii) para la muestra de control, formada por el 3 % de los beneficiarios exentos de las prácticas ecológicas (según el artículo 31(1)(b) del Reglamento (UE) nº 809/2014). Con el propósito de calcular el incremento de controles sobre el terreno para las demás muestras ecológicas, según lo previsto en el artículo 31 del Reglamento mencionado anteriormente⁷, debe aplicarse la metodología propuesta para la muestra ecológica principal.

En los puntos (b) y (c) del artículo 34(2) del Reglamento (UE) nº 809/2014 se establece que la selección del 5 % de la muestra ecológica tiene que estar parcialmente basada en el riesgo y ser parcialmente aleatoria. Este documento pretende aclarar la forma en la que se deberán considerar los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgos, a la hora de determinar el incremento del número de controles sobre el terreno para las prácticas ecológicas.

Las prácticas ecológicas, como se definen en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, se aplicarán a partir del año de solicitud 2015. Las tasas de control deberán incrementarse al año siguiente, cuando las comprobaciones sobre el terreno del año anterior revelen algún incumplimiento significativo en el contexto de la ecologización. Teniendo en cuenta el hecho de que 2015 es el primer año de implementación de la ecologización (al contrario de RPB/RPUS que son la continuación de los RPU/RPUS que se aplicaron durante el año 2014 y anteriores), cualquier incremento de las comprobaciones sobre el terreno para la ecologización, conforme al artículo 35 del Reglamento (UE) nº 809/2014, comienza por primera vez en 2016. Por lo tanto, como pueden esperarse más errores relativos a la ecologización en el primer año de implementación, conviene establecer una introducción progresiva de las tasas de incremento, para evitar un aumento desproporcionado (véanse los puntos 2.1 (7) y 2.2 (6) siguientes).

⁷ Deberán considerarse el resto de muestras de ecologización siguientes: prácticas ecológicas según los esquemas de certificación, artículo 31(1)(c); implementación regional de las prácticas ecológicas, artículo 31(1)(d); implementación colectiva, artículo 31(1)(e); reconversión de pastos permanentes, artículo 31(1)(h), y una muestra adicional si no existe la capa de SIE, artículo 31(3).

2. CÁLCULO DEL AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE BENEFICIARIOS QUE DEBEN CONTROLARSE

2.1. Muestra de control del 5 % de los beneficiarios sujetos a prácticas ecológicas (artículo 31(1)(a) del Reglamento (UE) nº 809/2014):

Al utilizar la tabla del anexo I, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de las irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la que se indica en la tabla.
- (2) La tabla se deberá aplicar a cada población definida en el artículo 31 (a), (c), (d), (e), (h), así como la muestra adicional del 5 % de los beneficiarios mencionados en el artículo 31(3), del Reglamento (UE) Nº 809/2014, y basándose en la tasa de controles mínima definida en el mismo artículo.
- (3) El porcentaje de reducciones en la ecologización y de beneficiarios detectados con incumplimientos deberá calcularse basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el riesgo utilizando los siguientes métodos:

A) Reducciones de la ecologización: Para calcular la “reducción de la ecologización” a efectos de la matriz del anexo I, las reducciones de la ecologización posteriores a las comprobaciones sobre el terreno se calculan por separado para los controles realizados, en función de la muestra aleatoria y de la muestra basada en el riesgo. A continuación, debe calcularse el valor medio y utilizarse para un análisis posterior:

Porcentaje total de reducciones de la ecologización posteriores a las comprobaciones sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)**:

Reducción total de la ecologización en hectáreas⁸

(muestra aleatoria)*100

Área total comprobada en hectáreas⁹ (muestra aleatoria)

⁸ Reducción total en hectáreas para la región comprobada, incluyendo la reducción de todos los requisitos de ecologización.

⁹ Área total comprobada = el área total solicitada. En países con RPB será el área “activada”, es decir, “sujeta a pago”, conforme al artículo 23(1) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

=> Resultado (X)

Porcentaje total de reducciones detectadas de la ecologización posteriores a las comprobaciones sobre el terreno, en la **muestra basada en el riesgo (Y)**:

Reducción total de la ecologización en hectáreas¹⁰(muestra basada en el riesgo) *100

Área total comprobada en hectáreas¹¹ (muestra basada en el riesgo)

=> Resultado (Y)

Las reducciones de la ecologización que se utilizarán para los cálculos anteriores deben realizarse antes de que se apliquen las sanciones administrativas. Los niveles de reducciones son los que se definen en los artículos 24-26 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, teniendo en cuenta el artículo 27 de dicho Reglamento.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en el riesgo y los controles realizados en la muestra aleatoria (es decir, media simple), respectivamente, el porcentaje total de reducción posterior a las comprobaciones sobre el terreno (**A**) se calcula de la siguiente manera:

$(X+Y) / 2 =>$ **Porcentaje A**

(B) Beneficiarios con incumplimientos:

El porcentaje de beneficiarios detectados con incumplimientos, es el número de beneficiarios para los que se ha establecido el incumplimiento con, al menos, uno de los requisitos de ecologización, seguido de una comprobación sobre el terreno, en relación con el número total de beneficiarios sujetos a un control sobre el terreno para la ecologización. El cálculo antes mencionado deberá realizarse de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y de la muestra basada en el riesgo. A continuación, debe calcularse el valor medio y utilizarse para un análisis posterior:

¹⁰ Reducción total en hectáreas para la región comprobada, incluyendo la reducción de los requisitos de ecologización

¹¹ Área total comprobada = el área total solicitada. En países con RPB será el área "activada", es decir, "sujeta a pago", conforme al artículo 23(1) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión.

El porcentaje total de beneficiarios con incumplimientos detectados después de las comprobaciones sobre el terreno en la **muestra aleatoria (X)** se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con incumplimientos en la ecologización (muestra aleatoria)*100}}{\text{Número total de beneficiarios comprobados para la ecologización (muestra aleatoria)}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de beneficiarios con incumplimientos detectados después de las comprobaciones sobre el terreno en la **muestra basada en el riesgo (Y)** se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Beneficiarios con incumplimientos en la ecologización (muestra basada en el riesgo)*100}}{\text{Número total de beneficiarios comprobados para la ecologización (muestra basada en el riesgo)}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en el riesgo y la muestra aleatoria, el porcentaje total de beneficiarios “incumplidores” en la ecologización comprobados sobre el terreno (**B**) se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje B}$$

- (4) Si la selección se realiza a escala “regional”, la tabla para evaluar la necesidad de incrementar los controles sobre el terreno se deberá utilizar a nivel regional.

- (5) En los casos en que se deba realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias, este se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.
- (6) La tabla del anexo I está diseñada de modo que garantice la eficacia del efecto disuasorio de las comprobaciones sobre el terreno.
- (7) Para el año de solicitud 2016, los Estados miembros podrán reducir a la mitad la tasa de incremento por la cual debe aumentarse en la mitad la tasa de control de comprobaciones sobre el terreno, conforme al anexo I.

Ejemplo: si un Estado miembro tiene que incrementar la tasa de control por 3, según el anexo I, el aumento para el año de solicitud 2016 puede limitarse a 2 (si el control debe incrementarse un 200 %, sería $100 \% + (200 \% / 2) = 200 \%$, por lo tanto, por 2)¹²

- (8) En la tabla del anexo I, para comprobar la necesidad de aumentar la tasa de comprobaciones sobre el terreno en el año N+1, la “tasa” corresponde a la tasa de control que se deberá aplicar a la muestra de ecologización correspondiente, según el Reglamento (UE) N° 809/2014, antes del incremento debido a la aplicación del artículo 35. Dependiendo de si se encuentran, o no, incumplimientos significativos en el año N, el nivel en el que se selecciona la muestra en el año N+1 puede, por lo tanto, ser igual o superior a la tasa de control mínima establecida en el artículo 31.
- (9) Recuperación de las tasas estándar mínimas, según se establece en el artículo 31 del Reglamento (UE) n° 809/2014:

Si se toma el año N como año de referencia, con una tasa de control mínima establecida de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento (UE) n° 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa al límite establecido en el artículo 31 solo es posible si existe una reducción del nivel de incumplimientos por debajo del 2 % en el año N+1. En otras palabras, la

¹² El redondeo debe realizarse hasta el primer signo decimal, cuando se calculan las tasas. Cuando se calcula el número de beneficiarios, el redondeo debe ser al número entero

tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.

139

ANEXO I13

	Reducción total en % para la ecologización después del resultado de los incumplimientos (A)				
Porcentaje de agricultores 14	A<2 %	2 %≤A<3 %	3 %≤A<5 %	5 %≤A<10 %	A≥10 %
B<25 %	-	Tasa x 1,10	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2
≥25 %B<50 %	-	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3
≥50 %B<75 %	-	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4
≥75 %B<100 %	-	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4	Tasa x 5

Ejemplos para el cálculo de la tasa incrementada de controles sobre el terreno para la ecologización:

Ejemplo 1

¹³ Cuando los controles se aplican a una muestra de entre 1 y 5 agricultores y las comprobaciones sobre el terreno revelan uno o varios incumplimientos, el aumento de las comprobaciones sobre el terreno debe corresponder con el número de agricultores a los que se les detectó algún incumplimiento. Sin embargo, si en función de los controles de los Estados miembros y el conocimiento del sector, existe la sospecha de un alto número de incumplimientos en toda la población correspondiente, deben aplicarse las normas generales que se describen en el anexo I del presente documento

¹⁴ Porcentaje de agricultores controlados sobre el terreno para los que se han establecido uno o varios incumplimientos en las prácticas ecológicas (B)

- (1) 100 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada
- (2) 25 beneficiarios en la muestra aleatoria
- (3) 75 beneficiarios en la muestra basada en el riesgo
- (4) 7 beneficiarios de la muestra aleatoria eran incumplidores
- (5) 10 beneficiarios de la muestra basada en el riesgo eran incumplidores
- (6) Reducciones para la ecologización en la muestra aleatoria:

Para cada agricultor, las reducciones siguientes representan la reducción total para todos los incumplimientos detectados, relacionados con todos los requisitos de ecologización por agricultor:

- Agricultor 1: 5 ha (reducción de 2 ha para DC; 1 ha para PP; 2 ha para SIE)
- Agricultor 2: 1 ha
- Agricultor 3: 2 ha
- Agricultor 4: 4 ha
- Agricultor 5: 3 ha
- Agricultor 6: 4 ha
- Agricultor 7: 2 ha

Reducción total de la ecologización calculada para la región, **para la muestra aleatoria - 21 hectáreas**

- (7) Hectáreas totales comprobadas en la región **de la muestra aleatoria – 800 hectáreas**
- (8) Reducciones para la ecologización en la muestra basada en el riesgo:

Para cada agricultor, las reducciones siguientes representan la reducción total para todos los incumplimientos detectados, relacionados con todos los requisitos de ecologización por agricultor:

- Agricultor 1: 6 ha (ejemplo: reducción de 3 ha para DC; 3 ha para SIE)
- Agricultor 2: 5 ha
- Agricultor 3: 2 ha
- Agricultor 4: 5 ha
- Agricultor 5: 4 ha
- Agricultor 6: 2 ha
- Agricultor 7: 15 ha
- Agricultor 8: 8 ha

- Agricultor 9: 10 ha
- Agricultor 10: 11 ha

Reducción total de la ecologización calculada para la región, **para la muestra basada en el riesgo - 68 hectáreas**

(9) Hectáreas totales comprobadas en la región **de la muestra basada en el riesgo – 2000 hectáreas**

Resultado:

(1) Porcentaje total de reducciones de ecologización posteriores a las comprobaciones sobre el terreno:

(a) Reducción total de la ecologización en hectáreas (muestra aleatoria)*100
Área total comprobada en hectáreas (muestra aleatoria)

$$\frac{21*100}{800}$$

Resultado (X) = 2,6 %

(b) Reducción total de la ecologización en hectáreas (muestra basada en el riesgo)*100
Área total comprobada en hectáreas (muestra basada en el riesgo)

$$\frac{68*100}{2000}$$

Resultado (Y) = 3,4 %

(c) Antes de determinar el incremento de las comprobaciones sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{2,6 + 3,4}{2}$$

Resultado medio (A) = 3 %

(2) Porcentaje de beneficiarios con incumplimientos detectados

(a) Beneficiarios con incumplimientos en la ecologización en la muestra aleatoria*100

Número total de beneficiarios comprobados para la ecologización en la muestra aleatoria

$$\frac{7*100}{25}$$

$$28$$

Resultado (X) = 28 %

(b) Beneficiarios con incumplimientos en la ecologización en la muestra basada en el riesgo*100

Número total de beneficiarios comprobados para la ecologización en la muestra basada en el riesgo

$$\frac{10*100}{75}$$

$$13,3$$

Resultado (Y) = 13,3 %

(c) Antes de determinar el incremento de las comprobaciones sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{28 + 13,3}{2}$$

$$20,6$$

Resultado medio (B) = 20,6 %

(3) Tasa resultante

Basándose en la tabla, el hecho de que en el 21 % de los beneficiarios controlados se detectaron incumplimientos en el año N, con un porcentaje total de reducción (A) del 3 %, significa que la tasa de comprobaciones sobre el terreno¹⁵ para la muestra de ecologización se deberá multiplicar por **1,25** en el año N+1 (para el período de la introducción progresiva, **1,125**).

Muestra del 3 % de beneficiarios exentos de prácticas ecológicas (artículo 31(1)(b) del Reglamento (UE) N° 809/2014)

Al utilizar la tabla del anexo II, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que se deberán realizar en función del número de las irregularidades detectadas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado miembro deberá implementar una tasa de controles sobre el terreno superior a la que se indica en la tabla.

¹⁵ Según se contempla en el artículo 31(1) a, c, d, e, h o 31(3) del Reglamento (UE) n° 809/2014

- (2) Si la selección se realiza a escala “regional”, la tabla para valorar la necesidad de incremento se deberá utilizar a nivel regional.
- (3) En los casos en que se deba realizar un seguimiento como resultado de los controles administrativos u otras circunstancias, este se deberá realizar por encima de la tasa incrementada.
- (4) La tabla del anexo II está diseñada de modo que garantice la eficacia del efecto disuasorio de las comprobaciones sobre el terreno.
- (5) Los beneficiarios que no estén exentos deben calcularse en función de la muestra basada en el riesgo para el año de solicitud 2015 (base de cálculo para la posible tasa de incremento en el año de solicitud 2016). Para el año de solicitud 2016 y posteriores, el porcentaje de beneficiarios que no estén exentos deberá calcularse basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en el riesgo (tras la modificación del artículo 34(2) del Reglamento (UE) nº 809/2014¹⁶ que reintroduce la muestra de los beneficiarios exentos de la ecologización en el “sistema de cascada”, con la consecuencia de que parte de esta muestra ahora también se seleccionará aleatoriamente).
- (6) Para el año de solicitud 2016, los Estados miembros podrán reducir a la mitad la tasa de incremento por la cual debe aumentarse la tasa de control de comprobaciones sobre el terreno, conforme al anexo II.

Ejemplo: si un Estado miembro tiene que incrementar la tasa de control por **5**, según el anexo I, el aumento en el año de solicitud 2016 puede limitarse a **3** (si el control debe incrementarse un 400 %, sería $100 \% + (400 \% / 2) = 300 \%$, por lo tanto, por 3)¹⁷

- (7) En la tabla del anexo II, para comprobar la necesidad de aumentar la tasa de comprobaciones sobre el terreno en el año N+1, la “tasa” corresponde a la tasa de control que se deberá aplicar en la muestra de ecologización correspondiente, según el Reglamento (UE) N° 809/2014, **antes** del incremento debido a la aplicación del artículo 35. Dependiendo de si se encuentran o no incumplimientos significativos en el año N, el nivel en el que

¹⁶ Reglamento de Implementación de la Comisión (UE) nº 2015/2333 del 14 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el sistema integrado de gestión y control, medidas de desarrollo rural y condicionalidad

¹⁷ El redondeo debe realizarse hasta el primer signo decimal, cuando se calculan las tasas. Cuando se calcula el número de beneficiarios, el redondeo debe ser al número entero.

se selecciona la muestra en el año N+1 puede, por lo tanto, ser igual o superior a la tasa de control mínima establecida en el artículo 31.

- (8) Recuperación de las tasas estándar mínimas, según se establece en el artículo 31 del Reglamento (UE) N° 809/2014:

Si se toma el año N como año de referencia, con una tasa de control mínima establecida de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento (UE) n° 809/2014, en caso de que se detecten incumplimientos significativos en este año, la tasa se debería incrementar en el año N+1, de conformidad con el anexo.

La decisión de disminuir nuevamente esta tasa al límite establecido en el artículo 31 solo es posible si existe una disminución en el nivel de incumplimientos por debajo del 2%, como se expresa en el porcentaje de agricultores con incumplimientos en el año N+1. En otras palabras, la tasa de controles sobre el terreno podrá volver a ser la misma que la tasa del año N solo a partir del año N+2.

ANEXO II

Porcentaje de agricultores no exentos (C)	Tasa
$\geq 2\% \mathbf{C} < 10\%$	Tasa x 1,25
$\geq 10\% \mathbf{C} < 25\%$	Tasa x 1,50
$\geq 25\% \mathbf{C} < 50\%$	Tasa x 2,50
$\geq 50\% \mathbf{C} < 75\%$	Tasa x 5
$\geq 75\% \mathbf{C} < 100\%$	Tasa x 10

Ejemplos para el cálculo de la tasa incrementada de comprobaciones sobre el terreno para la muestra de beneficiarios exentos de ecologización

Ejemplo 1- incremento en el año de solicitud 2016 sobre la base de los resultados del año de solicitud 2015

- (1) 90 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) Como resultado de las comprobaciones sobre el terreno, se ha detectado que 16 beneficiarios no están exentos de la obligación de ecologización.

Resultado:

Según la tabla en el anexo II, el hecho de que en el 17,8 % de los agricultores controlados en el año N se detectaran incumplimientos (es decir, no exentos de la obligación de ecologización) significa que la tasa de comprobaciones sobre el terreno a la que se refiere el artículo 31(1) (b) del Reglamento (UE) nº 809/2014 se debe multiplicar por **1,25 (tasa de introducción progresiva que es la mitad de 1,5)** en el año N+1.

Ejemplo 2- incremento en el año de solicitud 2017 sobre la base de los resultados del año de solicitud 2016 (y posteriores)

- (1) 90 beneficiarios se seleccionaron para el control sobre el terreno en la región afectada
- (2) 18 beneficiarios en la muestra aleatoria
- (3) 72 beneficiarios en la muestra basada en el riesgo
- (4) 2 beneficiarios de la muestra aleatoria eran incumplidores
- (5) 10 beneficiarios de la muestra basada en el riesgo eran incumplidores

Resultado:

a) Beneficiarios no exentos*100

Número total de beneficiarios controlados en la muestra aleatoria

$$\frac{2*100}{18}$$

18

Resultado (X) = 11 %

(b) Beneficiarios no exentos en la muestra basada en el riesgo*100

Número total de beneficiarios comprobados en la muestra basada en el riesgo

$$\frac{10*100}{72}$$

72

Resultado (Y) = 13,8 %

(c) Antes de determinar el incremento de las comprobaciones sobre el terreno basándose en la tabla, se deberán ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los controles realizados en una selección aleatoria:

$$\frac{11 + 13,8}{2}$$

2

Resultado medio (B) = 12,4 %

(3) Tasa resultante

Según la tabla, el hecho de que el 12 % de los beneficiarios controlados no estén exentos en el año de solicitud 2016, significa que la tasa de comprobaciones sobre el terreno¹¹ para los exentos de la muestra de ecologización debe multiplicarse por **1,5** en el año de solicitud 2017.

ANEXO XI. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección H. Fiabilidad y Auditoría

CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES BASADAS EN LAS AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

La presente versión tiene en cuenta los cambios introducidos en los Reglamentos y las interpretaciones emitidas por la DG AGRI.

I. Reglamentos aplicables:

- 1.1 Reglamentos de base del Parlamento Europeo y del Consejo: (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1310/2013**
- 1.2 Reglamentos Delegados de la Comisión: (UE) n.º 639/2014 y (UE) n.º 640/2014**
- 1.3 Reglamentos de Ejecución de la Comisión: (UE) n.º 641/2014 y (UE) n.º 809/2014**

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013: «*Los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.*». De conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 907/2014, los controles que deban realizarse a tal efecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares:

«controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la correspondiente aplicación de reducciones y sanciones;

controles auxiliares serán todas las demás operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes.».

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las listas que figuran a continuación no son exhaustivas y pueden actualizarse o completarse en caso necesario. Por tanto, el presente documento se ha redactado con fines únicamente informativos y como herramienta de trabajo.*

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos en relación con la ayuda solicitada

Componentes del control fundamental n.º 1:

Control de la condición del agricultor:

agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) n.º 639/2014];

joven agricultor [artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 639/2014];

pequeño agricultor [artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Cálculo correcto de los diferentes umbrales correspondientes a la ecologización:

diversificación de cultivos [véanse el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 24 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

pastos permanentes [véanse el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

superficies de interés ecológico [véanse el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 640/2014];

prácticas equivalentes - aplicadas *mutatis mutandis*.

Verificación del importe mínimo de pago establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Utilización de la cantidad correcta (limitativa) y de las condiciones complementarias fijadas para el pago suplementario por algodón. Verificación de la pertenencia a una organización interprofesional autorizada para el pago suplementario por algodón [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Garantizar la ausencia de doble financiación por prácticas equivalentes [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Verificación de la ubicación con respecto a la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Verificación del «carácter ecológico del agricultor» de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007 [véase el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Verificación de la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Control de la cantidad (limitativa) y de las condiciones auxiliares fijadas para los regímenes de ayuda asociada voluntaria.

Aplicación de procedimientos adecuados para detectar y abordar el concepto de «creación artificial de las condiciones necesarias para recibir la ayuda» [véase el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013].

2. Realización de controles cruzados para establecer la admisibilidad de la parcela declarada - artículos 28-29 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n.º 2:

- (a) Identificación de las parcelas de referencia en un SIP-SIG informatizado que presente al menos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 640/2014. Esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

Exactitud: el sistema debe contar con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1: 5 000 [1:10 000 - período provisional], sobre la base de un sistema nacional de coordenadas de referencia definido en la Directiva 2007/2/CE.

Identificación: la parcela de referencia debe ser «visible» sobre el terreno y, como tal, mensurable; también debe garantizar la localización única e inequívoca de las parcelas agrícolas declaradas y debe ser suficientemente preciso para ofrecer un medio de control [véase el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

Admisibilidad: el sistema debe definir la superficie máxima admisible por parcela de referencia a los efectos de las ayudas por superficie de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y presente una tolerancia máxima del 2 %.

Esto incluye la correcta aplicación de las disposiciones relativas a las parcelas con elementos paisajísticos y árboles [véanse los artículos 9-10 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 y la Orientación DSCG/2014/33¹⁸].

También debe distinguir con respecto a cada parcela de referencia los siguientes elementos:

- Ocupación del suelo: tierra de cultivo; pasto permanente; cultivo permanente; tierra no agrícola; bosque.
- Ubicación y tamaño de las superficies de interés ecológico (SIE) [véase el artículo 46, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] - uso de los factores de conversión y/o ponderación correctos [véase el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Zonas naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo, tal como se indica en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Superficies para la aplicación regional y/o colectiva de superficies de interés ecológico [véase el artículo 46, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

- Superficies notificadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
- Zonas Natura 2000.
- Zonas de pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental [véase el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- Superficies con limitaciones naturales designadas por los Estados miembros [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- Superficies autorizadas para la producción de algodón [véase el artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- [Determinación de las zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas [véase el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013].

Una base de datos informatizada «solicitud de ayuda» que garantice que:

Los datos obtenidos a partir de las solicitudes de ayuda geoespaciales se registran adecuadamente.

Las parcelas agrícolas declaradas están identificadas con toda fiabilidad con el fin de permitir la localización y medición de cada parcela agrícola (véase la Orientación DS/2014/39¹).

Los datos correspondientes, como mínimo, a los tres años anteriores pueden consultarse de forma directa e inmediata.

En caso de que se creen bases de datos descentralizadas, estén concebidas de forma homogénea en todo el territorio del Estado miembro y sean compatibles entre sí y con los (diferentes) SIP.

Un control automático mediante el cual:

Cada parcela esté sujeta a un control de la doble declaración [véase la fecha en la que la superficie debe estar a disposición - artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Pueda comprobarse la admisibilidad de la parcela: superficie mínima de las parcelas; la «condición de admisibilidad» en lo que respecta a la ocupación de la tierra y el cultivo declarado.

Se compruebe la condición de pastos permanentes incluida la (necesidad de) conversión de la tierra [véanse los artículos 42-44 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Pueda comprobarse la ubicación del agricultor con respecto a las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

La declaración correcta de las parcelas agrícolas a través de la solicitud de ayuda geoespacial [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y la directriz DS/2014/39]. Esto también incluye la realización de controles cruzados gráficos.

3. Realización de controles sobre el terreno en número suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

Componentes del control fundamental n.º 3:

- (b) Cumplimiento del porcentaje mínimo de control para cada una de las medidas, incluido el aumento tras un elevado nivel de irregularidades [véanse los artículos 30-31 y 35 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- (c) Realización de los controles de seguimiento en caso de tarjeta amarilla [véase el artículo 33 *bis* del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- (d) Justificación adecuada/respeto de las condiciones cuando se reduce el nivel mínimo [véase el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

4. Realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente - Artículos 30-41 del Reglamento (UE) n.º 809/2014]

Componentes del control fundamental n.º 4:

- (e) Selección de la muestra de control de conformidad con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 809/2014:

la muestra de control se extrae de la población completa de solicitantes a los que se aplican las condiciones objeto de control,

la muestra de control incluye una parte aleatoria con objeto de obtener un porcentaje de error representativo,

cuando proceda, la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo que se centra en los ámbitos en los que el riesgo de error es más elevado.

- (f) Se elige el enfoque de control adecuado (teledetección/clásico) es decir, teniendo en cuenta las particularidades en relación con la prima y la ubicación de las parcelas en cuestión (cf. DS/2014/32¹).
- (g) Los controles sobre el terreno como tal se realizan de conformidad con las directrices para los controles sobre el terreno (véase DS/2014/32¹) y las directrices específicas de la DG JRC en materia de obtención y tratamiento de imágenes.

Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Calendario de los controles sobre el terreno, en particular para la ecologización [véanse los artículos 40, 42 y 45 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Cobertura del número de parcelas y del (grupo de) cultivo que deben controlarse.

Uso del método/de la técnica, del instrumento y de la tolerancia correctos en lo que atañe a la medición.

Visitas de seguimiento en caso necesario (teledetección y en caso de determinados requisitos de ecologización).

Determinación correcta de la superficie de tierra subvencionable (incluido el cultivo declarado); superficies de interés ecológico [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Gestión adecuada de la aplicación colectiva de la superficie de interés ecológico [véase el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Método correcto para determinar el contenido de tetrahidrocannabinol del cáñamo [véase el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].

Control de los documentos y de las obligaciones relativas a la condición de agricultor activo [artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y artículos 10-13 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

5. Cálculo correcto de la ayuda, incluidas las reducciones y sanciones administrativas

Componentes del control fundamental n.º 5:

(h) Exhaustividad de las sobredeclaraciones establecidas como parte de los controles cruzados y sobre el terreno [véanse los artículos 17-19 y 23-29 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

(i) Cálculo correcto del pago de la ayuda como tal.
Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Uso correcto de los derechos de pago declarados y del número de hectáreas admisibles para el régimen de pago básico/régimen de pago único por superficie [véanse el artículo 32, apartado 1, y el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Número correcto de hectáreas admisibles para el pago por ecologización, el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y el pago para zonas con limitaciones naturales en virtud del FEAGA; el régimen para pequeños agricultores.

Porcentaje correcto de ayuda con respecto a cada régimen de que se trate [véanse los artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] incluido el pago redistributivo, el régimen para jóvenes agricultores y la ecologización, el pago para zonas con limitaciones naturales [véase el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

Porcentaje correcto de ayuda para la ayuda asociada voluntaria tal como se aplica en la región establecida [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

Correcta aplicación de las nociones de «error manifiesto» [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 809/2014] y de «fuerza mayor».

Correcta aplicación de la reducción de los pagos por encima de 150 000 EUR [véase el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013] y del pago

redistributivo [véanse el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

- (j) Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas. Se prestará especial atención a los siguientes elementos:

Cálculo correcto de las reducciones administrativas por presentación fuera de plazo [véase el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas en caso de sobredeclaración [véase el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 640/2014] incluida la ecologización [véanse los artículos 22-29 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

Seguimiento adecuado en los años siguientes en los casos en los que los agricultores no puedan beneficiarse del régimen que solicitaron, por ejemplo los jóvenes agricultores [véase el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 640/2014]; pago suplementario por algodón [véase el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].

- (k) Procedimientos correctos para tramitar la recuperación de los pagos indebidos, incluidas sanciones administrativas [véanse el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].
- (l) Procedimiento adecuado para la notificación cruzada prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y actuación consiguiente.

6. Fijación en las instrucciones nacionales de las disposiciones jurídicas pertinentes dejadas a los Estados miembros

Componentes del control fundamental n.º 6:

- (m) Criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- (n) Actividades mínimas en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo [véase el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- (o) Prácticas locales para los pastos y prados permanentes utilizados para el pastoreo [véanse los artículos 7-8 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- (p) Indicaciones específicas para el algodón (superficies, semillas, prácticas agronómicas, organizaciones interprofesionales, etc.) [véanse los artículos 56-60 del Reglamento (UE) n.º 639/2014 y el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 641/2014].
- (q) Regiones que se benefician de la ayuda asociada voluntaria [véase el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].
- (r) Zonas relacionadas con la exención de ecologización de las «zonas forestales» [véase el artículo 46, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013].

- (s) Correcta designación de las organizaciones que certifican la aplicación de prácticas equivalentes [véase el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 639/2014].
- (t) Definición del período más pertinente para la diversificación de cultivos, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de cultivo en el contexto nacional o regional [véase el artículo 40, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 639/2014].

IV. Controles auxiliares

1. **Medidas adecuadas a raíz de los resultados de la evaluación cualitativa del sistema de identificación de las parcelas agrarias [véase el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 640/2014].**
2. **Correcta delimitación de las parcelas declaradas [véanse el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y las directrices DS/2014/39].**
3. **Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente [véase el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 809/2014].**

Componentes del control auxiliar n.º 3:

- (u) Utilización de factores de riesgo apropiados (ponderados).
- (v) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.
- (w) Garantizar la proporción legal del número de controles sobre el terreno aleatorios/basados en el riesgo.

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes del control auxiliar n.º 4:

- (a) Garantizar una supervisión adecuada de las atribuciones de autorización, pago y contabilidad de las cantidades imputadas al FEAGA [véase el anexo I, artículo 1, parte B), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].
- (b) Garantizar una supervisión adecuada de los órganos delegados, en caso de que el organismo pagador delegue alguna de las tareas en otro órgano [véase el anexo I, artículo 1, partes C1) y C2), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].
- (c) Garantizar una revisión sistemática por parte de un superior, basada en muestras, sistemas o planes, del trabajo de autorización de solicitudes [véase el anexo I, artículo 2, parte A), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 907/2014].

5. Pista de auditoría adecuada (registro de la labor de control realizada) [véase el anexo I, artículo 2, parte F), del Reglamento (UE) n.º 907/2014]

6. **Evaluación de los resultados de los controles realizados y su oportuna notificación a la Comisión (estadísticas de control) [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013]**
7. **Presentación correcta de los datos de pago de los cuadros de las X [véase el artículo 102, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y artículo 30, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 908/2014]**
8. **Cumplimiento de los requisitos relativos a la asistencia mutua [véanse los artículos 68 y 69 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013]**

ANEXO XII. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación del FEGA “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses”, se establecerán las instrucciones específicas al respecto. Su publicación está prevista para otoño de 2020.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó. En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

